



CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS

DPSDT-0011-2021

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL SAN
JACINTO DEL BUA

INFORME GENERAL

Examen especial a las operaciones administrativas, financieras; y, a las fases preparatoria, precontractual, contractual, ejecución, liquidación y pago de los procesos de contratación de bienes, obras y servicios, incluidos los de consultoría, en el GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL SAN JACINTO DEL BUA y entidades relacionadas, por el período comprendido entre el 1 de abril de 2016 y el 31 de diciembre de 2020

TIPO DE EXAMEN :

EE

PERIODO DESDE : 2016-04-01

HASTA : 2020-12-31

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL SAN JACINTO DEL BÚA

Examen especial a las operaciones administrativas, financieras; y, a las fases preparatoria, precontractual, contractual, ejecución, liquidación y pago de los procesos de contratación de bienes, obras y servicios, incluidos los de consultoría, en el GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL SAN JACINTO DEL BÚA y entidades relacionadas, por el período comprendido entre el 1 de abril de 2016 y el 31 de diciembre de 2020.

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS

Santo Domingo – Ecuador

1. The first part of the document is a list of names and addresses of the members of the committee.

)

)

Relación de Siglas y Abreviaturas Utilizadas

C.A	Compañía Anónima
CDC	Contratación Directa de Consultoría
CIA. LTDA	Compañía Limitada
CNEL EP	Corporación Nacional de Electricidad Empresa Pública
GADPR-SJB	Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural San Jacinto del Búa
GADMSD	Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo
IESS	Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social
IVA	Impuesto Sobre el Valor Agregado
LOCGE	Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado
LOSNCP	Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública
MCSB	Menor Cuantía Bienes y Servicios
MCO	Menor Cuantía Obras
Nro.	Número
PAC	Plan Anual de Contratación
RE	Resolución
RE-SERCOP	Resolución Sistema Nacional de Contratación Pública
RGLOSNCP	Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública
RUC	Registro Único de Contribuyentes
SJB	San Jacinto del Búa
SERCOP	Servicio Nacional de Contratación Pública
TDR	Términos de Referencia
USD	Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica

ÍNDICE

CONTENIDO	PÁGINA
Carta de presentación	1
CAPÍTULO I	
Información introductoria	
Motivo del examen	2
Objetivos del examen	2
Alcance del examen	2
Base legal	3
Estructura orgánica	3
Objetivos de la entidad	4
Monto de recursos examinados	5
Información del Proyecto	6
Servidores/as relacionados	6
CAPÍTULO II	
Resultados del examen	
Seguimiento al cumplimiento de recomendaciones	7
Ínfimas cuantías no fueron publicadas, ni se remitió los informes trimestrales al SERCOP	12
Falta de publicación de información relevante de los procesos de contratación pública y actualización en su estado	15
Falta de validación y seguimiento a la presentación de declaraciones patrimoniales juradas periódicas, de fin de gestión e inclusión a la póliza de fidelidad	19
Falta de control en bienes institucionales y registros contables	24
Planes Anuales de Contratación no fueron aprobados y Planes Operativos Anuales no fueron proporcionados	29

Pagos de adquisiciones de bienes y servicios sin suficiente documentación de soporte	31
Proceso MCBS-001-SJB-2018, sin certificación de disponibilidad presupuestaria, falta de metodología para el establecimiento del presupuesto referencial; inexistencia de pliegos y sin conformación de comisiones	35
Proceso CDC-004-GADSJB-2018, pliegos con parámetros de calificación de experiencia general y específica mínima requerida no establecida de conformidad a las resoluciones emitidas por el SERCOP y sin informes técnicos de recepción	42
Proceso MCO-005-GADSJB-2019, con pliegos sin aplicación de resoluciones emitidas por el SERCOP, pólizas de seguros con inconsistencias en su generación, suspensiones injustificadas de plazos en la obra; y, pago de fiscalización sin sustento en un 65,31 %	47
Proceso MCO-GADPSJB-2017-005, con retraso en el inicio de los trabajos, suspensiones y reinicios sin justificativos; y, multas no cobradas	65
Proceso MCO-001-GADSJB-2019, con pliego desactualizado y no aprobado, parámetros de experiencia general y específica, con temporalidad y monto requerido con inconsistencias y suspensión sin justificación técnica ni aprobación	81

ANEXOS DEL INFORME

	Nro. hojas
Anexo 1.- Nómina de servidores/as relacionados con el examen	1
Anexo 2.- Detalle de procesos de ínfima cuantía no publicadas en el portal del Sistema Nacional de Contratación Pública	3
Anexo 3.- Analítica de información relevante de los procesos de contratación pública no publicada en el SERCOP	1
Anexo 4.- Analítica de falta de presentación de declaraciones patrimoniales juradas periódicas, de fin de gestión y certificados de inclusión y exclusión de la póliza	1
Anexo 5.- Pagos de adquisiciones por ínfimas cuantías sin suficiente documentación de soporte	1
Anexo 6.- Analítica observaciones en anexos demostrativos de cálculo	1
Anexo 7.- Analítica de pagos proceso MCO-GADPSJB-2017-005	1



2021-09-03

2021-11-18

Ref. Informe aprobado el: Fecha
Cargo:

Director Nacional de Auditoría
en Territorio – Costa e Insular

Firma:

Santo Domingo,

Señor
Presidente

Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural San Jacinto del Búa
Ciudad. -

De mi consideración:

La Contraloría General del Estado, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, efectuó la acción de control a las operaciones administrativas, financieras; y, a las fases preparatoria, precontractual, contractual, ejecución, liquidación y pago de los procesos de contratación de bienes, obras y servicios, incluidos los de consultoría, en el GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL SAN JACINTO DEL BÚA y entidades relacionadas, por el período comprendido entre el 1 de abril de 2016 y el 31 de diciembre de 2020.

La acción de control se efectuó de acuerdo con las Normas Ecuatorianas de Auditoría Gubernamental, emitidas por la Contraloría General del Estado. Estas normas requieren que el examen sea planificado y ejecutado para obtener certeza razonable de que la información y la documentación examinada no contienen exposiciones erróneas de carácter significativo, igualmente que las operaciones a las cuales corresponden, se hayan ejecutado de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, políticas y demás normas aplicables.

Debido a la naturaleza de la acción de control efectuada, los resultados se encuentran expresados en los comentarios, conclusiones y recomendaciones que constan en el presente informe.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, las recomendaciones deben ser aplicadas de manera inmediata y con el carácter de obligatorio.

Atentamente,

Dr. Luis Antonio Arroyo Álvarez
Director Provincial 1

Uno

CAPÍTULO I

INFORMACIÓN INTRODUCTORIA

Motivo del examen

El examen especial al Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural San Jacinto del Búa, se realizó con cargo al Plan Anual de Control del año 2021 de la Auditoría Externa de la Dirección Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas de la Contraloría General del Estado; y, en cumplimiento a la orden de trabajo 0006-DPSDT-AE-2021 de 12 de abril de 2021, suscrita por el Director Provincial 1, modificada mediante memorando 120-DPSDT-2021 de 26 de mayo de 2021.

Objetivos del examen

- Establecer el cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y demás normas aplicables.
- Determinar la propiedad, veracidad y legalidad de las operaciones administrativas y financieras de la entidad en el período examinado.
- Verificar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias en las fases preparatoria, precontractual, contractual, ejecución, liquidación y pago de los procesos de contratación de bienes, obras y servicios, incluidos los de consultoría

Alcance del examen

El examen especial comprendió el análisis de las operaciones administrativas, financieras; y, a las fases preparatoria, precontractual, contractual, ejecución, liquidación y pago de los procesos de contratación de bienes, obras y servicios, incluidos los de consultoría, por el período comprendido entre el 1 de abril de 2016 y el 31 de diciembre de 2020.

del
②

Base legal

Mediante ley 2000-29 de 23 de octubre de 2000, publicada en el Registro Oficial 193 de 27 de octubre de 2000, se expidió la Ley Orgánica de Juntas Parroquiales Rurales y con Decreto Ejecutivo 1894 publicado en el Registro Oficial 421 de 27 de septiembre de 2001, se expidió el Reglamento a la Ley Orgánica de las Juntas Parroquiales Rurales.

El Subsecretario de Gobierno, con Acuerdo Ministerial 0086 de 23 de octubre de 1998, aprobó la Ordenanza Municipal de creación de la Parroquia Rural denominada San Jacinto del Búa, en la jurisdicción cantonal de Santo Domingo de los Colorados, provincia de Pichincha; expedida por el Ilustre Concejo Cantonal, en sesiones ordinarias de 25 de junio y extraordinaria de 26 de junio de 1998, respectivamente.

Según el inciso segundo del artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, vigente desde el 20 de octubre de 2008, las Juntas Parroquiales se constituyen en Gobiernos Autónomos Descentralizados.

Estructura orgánica

El Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural San Jacinto del Búa, según los artículos 9 y 11 de su Reglamento Orgánico Funcional aprobado mediante Acta 0016 de 12 de noviembre de 2019, definió la siguiente estructura orgánica:

Proceso Gobernante

- Nivel Legislativo: Pleno de la Junta
- Nivel Ejecutivo: Presidente

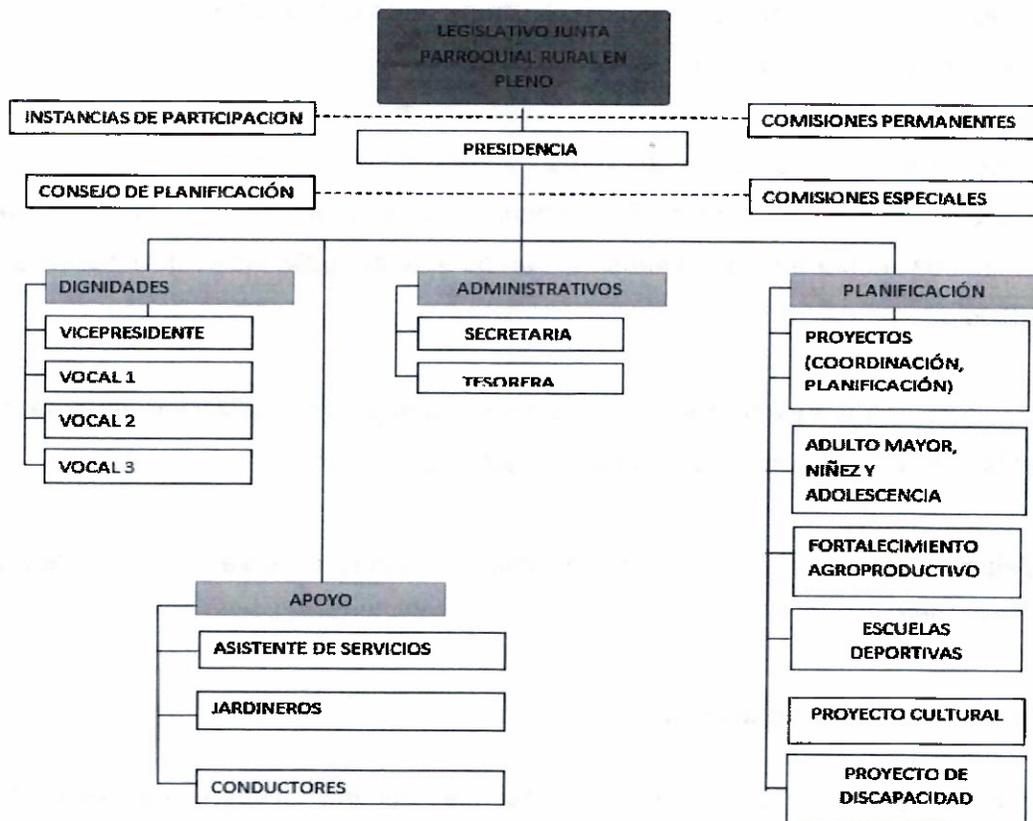
Proceso Habilitante de Asesoría

- Instancias de Participación (asambleas locales)
- Comisiones Permanentes
- Consejo de Planificación
- Comisiones Especializadas

Tres
③

Proceso Habilitante de Apoyo

- Secretario-Tesorero (puede constar la división de cargos)
- Auxiliar de Secretaria



Objetivos de la entidad

El Reglamento Orgánico Funcional del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural San Jacinto del Búa, aprobado mediante Acta 0016 de 12 de noviembre de 2019, en su artículo 4 señala los siguientes objetivos de la entidad:

- Satisfacer las necesidades de la colectividad y contribuir al fomento y protección de los intereses locales.
- Planificar el desarrollo físico correspondiente a la circunscripción territorial de la Parroquia.
- Acrecentar el espíritu de integración de todos los actores sociales y económicos, civismo y la confraternidad de la población para lograr el creciente progreso de la parroquia.

- Coordinar con otras entidades públicas o privadas el desarrollo y mejoramiento de la cultura, educación y asistencia social, en base a sus competencias.
- Investigar, analizar y recomendar las soluciones más adecuadas a los problemas que aquejen la vecindad parroquial, con arreglo a las condiciones cambiantes, en lo social, político y económico.
- Convocar y promover en la comunidad mecanismos de integración permanentes para discutir los problemas de la parroquia, mediante el uso de mesas redondas, seminarios, conferencias, simposios, cursos y otras actividades de integración y trabajo.
- Capacitación del talento humano, que apunte a la profesionalización de la gestión del Gobierno Autónomo Descentralizado parroquial rural.
- Mejorar y ampliar la cobertura de servicios de manera paralela con el aporte de la comunidad.

Monto de recursos examinados

El monto de recursos examinados en operaciones administrativas y financiera fue de 548 938,75 USD, cuyo desglose se indica a continuación:

Nombre de Componente	AÑOS					TOTAL USD
	2016 (*)	2017	2018	2019	2020 (**)	
Operaciones Administrativas y Financieras – Gastos						
Bienes de Larga Duración	0,00	1 120,00	0,00	1 492,00	3 485,25	6 097,25
					SUMA USD	6 097,25
Procesos de Contratación						
Infima Cuantía	7 581,21	22 917,54	29 607,01	41 107,19	6 250,00	107 462,95
Menor Cuantía Obras	0,00	132 430,21	12 657,10	280 387,86	0,00	425 475,17
Consultoría	0,00	0,00	9 903,38	0,00	0,00	9 903,38
					SUMA USD	542 841,50
					TOTAL EXAMINADO	548 938,75

*=Desde el 1 de abril de 2016

**=Hasta el 31 de diciembre de 2020

Fuente: con oficio 000031-GAD-PSJB-RZG-2021 de 28 de abril 2021, suscrito por el Presidente, cédulas presupuestarias de ingresos, gastos y procesos de contratación del período analizado.

- cheo -
②

Información del Proyecto

Los procesos de contratación de bienes, obras, servicios y consultorías, examinados fueron los siguientes:

Nro.	CÓDIGO DE PROCESO	OBJETO DEL CONTRATO	MONTO
1	MCO-GADPSJB-2017-005	REGENERACIÓN URBANA DEL PARQUE CENTRAL DE LA PARROQUIA DE SAN JACINTO DEL BÚA - FASE I".	132 430,21
2	MCO-001-GADSJB-2019	CONSTRUCCIÓN DE LA REGENERACIÓN URBANA DEL PARQUE CENTRAL DE LA PARROQUIA RURAL SAN JACINTO DEL BÚA, CANTÓN SANTO DOMINGO FASE II	127 812,99
3	MCBS-001-SJB-2018	PROVISIÓN E INSTALACIÓN DE UNA CÁMARA DE REFRIGERACIÓN PARA EL MERCADO DE LA PARROQUIA SAN JACINTO DEL BÚA	12 657,10
4	CDC-004-GADSJB-2018	CONTRATACIÓN DE UNA CONSULTORÍA PARA LOS ESTUDIOS DEFINITIVOS PARA EL PROYECTO DE ACERAS Y BORDILLOS DE LA AV. 16 DE AGOSTO, DESDE LA UNIDAD EDUCATIVA SIGLO XXI HASTA LA CALLE VICENTE ROCAFUERTE.	9 903,38
5	CDC-002.GADSJB-2019	FISCALIZACIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN DE ACERAS Y BORDILLOS DE LA AV. 16 DE AGOSTO DESDE LA UNIDAD EDUCATIVA SIGLO XXI HASTA LA CALLE VICENTE ROCAFUERTE	9 990,00
6	MCO-005-GADSJB-2019	LA CONSTRUCCIÓN DE ACERAS Y BORDILLOS DE LA AV. 16 DE AGOSTO DESDE LA UNIDAD EDUCATIVA SIGLO XXI HASTA LA CALLE VICENTE ROCAFUERTE ETAPA 1	142 584,87
Total USD			435 378,55

Fuente: Portal de Compras Públicas del SERCOP.

Servidores/as relacionados

La nómina de servidores relacionados del presente examen, se detallan en anexo 1.

CAPÍTULO II

RESULTADOS DEL EXAMEN

Seguimiento al cumplimiento de recomendaciones

La Contraloría General del Estado a través de la Unidad de Auditoría Externa de la Delegación Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas, realizó el examen especial a los ingresos y gastos, en el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural San Jacinto del Búa, por el período comprendido entre el 1 de enero de 2010 y el 31 de marzo de 2016, cuyos resultados se encuentran expresados en el informe DR10-DPSDT-AE-0013-2016, aprobado el 6 de septiembre de 2016, recibido en la entidad el 7 de octubre de 2016 con oficio 0533-DR10-DPSDT-2016 de 6 de octubre de 2016.

Informe en el que se formularon 11 recomendaciones, de las cuales 5 fueron cumplidas; una se cumplió parcialmente; y, 5 no fueron cumplidas, conforme se detalla:

Recomendación 1, dirigida al Presidente

“...Cumplirá y dispondrá a los servidores, a quienes se dirigen las recomendaciones en informes emitidos por la Contraloría General del Estado, aplicarlas con el carácter de obligatorio; y ordenará se realice el seguimiento correspondiente para establecer el cumplimiento de las mismas; además, verificará y solicitará reportes periódicos sobre su implementación en la entidad. (...).”

Situación actual

No se proporcionó evidencia documental justificativa del cumplimiento y de las disposiciones efectuadas a los servidores a quienes se dirigieron las recomendaciones, ni el seguimiento y reportes periódicos efectuados a la implementación de las mismas, manteniéndose la recomendación como incumplida.

Recomendación 2, dirigida al Presidente

“...Expedirá, cumplirá y aplicará el Reglamento Orgánico Estructural y Funcional por Procesos, con el fin de regular las actividades operativas, administrativas y

-Cute-

financieras de la entidad y dispondrá a los Vocales y servidores del GAD Parroquial vigilar y cumplir este reglamento (...)”.

Situación actual

Los Presidentes que actuaron en el período analizado, aprobaron el Reglamento de Funcionamiento de la Junta Parroquial Rural y de las Comisiones de trabajo; y, el Reglamento Orgánico Funcional del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural San Jacinto del Búa, mediante actas: 069 y 071 de 1 y 29 de julio de 2016 y 0013 y 0016 de 29 de octubre y 12 de noviembre de 2019, respectivamente; sin embargo, no proporcionaron documentos justificativos de disposiciones efectuadas a los vocales y servidores de la entidad, que demuestren la aplicación de estos reglamentos, manteniéndose la recomendación como parcialmente cumplida.

Recomendación 4, dirigida al Presidente

“...Suscribirá inmediatamente el convenio o contrato respectivo con la Corporación Nacional de Electricidad CNEL EP, con el fin de legalizar la recaudación de los valores por concepto de consumo de entrega de energía eléctrica y el cobro de la comisión por gestión de recaudación y garantizar el pago de sus facturas a los usuarios. (...)”.

Situación actual

No se proporcionó evidencia documental justificativa por parte del Presidente, de la suscripción de convenios o contratos con la Corporación Nacional de Electricidad CNEL EP y la Entidad, respecto de las recaudaciones de los valores por concepto de consumo de energía eléctrica, manteniéndose la recomendación como incumplida.

Recomendación 8, dirigida al Presidente

“...Supervisaré y dispondré que la Secretaria – Tesorera, cancele las aportaciones patronales al IESS de todo el personal que labora en la entidad y efectúe la presentación y pagos de las obligaciones tributarias del GAD Parroquial dentro de los plazos previstos en la Ley, a fin de evitar recargos e intereses por mora y precautelar los recursos institucionales. (...)”.

-Deho-
@

Situación actual

No se proporcionó evidencia documental justificativo por parte del Presidente, que permitiera verificar la supervisión permanente ni disposición efectuada a la Secretaria – Tesorera al cumplimiento de la recomendación, referente a las aportaciones al IESS y pagos tributarios, en los plazos establecidos en la Ley, evidenciándose pagos por concepto de multas al Servicio de Rentas Internas por 44,00 USD, valores que fueron devueltos por las Tesorerías a la cuenta número 3246630904 del GADPR-San Jacinto del Búa, razón por lo cual, se mantiene como incumplida

Recomendación 10, dirigida al Presidente

“...Realizará y dispondrá a la Secretaria – Tesorera, ejecutar un control permanente previo al pago de los bienes o servicios adquiridos, que demuestren la entrega de los mismos, con la finalidad de que se cumpla con el objeto del servicio en beneficio de la institución. (...)”.

Situación actual

No se entregó documento mediante el cual se evidencie que los Presidentes hayan realizado y dispuesto a la Secretaria – Tesorera, un control permanente previo al pago de los bienes o servicios adquiridos, ni documentos que demuestren su ejecución, manteniéndose la recomendación como incumplida.

Recomendación 11, dirigida al Presidente

“...Ejecutará y dispondrá que el Administrador del contrato – Vocal del GAD Parroquial y la Secretaria – Tesorera, realicen un control permanente previo al pago de bienes o servicios adquiridos que demuestren la entrega de los mismos, a fin de asegurar el cumplimiento de los objetivos de la entidad. (...)”.

Situación actual

No se proporcionó evidencia documental que permitiera verificar la ejecución ni disposición realizada a los Administradores de Contrato y Secretaria Tesorera, referente al control permanente previo al pago de bienes y servicios adquiridos, ni documentos que justifiquen el control permanente de estos servidores previo efectuar los pagos de un bien o servicio, razón por la cual la recomendación se mantiene como incumplida.

habe

Lo comentado se presentó por cuanto los presidentes que actuaron en los períodos comprendidos entre el 1 de abril de 2016 y el 14 de mayo de 2019; y, el 15 de mayo de 2019 y el 31 de diciembre de 2020, no cumplieron, supervisaron, realizaron, dispusieron ni dieron seguimiento a la implementación de las recomendaciones 1, 2, 4, 8, 10 y 11 formuladas por la Contraloría General del Estado en el informe DR10-DPSDT-AE-0013-2016, aprobado el 6 de septiembre de 2016 y recibido en la entidad el 7 de octubre de 2016, ocasionando que 5 recomendaciones no fueran cumplidas y 1 se encuentre parcialmente cumplida.

Los presidentes; incumplieron el artículo 92 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado; e, inobservaron la norma de control interno 600-02 Evaluaciones periódicas, párrafos cuarto y quinto, vigentes en el período examinado; en consecuencia, se encuentran incurso en el incumplimiento del artículo 77, número 1, letras c) y d) de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado.

Con oficios 496 y 497-DPSDT-2021 de 28 de mayo de 2021, se comunicó resultados provisionales a los presidentes, servidores que actuaron durante el período examinado.

El Presidente que actuó en el período comprendido entre el 15 de mayo de 2019 y el 31 de diciembre de 2020, con oficio 000037-GAD-PSJB-RZG-2021, de 25 de junio de 2021, manifestó:

*"...**Recomendación, 1...**- mediante memorando de fecha 29 de mayo del 2021 se procedió a entregar al personal de la entidad la copia de las recomendaciones emitidas por la Contraloría General del Estado... y se puso la aplicación inmediata de las mismas....- **Recomendación 2...**- con Memorando N° 0004 dirigido a las encargadas de tesorería, secretaria y planificación y con Memorando N° 0003 dirigido a los funcionarios en general del GAD Parroquial San Jacinto del Búa con fecha 29 de mayo de 2021, se entregaron los reglamentos existentes en la institución para su conocimiento y aplicación....- **Recomendación 4...**- en el período de gestión comprendido entre el 15 de mayo del 2019 y el 31 de diciembre de 2020 el GAD Parroquial San Jacinto del Búa, no registra convenios ni contratos firmados con la Corporación Nacional de Electricidad CNEL EP, por lo tanto no he realizado recaudaciones....- **Recomendación 8...**- con oficio N° OF 00091 RZ-GADPSJB-19 de fecha 1 de julio del 2019, se emitió la disposición a la tesorera de realizar a tiempo los pagos correspondientes a IESS del personal que labora en la institución y de la misma forma las declaraciones al SRI....- **Recomendación 10....**- con oficio N° OF 000107RZ-GADPSJB-19 con fecha 5 de julio del 2019, se dispone a la Tesorera cumplir con las disposiciones....- **Recomendación 11....**- se delegó mediante oficio N° PF 00042 RZ-GADPSJB-19 con fecha 31 de mayo del 2019, al señorcomo administrador del contrato, para que de esta manera cumpla con lo dispuesto en la Ley (...)"*

Dr2
a

Punto de vista del servidor que no justifica su participación, por cuanto, los documentos remitidos de las disposiciones efectuadas a las recomendaciones 1 y 2, mediante memorandos 0003 y 0004 de 29 de mayo de 2021, respecto al cumplimiento y seguimiento de las recomendaciones emitidas y a la aplicación del Reglamento de Funcionamiento de la Junta Parroquial Rural y al Reglamento Orgánico Funcional del GADPR-SJB, fueron dispuestas posterior al 31 de diciembre de 2020, fecha de corte de la acción de control, incumpliendo el artículo 92 de la LOCGE, que indica que las recomendaciones de auditoría, una vez que sean comunicadas a las instituciones del Estado y a sus servidores, deben ser aplicadas de manera inmediata.

Además, el Presidente en la recomendación 4 no remitió documentos de sustento en el que se evidenciara que el GADPR-SJB, no efectuó recaudación por concepto de energía eléctrica durante su período de gestión, documento que permitiera validar la no suscripción del convenio con la CNEL EP; en la recomendación 8, remitió copia certificada de la disposición efectuada con oficio OF 00091 RZ-GADPSJB-19 de fecha 1 de julio del 2019 a la Tesorera, a fin de que realizara los pagos al SRI e IESS de manera oportuna, justificando el cumplimiento de esta recomendación en el período de su gestión; en las recomendaciones 10 y 11, con OF 000107RZ-GADPSJB-19 con fecha 5 de julio del 2019, dispuso a la Tesorera no realice ningún pago si no cuenta con los documentos y aprobación correspondiente; sin embargo, no supervisó su cumplimiento, por cuanto en los procesos: MCO-001-GADSJB-2019 y MCO-005-GADSJB-2019, no efectuaron el control previo al pago, debido a que no constó en el primer proceso: certificados de no adeudar al IESS, los aportes y fondos de reserva de los trabajadores que estuviesen empleando la obra y una copia de las planillas de pago, tampoco informes del Administrador del Contrato, con relación a las órdenes de cambio y contrato complementario, entre otros y del segundo proceso, en la fiscalización canceló la totalidad de los valores contratados, sin que la obra haya culminado sus trabajos; y, en las adquisición de bienes y servicios por ínfimas cuantías, no se evidenció el comprobante de ingreso, ni las actas de entrega recepción del bien adquirido, ni un informe técnico del responsable del taller, razón por la cual se mantiene las observaciones de auditoría, referente a estas recomendaciones.

- Once
②

Conclusión

La falta de disposiciones y seguimiento permanente por parte de los Presidentes del GAD Parroquial Rural San Jacinto del Búa, originó que de las 11 recomendaciones contenidas en el informe DR10-DPSDT-AE-0013-2016, aprobado el 6 de septiembre de 2016, 5 fueron cumplidas; una se cumplió parcialmente; y, 5 no fueron cumplidas; ocasionando que las deficiencias de control interno se mantuvieran, razón por la cual se incumplió la normativa señalada en el comentario.

Recomendación

Al Presidente

1. Cumplirá y dispondrá el cumplimiento de las recomendaciones constantes en los informes emitidos por la Contraloría General del Estado, con la finalidad de mejorar y fortalecer el sistema de control interno institucional, realizará el seguimiento continuo, permanente y vigilará su cumplimiento.

Ínfimas cuantías no fueron publicadas, ni se remitió los informes trimestrales al SERCOP

Las tesoreras que actuaron en el período sujeto a examen, no realizaron la publicación en el portal web del SERCOP, de las ínfimas cuantías que se ejecutaron para las adquisiciones de bienes y servicios dentro del mes y año, información que se detalla, según anexo 2; actividades que no fueron supervisadas ni controladas permanentemente por los presidentes de la entidad.

Además, las tesoreras no proporcionaron los informes trimestrales ni oficios remitidos al SERCOP, correspondiente al último trimestre de 2018; y, al primero y segundo trimestre del 2019, funciones que no fueron supervisadas por los presidentes, inobservando lo dispuesto en el artículo 52.1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, que dice:

"... las entidades contratantes remitirán trimestralmente al organismo nacional responsable de la contratación pública, un informe sobre el número de

- doce -
→

contrataciones realizadas por ínfima cuantía, así como los nombres de los contratistas (...)".

Los hechos comentados se presentaron por cuanto los presidentes que actuaron en los períodos comprendidos entre el 1 de abril de 2016 y el 14 de mayo de 2019; y, entre el 15 de mayo de 2019 y el 31 de diciembre de 2020 no supervisaron ni coordinaron que las tesoreras que actuaron en los períodos comprendidos entre el 1 de abril de 2016 y el 23 de noviembre de 2018; entre el 26 de noviembre de 2018 y el 14 de mayo de 2019; entre el 15 de mayo 2019 y el 30 de junio de 2019; y, entre el 1 de julio de 2019 y el 31 de diciembre de 2020, responsables de los procesos, efectúen las publicaciones de las adquisiciones de las ínfimas cuantías de bienes y servicios, en el portal web del SERCOP, tampoco remitieron al Servicio Nacional de Contratación Pública, los informes sobre el número de contrataciones realizadas por ínfima cuantía, así como los nombres de los contratistas, ocasionando que no se cumpla con la normativa vigente y no se transparente la información pública de las contrataciones realizadas por la entidad.

Los presidentes y las tesoreras; incumplieron los artículos; 70 letra u) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; 52.1 inciso segundo de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; además, omitieron lo dispuesto en el oficio circular SERCOP-DG-DNCP-2014-001-C, de 22 de enero de 2014, emitido por el SERCOP; 337 de la Resolución del SERCOP RE-SERCOP-2016-0000072 de 31 de agosto de 2016; 17.- Funciones de la parte Financiera General; número 2 y 6 del Reglamento de Funcionamiento de la Junta Parroquial Rural y de las Comisiones de Trabajo, expedido el 1 de julio de 2016; e, inobservaron las normas de control interno 100-03 Responsables del Control Interno, 401-03 Supervisión y 600-01 Seguimiento continuo o en operación; en consecuencia están incursos en el incumplimiento de los deberes y atribuciones previstos en el artículo 77 número 1, letras a), y h); número 3, letra a) de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado.

Con oficios 498 y 499-DPSDT-2021; y, del 0048 al 0051-0006-DPSDT-AE-2021 de 28 y 31 mayo de 2021, se comunicó resultados provisionales a los presidentes y a las tesoreras, servidores que actuaron durante el período examinado.

La Tesorera que actuó en el período comprendido entre el 1 de abril de 2016 y el 23 de noviembre de 2018, en comunicación de 16 de junio de 2021, manifestó:

Free

"...adjunto copias certificadas por la (...) secretaria del GAD Parroquial San Jacinto del Búa de los oficios entregados al SERCOP, sobre el informe trimestral de las compras de ínfimas cuantías realizadas durante mi período de gestión desde el mes de abril del año 2016 hasta el 23 de noviembre del año 2018 (...)"

Punto de vista de la servidora que justifica parcialmente lo comentado por el equipo de auditoría, por cuanto adjuntó los oficios entregados al SERCOP, correspondiente a los informes trimestrales de los años 2016 al 2018, justificando esta observación; sin embargo, no realizó la publicación en el portal web del SERCOP, las ínfimas cuantías que se ejecutaron para las adquisiciones de bienes y servicios dentro del mes y año de su gestión, conforme establece el artículo 337 de la Resolución del SERCOP RE-SERCOP-2016-0000072 de 31 de agosto de 2016, manteniéndose la observación de auditoría, en este aspecto.

La Tesorera que actuó en el período comprendido entre el 1 de julio de 2019 y el 31 de diciembre de 2020, con oficio OF-31-TES-GADPSJB-2021 de 24 de junio de 2021, manifestó:

"...se procedió a actualizar los procesos de ínfimas cuantías en el SERCOP con el respectivo reporte y detalle de ínfimas cuantías correspondiente al último trimestre del 2018 y de los años 2019 y 2020, con oficio N° OF-14 TES-GADPSJB-2021 con fecha 8 de junio de 2021 (...)"

Punto de vista de la servidora que corrobora lo comentado por el equipo de auditoría, por cuanto, con oficio OF-14 TES-GADPSJB-2021 de 8 de junio de 2021, indicó que procedió a realizar la actualización de las ínfimas cuantías en el portal web del SERCOP; es decir, posterior a la fecha de corte de la acción de control que es el 31 de diciembre de 2020, originando que no se transparente la información pública de las contrataciones realizadas por la entidad en el transcurso de su ejecución.

El Presidente que actuó en el período comprendido entre el 15 de mayo de 2019 y el 31 de diciembre de 2020, con oficio 00035-GAD-PSJB-RZG-2021 de 25 de junio de 2021, manifestó:

"...Con fecha 7 de septiembre (sic) del 2021, se dispuso a la Tesorera del GSD (sic) Parroquial publicar las ínfimas cuantías; y posterior a esto mediante oficio N° OF-14 TES-GADPSJB-2021 con fecha 08 de junio del 2021 todas las ínfimas cuantías que corresponden a este periodo fueron reportadas al SERCOP (...)"

- Astorce -
@

Punto de vista del servidor que ratifica lo comentado por el equipo de auditoría, por cuanto no supervisó ni coordinó con la Tesorera, responsable de los procesos de ínfimas cuantías, efectúe las publicaciones de las adquisiciones de bienes y servicios, en el portal web del SERCOP, en el mes y año que correspondía, evidenciándose que con N° OF-14 TES-GADPSJB-2021 de 8 de junio del 2021, dispuso a la Tesorera su publicación; es decir, posterior a la fecha de corte de la acción de control que es el 31 de diciembre de 2020.

Conclusión

La falta de control y supervisión permanente por parte de los presidentes a las funciones de las tesoreras, al no publicar las ínfimas cuantías dentro del mes de adquisición y al no remitir los informes trimestrales referente al número de contrataciones efectuadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural San Jacinto del Búa bajo la modalidad de ínfima cuantía, ocasionó que no se transparente la información pública de las contrataciones realizadas por la entidad.

Recomendaciones

Al Presidente

2. Controlará y dispondrá a la Tesorera, remita un reporte detallado de las adquisiciones de bienes y servicios realizados bajo la modalidad de ínfima cuantía al finalizar el mes, documento al que adjuntará captura de pantalla de las publicaciones efectuadas en el portal web del Sistema Nacional de Contratación Pública, a fin de cruzar información de la adquisición con su publicación y transparentar la información, para fines de control o auditoría.

Falta de publicación de información relevante de los procesos de contratación pública y actualización en su estado

Los Presidentes que actuaron en el período sujeto a examen, no dirigieron ni supervisaron permanentemente las actividades de las tesoreras, ni de los técnicos de servicios profesionales contratados, para que efectúen la publicación de la información relevante de las adquisiciones de bienes, servicios, consultorías y obras ejecutadas por

la entidad en el portal web del SERCOP, como son: certificación presupuestaria, resolución de aprobación de pliegos y de adjudicación, carta de presentación, acta de calificación y negociación, cronogramas de ejecución de actividades contractuales, contratos suscritos y actas de entrega recepción definitiva, entre otros; conforme constan en anexo 3.

Además, las tesoreras y los técnicos de servicios profesionales contratados, como responsables del manejo del portal de compras públicas, no actualizaron el estado de los procesos de contratación, por cuanto se verificó que 13 procesos de contratación se encontraron como "Adjudicado - Registro de Contratos "; y, un proceso como "Ejecución de Contrato "; sin embargo, el Presidente con oficio 000031-GAD-PSJB-RZG-2021 de 28 de abril 2021, remitió reporte de los procesos de contratación ejecutados en el período analizado y señaló que estos se encuentran en estado finalizado, observando que estos procesos no se encontraron actualizados hasta el 31 de diciembre de 2020, fecha de corte de la acción de control.

Lo comentado se originó por cuanto los presidentes que actuaron en los períodos comprendidos entre el 1 de abril de 2016 y el 14 de mayo de 2019; y, entre el 15 de mayo de 2019 y el 31 de diciembre de 2020; no dirigieron ni supervisaron las actividades de las tesoreras que actuaron en los períodos comprendidos entre el 1 de abril de 2016 y el 23 de noviembre de 2018; entre el 26 de noviembre de 2018 y el 14 de mayo de 2019; entre el 15 de mayo 2019 y el 30 de junio de 2019; y, entre el 1 de julio de 2019 y el 31 de diciembre de 2020, debido a que los servidores no publicaron la información relevante de los procesos de contratación de menor cuantía de obras y de consultoría en el portal web del SERCOP, como: certificación presupuestaria, resolución de aprobación de pliegos y de adjudicación, contratos suscritos y actas de entrega recepción definitiva, entre otros, tampoco actualizaron su estado, ocasionando que la información para el seguimiento de 13 procesos de contratación de bienes, servicios, consultoría y obras se encuentren incompletos y desactualizado el estado, para efectos de publicación y seguimiento.

Los presidentes, las tesoreras; incumplieron los artículos; 70 letra u) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; 21 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y 13 de su Reglamento; 8, 9, 10 y 11 de la Resolución del SERCOP RE-SERCOP-2016-0000072 de 31 de agosto de

2016; 17.- Funciones de la parte Financiera General número 2, del Reglamento de Funcionamiento de la Junta Parroquial Rural y de las Comisiones de Trabajo, expedido el 1 de julio de 2016; e inobservaron las Normas de Control Interno, 401-03 Supervisión y 600-01 Seguimiento continuo o en operación; en consecuencia están incursos en el incumplimiento del artículo 77 números 1, letras a) y h) y 3 letras a), b), c), y j) de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado.

Con oficios 500 y 504-DPSDT-2021; y, del 0052 al 0055 y del 0079 al 0080-0006-DPSDT-AE-2021 de 28, 31 mayo y 15 de junio de 2021, se comunicó resultados provisionales a los presidentes y tesoreras, servidores que actuaron durante el período examinado.

La Tesorera que actuó en el período comprendido entre el 1 de abril de 2016 y el 23 de noviembre de 2018, en comunicación de 7 de junio de 2021, manifestó:

"...no estaban bajo mi responsabilidad el manejo del SISTEMA NACIONAL DE COMPRAS PUBLICAS (sic), las personas encargadas de los procesos de compras públicas y otras actividades adherentes son: el (...), la (...) (...)"

Puntos de vista de la servidora que no justifica lo comentado por el equipo de auditoría, por cuanto en el artículo 17 número 2 del Reglamento de Funcionamiento de la Junta Parroquial Rural y de las Comisiones de Trabajo, expedido el 1 de julio de 2016, en su parte pertinente señala que se encuentra dentro de sus funciones el manejo y control del sistema de contratación pública, razón por la cual se ratifica lo comentado por auditoría.

El Presidente que actuó en el período comprendido entre el 15 de mayo de 2019 y el 31 de diciembre de 2020, con oficio 00079-GAD-PSJB-RZG-2021 de 30 de junio de 2021; y, la Tesorera que actuó en el período comprendido entre el 1 de julio de 2019 y el 31 de diciembre de 2020, con oficio OF-29-TES-GADPSJB-2021 de 29 de junio de 2021, en términos similares manifestaron:

"...se adjudicó un proceso de Consultoría con código CDC-GADPSJB-002-2019, la persona encargada de manejar el sistema del SERCOP subió la información al Portal, hasta la presente fecha se subió la información faltante y el mismo registra como finalizado (...)"

decañete
R

Puntos de vista de los servidores que no justifica lo comentado por el equipo de auditoría, por cuanto el Presidente no dirigió ni supervisó permanentemente las actividades de la Tesorera, debido a que la servidora no publicó la información relevante de los procesos de contratación de bienes y servicios en el portal web del SERCOP dentro de los períodos de ejecución y finalización de cada proceso, tampoco se encontró actualizado su estado, originando que la información se encuentre incompleta y desactualizada a la fecha de corte de la acción de control es decir 31 de diciembre de 2020, para fines de control posterior y auditoría.

Conclusión

Los presidentes del GAD Parroquial Rural San Jacinto del Búa, no dirigieron ni supervisaron a las tesoreras, cumplan con la publicación de la información relevante como: certificación presupuestaria, resolución de aprobación de pliegos y de adjudicación, carta de presentación, acta de calificación y negociación, cronogramas de ejecución de actividades contractuales, contratos suscritos y actas de entrega recepción definitiva, entre otros, de los procesos de contratación ejecutados por menor cuantía y consultorías, que la información para el seguimiento de 13 procesos de contratación de bienes, servicios, consultoría y obras se encuentren incompletos, sin legalizar, para efectos de publicación y seguimiento, a pesar de haber concluido el plazo señalado en cada uno de los contratos.

Recomendación

Al Presidente

3. Dispondrá y verificará que la Tesorera como responsable del portal de compras públicas, que en el expediente conste la captura de pantalla de la información relevante publicada en el portal web de compras públicas SERCOP de los procesos de contrataciones de bienes, servicios, obras y consultoría, correspondiente a cada fase de contratación, a fin de transparentar la información de la entidad.

devuelto

Falta de validación y seguimiento a la presentación de declaraciones patrimoniales juradas periódicas, de fin de gestión e inclusión a la póliza de fidelidad

La Secretaria que actuó como Responsable de Talento Humano, no solicitó a los servidores del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural San Jacinto del Búa, la presentación de las declaraciones patrimoniales juradas periódicas, plazo que debió contarse desde la presentación de la última declaración; además, la de fin de gestión, según anexo 4, que debieron exigir en el cese de funciones de los servidores, conforme lo establecen los artículos; 231 de la Constitución de la República del Ecuador; 3, 4, 5 y 6 de la Ley para la Presentación y Control de las Declaraciones Patrimoniales Juradas y 6 de su Reglamento; además, estas no fueron verificadas ni validadas en la Constancia de Otorgamiento de la Declaración Patrimonial Jurada Electrónica, debido a que la servidora responsable de Talento Humano conjuntamente con los presidentes no solicitaron un usuario y contraseña para acceder a los medios o servicios electrónicos que brinda la Contraloría General del Estado.

Asimismo, no remitieron a la Contraloría General del Estado, en los diez primeros días de cada mes el detalle de los nombramientos y contratos celebrados el mes inmediato anterior; así como el cese de funciones producidos de este período, conforme lo dispone el artículo 7 de la Ley Para la Presentación y Control de las Declaraciones Patrimoniales Juradas y 7 de su Reglamento.

Tampoco se proporcionó los certificados de inclusión y exclusión de los servidores que ingresaron y salieron de la entidad entre los años 2018 y 2019, considerando que se mantenía vigente la póliza de Fidelidad tipo Blanket número 10000406 desde el 1 de enero de 2019 al 1 de enero de 2020, según anexo 4.

Estos hechos se originaron debido a que los presidentes que actuaron en los períodos comprendidos entre el 1 de abril de 2016 y el 14 de mayo de 2019; y, entre el 15 de mayo de 2019 y el 31 de diciembre de 2020 no dirigieron, supervisaron ni coordinaron permanentemente que la Secretaria que actuó en los períodos comprendidos entre el 1 de abril de 2016 y el 14 de mayo de 2019; y, entre el 1 de noviembre de 2019 y el 31 de diciembre de 2020, como Responsable de Talento Humano, efectúe el seguimiento y control de entrega de las declaraciones patrimoniales juradas periódicas y de fin de

decree

gestión y su respectiva verificación y validación en los medios o servicios electrónicos que dispone la CGE, tampoco remitió al ente de control el detalle de los nombramientos y contratos celebrados en la entidad; además, no proporcionaron los certificados de inclusión y exclusión de la póliza de fidelidad que estuvo vigente en el periodo de sus funciones, ocasionando que no se cumpla con los procedimientos administrativos de presentación de declaraciones patrimoniales juradas y el detalle de nombramientos y contratos al ente de control, que no se asegure a los servidores que formaron parte de la entidad y que custodiaron los bienes entregados para el funcionamiento de sus actividades.

Los presidentes y la Secretaria como Responsable de Talento Humano; incumplieron los artículos; 231 de la Constitución de la República del Ecuador; 21 de la Ley Orgánica de Servicio Público; 4, 5, 6, 7 y 8 de la Ley para la Presentación y Control de las Declaraciones Patrimoniales Juradas y 7 de su Reglamento; 2, 10, 28 letra c) y e) del Reglamento para Registro y Control de las Cauciones; 70 letra u) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; disposición general primera del Reglamento Orgánico Funcional del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de San Jacinto del Búa de 6 de septiembre y 12 de noviembre de 2019; e, inobservaron las normas de control interno 100-03 Responsables del Control Interno, 401-03 Supervisión y 600-01 Seguimiento continuo o en operación; en consecuencia están incurso en el incumplimiento de los deberes y atribuciones previstos en el artículo 77 número 1, letras a), y h); número 2, letra a) de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado.

Con oficios 501 y 505-DPSDT-2021; y, el 0056, 0057 y 0063-0006-DPSDT-AE-2021, de 28 y 31 mayo de 2021, se comunicó resultados provisionales a los presidentes, y Secretaria, servidores que actuaron durante el período examinado.

La Secretaria que actuó en el período comprendido entre el 1 de abril de 2016 y el 14 de mayo de 2019; y, entre el 1 de noviembre de 2019 y el 31 de diciembre de 2020, en comunicaciones de 7 y 14 de junio de 2021, manifestó:

“...el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural San Jacinto del Búa, no cuenta con un manual de funciones de Talento Humano, por tal motivo no está dentro de mis actividades como secretaria efectuar el seguimiento y control de entrega de las declaraciones patrimoniales juradas periódica y de fin de gestión y su respectiva verificación y validación en los medios o servicios

ente

electrónicos que dispone la CGE; ...- tampoco recibí ninguna comunicación por escrito de la máxima autoridad (...)"

Punto de vista de la servidora que no justifica su participación, por cuanto, en el Reglamento Orgánico Funcional del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural San Jacinto de Búa de 6 de septiembre de 2019, en su disposición general primera establecieron que la persona encargada de Talento Humano sería la Secretaria-Tesorera, o la Tesorera; además, el Presidente mediante oficio 00022 RZG-GADPSJB-19 de 5 de marzo de 2020, la designó como Responsable de Talento Humano, bajo esta responsabilidad y de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 231 de la Constitución de la República del Ecuador; 3, 4, 5, 6 y 7 de la Ley para la Presentación y Control de las Declaraciones Patrimoniales Juradas, 6 y 7 de su Reglamento, le correspondía efectuar el seguimiento y control de la entrega de las declaraciones patrimoniales juradas periódicas y de fin de gestión y su respectiva verificación y validación en los medios o servicios electrónicos que dispone la CGE de 16 servidores de la entidad; asimismo, no remitió al ente de control el detalle de los nombramientos y contratos celebrados en la entidad; y, no solicitó la inclusión y exclusión de la póliza de fidelidad que estuvo vigente en el período de sus funciones de 5 servidores, conforme consta en anexo 4, manteniéndose la observación de auditoría.

El Presidente que actuó en el período comprendido entre el 15 de mayo de 2019 y el 31 de diciembre de 2020, con oficio 000036-GAD-PSJB-RZG-2021 de 25 de junio de 2021, señaló:

"...indico que no se dio seguimiento ya que no había sido observado anteriormente...- se ha dispuesto mediante memorando N° 0003TH-RZG con fecha 12 de abril del 2021 a la Funcionaria Responsable de Talento Humano, realizar un control más exhaustivo del personal, solicitar periódicamente y como determina la Ley las declaraciones patrimoniales (...)"

Punto de vista del servidor que corrobora lo comentado por el equipo de auditoría, por cuanto señaló que no dio seguimiento al cumplimiento de la presentación de declaraciones patrimoniales juradas y dispuso mediante memorando N° 0003TH-RZG de 12 de abril del 2021 a la Responsable de Talento Humano, el control de las mismas; es decir, con fecha posterior al corte de la acción de control que es el 31 de diciembre de 2020.

-verificar-

Posterior a la lectura de borrador de informe, la Secretaria que actuó en el período comprendido entre el 1 de abril de 2016 y el 14 de mayo de 2019; y, entre el 1 de noviembre de 2019 y el 31 de diciembre de 2020, con oficio 0002 S-MZZ-GAD-PSJB-2021, de 6 de julio de 2021, señaló:

*“...Durante el periodo comprendido entre el 1 de abril del 2016 al 14 de mayo del 2019, el GAD Parroquial San Jacinto del Búa no emitió ninguna resolución para determinar la responsabilidad de la persona encargada de Talento Humano, por lo tanto, ni recibí ninguna comunicación por escrito de la máxima autoridad...- En el periodo comprendido entre el 5 de marzo al 31 de diciembre del 2020, recibí una delegación por escrito de la máxima autoridad con fecha 05 de marzo del 2020, y número de OF 00022 RZG-GADPSJB-19, donde me delega como responsable de Talento Humano; sin tomar en cuenta lo que manifiesta el artículo 360 del COOTAD, y el Reglamento Orgánico Funcional del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial San Jacinto del Búa, mismo que fue aprobado el 6 de septiembre de 2019 ...cabe mencionar señor director que en **DISPOSICIONES GENERALES** del mismo Reglamento manifiesta lo siguiente **“ PRIMERA: TALENTO HUMANO.- la persona encargada de Talento Humano de la Institución, será la Secretaria – Tesorera, o la Tesorera en caso de dividir funciones...- (...)**”*

Punto de vista de la servidora que no justifica su participación, por cuanto, en el Reglamento Orgánico Funcional del Gobierno Autónoma Descentralizado Parroquial San Jacinto del Búa, mismo que fue aprobado el de 6 de septiembre y 12 de noviembre de 2019, en el artículo 14 de las Funciones de la Secretaria, en el numeral 26 señala: *“Las demás que disponga el cuerpo legislativo, el ejecutivo y la Ley”*; y, el Presidente mediante oficio 00022 RZG-GADPSJB-19 de 5 de marzo de 2020, la designó como Responsable de Talento Humano, bajo esta responsabilidad y de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 231 de la Constitución de la República del Ecuador; 3, 4, 5, 6 y 7 de la Ley para la Presentación y Control de las Declaraciones Patrimoniales Juradas, 6 y 7 de su Reglamento, le correspondía efectuar el seguimiento y control de la entrega de las declaraciones patrimoniales juradas periódicas y de fin de gestión y su respectiva verificación y validación en los medios o servicios electrónicos que dispone la CGE; asimismo, remitir al ente de control el detalle de los nombramientos y contratos celebrados en la entidad; y, solicitar la inclusión y exclusión de los servidores de la póliza de fidelidad que estuvo vigente en el período de sus funciones, manteniéndose la observación de auditoría constante en el anexo 4.

remite doc -

Conclusión

Los presidentes del GAD Parroquial San Jacinto del Búa, no dirigieron ni supervisaron permanentemente las funciones de la Secretaria, debido a que no efectuó el seguimiento y control de entrega de las declaraciones patrimoniales juradas periódicas y de fin de gestión y su respectiva verificación y validación en los medios o servicios electrónicos que dispone la CGE, tampoco remitió al ente de control el detalle de los nombramientos y contratos celebrados en la entidad; además, no proporcionaron los certificados de inclusión y exclusión de la póliza de fidelidad que estuvo vigente en el periodo de sus funciones, ocasionando que no se cumpla con los procedimientos administrativos de presentación de declaraciones patrimoniales juradas y el detalle de nombramientos y contratos al ente de control, que no se asegure a los servidores que formaron parte de la entidad y que custodiaron los bienes entregados para el funcionamiento de sus actividades diarias en la entidad.

Recomendaciones

Al Presidente

4. Controlará, dispondrá y verificará que la Secretaria, efectúe un reporte detallado de los servidores que ingresen y se han desvinculado de la entidad, al que incluirá el código de barra de la declaración, fecha de elaboración y fecha de presentación en la entidad, de las declaraciones patrimoniales juradas al inicio, periódica y de fin de gestión, de los servidores de la entidad, de lo cual verificará su presentación y validará en los medios electrónicos de la Contraloría General del Estado, con el objetivo de llevar un control de su presentación.
5. Dispondrá a la Secretaría, remita a la Contraloría General del Estado en los diez primeros días de cada mes el detalle de nombramientos y contratos celebrados el mes inmediato anterior, conjuntamente solicitará la inclusión y exclusión de la póliza de fidelidad de los servidores que ingresen y cesaron de sus funciones, a fin de garantizar su cumplimiento y asegurar los bienes entregados en custodia a los servidores.

verificar

Falta de control en bienes institucionales y registros contables

Las tesoreras, como responsables de activos fijos, que actuaron en el período analizado, encargados de la recepción, registro, identificación, almacenamiento, distribución, custodia, control, administración, egreso o baja de los bienes e inventarios, no elaboraron ni tuvieron información actualizada de: actas de ingreso y egreso a bodega, actas de entrega recepción a los custodios, identificación de los bienes con un código impreso, e inventario actualizado; tampoco, existen registros de los bienes de control; así como: informes de novedades, ubicación y estado de conservación.

Respecto al rubro Bienes de Larga Duración, la Tesorera que actuó en el período comprendido entre el 1 de julio de 2019 y el 31 de diciembre de 2020, proporcionó al equipo de auditoría copias certificadas de un documento denominado Inventario sin fecha, suscrito entre la Tesorera entrante y saliente, en el que detallaron un listado de bienes y adjuntaron fotografías, sin que se especifique; la fecha de adquisición, color, precio, modelo, marca, código del bien y su custodio, documento que por sus características, no constituye un inventario formal de la entidad, por cuanto, el artículo 44 letra d) del Reglamento Administración y Control de Bienes del Sector Público, establece el procedimiento de entrega recepción de los bienes y/o inventarios, en el que señala que cuando se produzca la renuncia, separación, destitución, comisión de servicios o traslado administrativo de un Usuario Final se realizará la entrega recepción de los bienes asignados a éste al Custodio Administrativo de la unidad, para lo cual debieron suscribir el acta de entrega de recepción de los bienes de la entidad.

Así también, al término del ejercicio contable de los años 2016 al 2020, no se realizó la depreciación anual a los bienes de larga duración, debido a que las tesoreras que actuaron en el período analizado, no efectuaron el cálculo y registro correspondiente para determinar la pérdida de valor por el uso, desgaste físico u obsolescencia de los bienes.

El Presidente, la Tesorera y la Secretaría que actuaron en el período comprendido entre el 1 de abril de 2016 y el 14 de mayo de 2019, no efectuaron la suscripción de actas de entrega recepción de los bienes de la entidad a los servidores que ingresaron en la administración del 15 de mayo de 2019; además, los presidentes, no dispusieron la conformaron de una comisión para que realice una constatación física de las existencias

entrevista

y bienes de larga duración por lo menos una vez al año, conforme se establece en la Norma de Control Interno 406-10 Constatación física de existencias y bienes de larga duración, en concordancia con el artículo 54 del Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público, a fin de contar con un inventario actualizado.

Lo comentado se originó por cuanto los presidentes que actuaron en los períodos comprendidos entre el 1 de abril de 2016 y el 14 de mayo de 2019; y, entre el 15 de mayo de 2019 y el 31 de diciembre de 2020; no conformaron una comisión para efectuar la constatación física de existencia y bienes de larga duración de la entidad por lo menos una vez al año, ni suscribieron actas de entrega recepción entre la administración entrante y saliente; las tesoreras que actuaron en los períodos comprendidos entre el 1 de abril de 2016 y el 23 de noviembre de 2018; entre el 26 de noviembre de 2018 y el 14 de mayo de 2019; y, entre el 1 de julio de 2019 y el 31 de diciembre de 2020, no efectuaron los comprobantes de ingreso y egreso de bodega, tampoco elaboraron actas de entrega recepción de los bienes y archivos entre la administración entrante y saliente, no efectuaron constataciones físicas de existencias y bienes de la entidad, como tampoco mantuvieron actualizado el inventario en el que se identifique las características del como: la fecha de adquisición, color, precio, modelo, marca, código del bien y su custodio, ni su registro contable, situación que originó que la información de los bienes de la entidad se encuentre desactualizada, sin registro contable y sin cumplir con formalidades de suscripción de actas de entrega recepción al momento de adquisición de bienes en la entidad, dificultando el control posterior y auditoría.

Los presidentes y las tesoreras; incumplieron los artículos; 70 letra u), 425, 426 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; 2, 3, letras e) y f), 4, 7, 8, 9, letras a), b) y c), 10, 22, 99 y Disposición Transitoria Única, del Reglamento General para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes y Existencias del Sector Público, del 15 de abril de 2016, vigente hasta el 22 de noviembre de 2016; 2, 3, letras d) y f), 4, 7, 8, 9, letras a), b) y c), 10 y 99, de la Codificación y Reforma al Reglamento General para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes y Existencias del Sector Público, del 23 de noviembre de 2016, vigente hasta el 31 de diciembre de 2016; 3 numerales 3.3, 3.5, 3.6, 3.9, 3.16, 3.19 y 3.20; 8, 9, 14, 16, 17, 19, 35, 38, 39, 40, 41, 44, 45, 54, 55, 56, 57, 63, 64, 65, 68, Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de

los Bienes e Inventarios del Sector Público y sus reformas, de 29 de diciembre de 2017, 5 de abril de 2018 y 14 de diciembre de 2018; 17.- Funciones de la parte Financiera General números 18 y 20 del Reglamento de Funcionamiento de la Junta Parroquial Rural y de las Comisiones de Trabajo, expedido el 1 de julio de 2016; 15 numerales 6, 9, 13, 14 y 30 del Reglamento Orgánico Funcional del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de San Jacinto del Búa de 6 de septiembre y 12 de noviembre de 2019; e, inobservaron las Normas de Control Interno, 100-03 Responsables del Control Interno, 401-03 Supervisión, 405-05 Oportunidad en el registro de los hechos económicos y presentación de información financiera, 406-05 Sistema de registro, 406-06 Identificación y protección, 406-07, Custodia, 406-08 Uso de los bienes de larga duración, 406-10 Constatación física de existencias y bienes de larga duración, 406-11 Baja de bienes por obsolescencia, pérdida, robo o hurto y 406-13 Mantenimiento de bienes de larga duración, 600-01 Seguimiento continuo o en operación; en consecuencia, los referidos servidores están incursos en el incumplimiento de los deberes y atribuciones del artículo 77, números 1, letras a) y b); y, 3, letras a), b), c), d), f), g) y j), de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado.

Con oficios 502 y 506-DPSDT-2021; y, del 0059 al 0062-0006-DPSDT-AE-2021 de 31 mayo de 2021, se comunicó resultados provisionales a los presidentes y tesoreras, servidores que actuaron durante el período examinado.

La Tesorera, que actuó en el período comprendido entre el 1 de abril de 2016 y el 23 de noviembre de 2018, en comunicación recibida el 11 de junio de 2021, señaló:

"...debo indicar que los primeros días del mes de diciembre del año 2018 se realizó la entrega de los bienes del GAD PARROQUIAL SAN JACINTO DEL BÚA, con un inventario donde consta la descripción del bien, fecha de adquisición, color, precio, modelo, marca, procedencia y estado (...)"

Punto de vista de la servidora que no justifica su participación, por cuanto remitió documento denominado inventario sin fecha de elaboración y no un acta de entrega recepción de los bienes del GAD Parroquial Rural San Jacinto del Búa, suscrita entre las tesoreras entrante y saliente; además, los bienes detallados en el mencionado inventario no se encontraron registrados contablemente, ni con su respectiva codificación que permita identificarlos y ubicarlos, razón por la cual se mantiene la observación.

El Presidente que actuó en el período comprendido entre el 15 de mayo de 2019 y el 31 de diciembre de 2020; y, la Tesorera que actuó en el período comprendido entre el 1 de julio de 2019 y el 31 de diciembre de 2020, con oficios 000038-GAD-PSJB-RZG-2021 y OF-28 TES-GADPSJB-2021, de 25 de junio de 2021, en términos similares manifestaron:

“...no se realizó el Acta Entrega-Recepción de bienes por la administración anterior... se dispuso a la encargada de los bienes de la institución, proceda subir al sistema contable cada uno de los bienes con los que cuenta la entidad y posteriormente colocar los sellos de identificación con código de barras emitidos por el sistema...- con fecha 29 de mayo del 2021, se delega la Comisión encargada de la Constatación Física de los bienes (...).”

Puntos de vista de los servidores que ratifican lo comentado por el equipo de auditoría, por cuanto señalaron que los bienes no fueron formalizados su entrega mediante acta de entrega recepción; y, además, el Presidente efectuó delegaciones para la constatación física de los bienes de la entidad el 29 de mayo de 2021; es decir, posterior a la fecha de corte de la acción de control que es el 31 de diciembre de 2020.

Conclusión

Los presidentes del período examinado no conformaron una comisión para efectuar la constatación física de existencia y bienes de larga duración de la entidad por lo menos una vez al año, ni suscribieron actas de entrega recepción entre la administración entrante y saliente; y, las tesoreras no efectuaron los comprobantes de ingreso y egreso de bodega, tampoco elaboraron actas de entrega recepción de los bienes y archivos entre la administración entrante y saliente, no efectuaron constataciones físicas de existencias y bienes de la entidad, como tampoco mantuvieron actualizado el inventario en el que se identifique las características como: la fecha de adquisición, color, precio, modelo, marca, código del bien y su custodio, ni su registro contable, situación que originó que la información de los bienes de la entidad se encuentre desactualizada, sin registro contable y sin cumplir con formalidades de suscripción de actas de entrega recepción, dificultando el control posterior y auditoría.

- verifisrote -

Recomendaciones

Al Presidente

6. Dispondrá la conformación de comisiones con servidores independientes de las actividades de registro, control y custodia de bienes, para que realicen por lo menos una vez al año, las constataciones físicas de los bienes institucionales. De los resultados obtenidos, dejará constancia en actas debidamente legalizadas e informarán al Presidente, para la toma de decisiones oportunas.
7. Dispondrá y verificará a la Tesorera encargada de la custodia de los bienes de la entidad, realizar el levantamiento de inventarios de los bienes de larga duración y bienes de control, a fin de que la información se encuentre actualizada y proceda con la depreciación acumulada de estos recursos.
8. Dispondrá y supervisará a la Tesorera permanentemente, que efectué la codificación de los bienes de larga duración y de control administrativo, el código impreso será colocado en una parte visible del bien, permitiendo su fácil identificación y control, de conformidad a la numeración que produzca la herramienta informática administrada de la entidad, de forma automática.
9. Dispondrá a la Tesorera, que, en todo proceso de ingreso, egreso, baja u otros actos en los que se transfiera o no el dominio del bien; así como en el caso de que el encargado de la custodia y administración del bien y/o inventarios sea reemplazado, deje constancia del procedimiento con la suscripción de las respectivas actas de entrega recepción, con el objetivo de tener actualizado los custodios de los mismos.

A la Tesorera

10. Comunicará de forma oportuna a la máxima autoridad, lo relacionado a bienes que se encuentren en mal estado, inservibles u obsoletos y solicitará la conformación de una comisión para que verifique los mismos y elaboren el correspondiente informe para proceder al trámite de baja, dejando constancia escrita de lo actuado en un acta legalizada por las personas que intervengan en

Interfacha

dicha diligencia, con la finalidad de dar cumplimiento con los procedimientos y acciones de control de los bienes del estado y su custodia permanente.

Planes Anuales de Contratación no fueron aprobados y Planes Operativos Anuales no fueron proporcionados

Los Planes Anuales de Contratación (PAC) del período analizado, fueron publicados en la página web del SERCOP; sin embargo, estos no fueron aprobados por la Máxima Autoridad de la entidad en el período establecido; además, incluyeron en las planificaciones anuales de contratación adquisiciones de ínfimas cuantías, así:

Año	Número de contrataciones de ínfimas cuantías planificadas
2016	14
2017	18
2018	12
2019	18
2020	26

Fuente: Planes Anuales de Contratación publicado en la página web del SERCOP vs Información entregada por el Presidente con 000031-GAD-PSJB-RZG-2021 de 28 de abril de 2021.

Sin observar, que las adquisiciones por ínfimas cuantías se los efectuarían en caso de emergencia, cuando no consten en el PAC y que no sean recurrentes.

Al respecto el artículo 25 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala:

“...Del Plan Anual de Contratación. - Hasta el 15 de enero de cada año, la máxima autoridad de cada entidad contratante o su delegado, aprobará y publicará el Plan Anual de Contratación (PAC),.... Salvo las contrataciones de ínfima cuantía o aquellas que respondan a situaciones de emergencia, todas las demás deberán estar incluidas en el PAC inicial o reformulado. (...)”

Además, no se facilitó al equipo de auditoría los planes operativos anuales del período analizado, que debieron ser elaborados por los presidentes y puestos a consideración a la Junta Parroquial para la respectiva aprobación.

Lo comentado se originó, por cuanto los presidentes que actuaron en los períodos comprendidos entre el 1 de abril de 2016 y el 14 de mayo de 2019; y, entre el 15 de mayo de 2019 y el 31 de diciembre de 2020; no aprobaron los planes anuales de

ver Anexo

contratación que fueron publicadas en la página web del SERCOP; además, planificaron contratar ínfimas cuantías, sin observar que están se ejecutan solo en situaciones de emergencia, tampoco se proporcionó los planes operativos anuales, ocasionado que no se cuente con PAC legalmente aprobados por la Junta Parroquial y que se planifique la contratación adquisiciones de bienes y servicios mediante ínfimas cuantías, en lugar de los procedimientos normalizados de contratación pública vigentes.

Los presidentes; incumplieron los artículos; 70 letra f) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; e, inobservaron las Normas de Control Interno, 100-03 Responsables del Control Interno, 406-02 Planificación; en consecuencia, los referidos servidores están incursos en el incumplimiento de los deberes y atribuciones del artículo 77, números 1, letras a) y b) de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado.

Con oficios 503 y 507-DPSDT-2021 de 28 de 2021, se comunicó resultados provisionales a los presidentes, servidores que actuaron durante el período examinado; sin recibir respuesta.

Conclusión

Los presidentes que actuaron en el período examinado, no aprobaron los planes anuales de contratación que fueron publicadas en la página web del SERCOP; además, incluyeron en las planificaciones ínfimas cuantías que se ejecutan cuando no están dentro del mismo y para cubrir emergencias, tampoco se proporcionó los planes operativos anuales, ocasionado que no se cuente con PAC legalmente aprobados por la Junta Parroquial y que se planifique la contratación adquisiciones de bienes y servicios mediante ínfimas cuantías, en lugar de los procedimientos normalizados de contratación pública.

Recomendación

Al Presidente

11. Elaborará el Plan Operativo Anual y pondrá en consideración de la Junta Parroquial para su aprobación y aprobará el Plan Anual de Contratación, en el

treinta

que observara que no se planifiquen contrataciones de ínfimas cuantías, considerando que están serán ejecutados en caso de emergencias y cuando no se encuentren planificadas y de serlo estas no sean recurrentes, con la finalidad de contar con planes debidamente aprobados previo a ser ejecutados.

Pagos de adquisiciones de bienes y servicios sin suficiente documentación de soporte

Del análisis efectuado a 16 comprobantes de egresos y órdenes de pagos realizados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural San Jacinto del Búa, durante el periodo examinado, se verificó que los presidentes y las tesoreras realizaron pagos por 69 445,80 USD, por concepto de adquisiciones de bienes y servicios; y, consultoría, sin llevar un control previo efectivo a las operaciones financieras, información que se detalla y se observa, según anexo 5; egresos que fueron evidenciados sin los documentos originales, tales como:

- Solicitud de requerimiento o la necesidad del bien o servicio, certificaciones presupuestarias, proformas, estudios, diseños o proyectos informes técnicos y de servicios, comprobantes de ingreso y egreso de bodega y actas de entrega recepción; documentos que no fueron anexados en los expedientes de pagos para el trámite respectivo y justifiquen los gastos realizados por la entidad durante el período analizado.
- Falta de Informes de los administradores de los contratos, y/o evidencia documental que los bienes y servicios hayan sido entregado por parte de los contratistas y recibidos a entera satisfacción por la entidad.
- Se verificó gastos recurrentes planificados, varios de los cuales fueron realizados con un mismo proveedor por conceptos de materiales de construcción y repuestos y accesorios como, por ejemplo: los gastos del 23 de enero y abril de 2019 con el proveedor de RUC 1721506713001; y, de los días 25 de septiembre, 1 de octubre y el 29 de octubre de 2019, con el proveedor de RUC 2300022601001.
- Pago por consultorías que no aplicaban dentro del proceso de ínfima cuantía, según los artículos: 52.1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de

Contratación Pública; y, 334 de la Resolución RE-SERCOP-2016-0000072 exceptúa esta contratación, citando como ejemplo: Estudios de la Calle Juan Benigno Vela.

Así mismo, no hubo control y supervisión permanente a la administración y autorización de los egresos de recursos para la adquisición de bienes y servicios, por parte de los presidentes que actuaron en el período analizado, por cuanto no se dispuso de la documentación de respaldo suficiente y competente que pruebe la recepción de bienes y servicios adquiridos por la entidad, lo que no permitió determinar si los bienes o servicios fueron recibidos a entera satisfacción, por las tesoreras, y que la entidad no cuente con información completa respecto a la naturaleza, objetivo y resultado de la transacción, dificultando el control posterior y auditoría para determinar la veracidad y propiedad de los desembolsos.

Lo comentado se originó por cuanto, los presidentes que actuaron en los períodos comprendidos entre el 1 de abril de 2016 y el 14 de mayo de 2019; y , entre el 15 de mayo de 2019 y el 31 de diciembre de 2020, autorizaron los pagos sin la suficiente documentación de respaldo; y, las tesoreras que actuaron en los períodos comprendidos entre el 1 de abril de 2016 y el 23 de noviembre de 2018; entre el 26 de noviembre de 2018 y el 14 de mayo de 2019; entre el 15 de mayo 2019 y el 30 de junio de 2019; y, entre el 1 de julio de 2019 y el 31 de diciembre de 2020, registraron los desembolsos, sin efectuar control previo al devengado de las adquisiciones de bienes y servicios; además, la falta de supervisión a la documentación habilitante de los procesos administrativos financieros de autorización y pago de los bienes y servicios adquiridos, por parte de los presidentes, ocasionando egresos en la entidad por 69 445,80 USD, sin la documentación de respaldo suficiente y pertinente que justifiquen los gastos realizados por la entidad durante el período analizado, observaciones que fueron determinadas por el equipo de auditoría de la revisión y análisis realizado a 16 comprobantes de egresos, según anexo 5, sin determinar la propiedad, veracidad y legalidad de dichos desembolsos.

Por lo expuesto, los presidentes y las tesoreras; incumplieron los artículos; 22, letras b) y e) de la Ley Orgánica del Servicio Público; 52.1 numeral 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; 334 y 336 de la Resolución RE-SERCOP-2016-0000072; 70 letra u) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía

trabaja x dos

y Descentralización; 17.- Funciones de la parte Financiera General; números 5 y 7 del Reglamento de Funcionamiento de la Junta Parroquial Rural y de las Comisiones de Trabajo, expedido el 1 de julio de 2016; 15 números 9, 10, 16 y 20 del Reglamento Orgánico Funcional del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de San Jacinto del Búa de 6 de septiembre y 12 de noviembre de 2019; e, inobservaron las Normas de Control Interno, 100-03 Responsables del control interno, 401-03 Supervisión, 402-02 Control previo al compromiso, 402-03 Control previo al devengado, 403-08 Control previo al pago, 405-04 Documentación de respaldo y su archivo, y 600-01 Seguimiento continuo o en operaciones, vigente al período examinado; en consecuencia, los referidos servidores están incursos en el incumplimiento del artículo 77, números 1, letra a); y, 3 letras a), c) y h) de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado.

Con oficios 539 y 541-DPSDT-2021; y, del 0064 al 0066-0006-DPSDT-AE-2021 de 3 y 4 junio de 2021, se comunicó resultados provisionales a los presidentes y tesoreras, servidores que actuaron durante el período examinado.

La Tesorera que actuó en el período comprendido entre el 1 de julio de 2019 y el 31 de diciembre de 2020, con oficio OF-31-TES-GADPSJB-2021 de 24 de junio de 2021, manifestó:

“...Se adjuntan actas certificadas e informes de satisfacción de parte de los beneficiarios (...)”

Punto de vista de la servidora que justifica parcialmente lo comentado por el equipo de auditoría, por cuanto, adjuntó copias certificadas de los comprobantes de ingreso y egreso de bodega, actas de entrega recepción e informes de cumplimiento del servicio entregado y recibido a satisfacción, esto es respecto de los materiales de construcción de las facturas 5355, 5374, 5482; y, 0004 de julio de 2019 a diciembre de 2020; justificando 17 751,55 USD de los gastos realizados por la entidad; sin embargo, los documentos antes señalados no formaron parte de los pagos que fueron proporcionados por la entidad al equipo de auditoría para revisión, mediante oficio 000031-GAD-PSJB-RZG-2021 de 28 de abril de 2021 y con acta de entrega recepción 28 de abril de 2021, entregado por la Tesorera, ratificando lo comentado por auditoría.

Posterior a la lectura de borrador de informe, la Tesorera que actuó en el período comprendido entre el 1 de abril de 2016 y el 23 de noviembre de 2018, en comunicación de 9 de julio de 2021, manifestó:

"...adjunto copias certificadas por la Tgla...secretaria del GAD PARROQUIAL SAN JACINTO DEL BÚA de los documentos para justificar con el compromiso adquiridos en mi periodo (...)"

Punto de vista de la servidora que no justifica su participación, debido a que, la documentación remitida como: certificación presupuestaria de 5 de julio de 2016, entrega de materiales 001, acta de entrega de recepción definitiva de servicio de alquiler de 21 de julio de 2017, certificación de cumplimiento, actas entrega recepción única de 1 de diciembre de 2017 y 22 de agosto de 2018, certificación de cumplimiento de 29 de agosto de 2018, no formaron parte de los expedientes originales entregados a manera de préstamo para revisión de auditoría, con oficio 000031-GAD-PSJB-RZG-2021 de 28 de abril de 2021 y acta de entrega recepción 28 de abril de 2021, por la Tesorera; y, que además fueron entregadas copias certificadas de los pagos de adquisición de llantas: con la numeración de fojas de la 300 a la 313, del servicio de amplificación con la numeración 382 a la 424, del estudio de la calle Juan Benigno Vela del 127 al 134, del servicio de amplificación para ferias de la numeración 322 a la 336, etc. sin que los documentos adjuntos en el justificativo hayan formado parte del pago, dificultando el control posterior e inobservando lo establecido la Norma de Control Interno 405-04 Documentación de respaldo y su archivo, que detalla que toda entidad pública dispondrá de evidencia documental suficiente, pertinente y legal de sus operaciones, y que estará disponible, para acciones de verificación o auditoría, manteniéndose la observación y el valor no justificado.

Conclusión

La falta de control y supervisión por parte de los presidentes al autorizar los pagos sin la suficiente documentación de respaldo; y, las tesoreras al registrar los desembolsos, sin efectuar control previo al devengado de las adquisiciones de bienes y servicios; además, la falta de supervisión a la documentación habilitante de los procesos administrativos financieros de autorización y pago de los bienes y servicios adquiridos, por parte de los presidentes, ocasionando egresos en la entidad en el período examinado por 51 694, 25 USD, sin la documentación de respaldo suficiente y pertinente

treinta y cuatro

que justifiquen los gastos realizados por la entidad, de acuerdo al anexo 5, observaciones que fueron determinadas por el equipo de auditoría de la revisión y análisis realizado a los comprobantes de egresos, sin determinar la propiedad, veracidad y legalidad de dichos desembolsos, en beneficio de los fines y objetivos institucionales.

Recomendaciones

Al Presidente

12. Dispondrá a la Tesorera que, previo a realizar los desembolsos por adquisiciones de bienes y prestación de servicios, verifiquen la existencia de la documentación de respaldo original, competente y pertinente, que evidencie la contratación, ejecución, recepción y entrega de los bienes y/o servicios a los beneficiarios, de lo contrario se abstendrá de pagarlos; y, vigilará su cumplimiento permanente.

Proceso MCBS-001-SJB-2018, sin certificación de disponibilidad presupuestaria, falta de metodología para el establecimiento del presupuesto referencial; inexistencia de pliegos y sin conformación de comisiones

De la revisión efectuada a la documentación justificativa de sustento de la fase preparatoria y precontractual entregada por la entidad, previo a la contratación de la provisión e instalación de una cámara de refrigeración para el mercado de la Parroquia San Jacinto del Búa, se observó lo siguiente:

- No se proporcionó por los servidores responsables en la entidad, la certificación de disponibilidad presupuestaria, en el que se determine la existencia de fondos previo a la contratación, incumpliendo lo establecido en los artículos 24 de la LOSNCP, 25 y 27 de su Reglamento.
- Los servidores responsables, no emitieron observaciones ni sugirieron que en los términos de referencia se especifiquen la metodología utilizada para la determinación del presupuesto referencial, incumpliendo lo establecido en el artículo 40 de la LOSNCP, 69 del Reglamento y 9 numeral 2 de la de la Resolución del SERCOP RE-SERCOP-2016-0000072 de 31 de agosto de 2016.

Trabaja x anexo -

- No constó documento justificativo alguno de parte de los servidores responsables del proceso, en el que se evidencia que el bien y servicio no se encuentre catalogado.
- No se elaboró el pliego de menor cuantía de bienes y/o servicios, versión SERCOP 2.1, de 9 de junio de 2017, tampoco se evidenció convocatoria en el que conste el cronograma para las preguntas, respuestas y aclaraciones, el presupuesto referencial, fecha y hora límite para la entrega física de la oferta técnica del oferente seleccionado por la entidad contratante, fecha y hora límite para la apertura de ofertas y fecha estimada de adjudicación, como tampoco consta la aprobación del pliego por parte de la máxima autoridad de la entidad.
- La Máxima Autoridad no efectuó la conformación de la comisión técnica u otorgamiento de delegaciones, en el desarrollo normal del proceso de contratación pública ejecutado.
- No se proporcionó documento mediante el cual los miembros de la Comisión Técnica designaron al secretario/a de la misma.
- No se facilitó documento, ni se evidenció la fecha y hora de recepción de la oferta ganadora presentada, ni actas de: apertura de ofertas, preguntas, respuestas y aclaraciones y convalidación de errores.

El Presidente con resolución de 10 de diciembre de 2018, resolvió adjudicar al Proveedor con RUC 1723776413001.

En la fase contractual; el Presidente conjuntamente con el Contratista el 11 de diciembre de 2018, suscribieron el contrato del proceso MCBS-001-SJB-2019 por 12 657,10 USD sin IVA, con el objeto de suministrar, instalar y entregar debidamente funcionado una cámara de refrigeración de los bienes y a ejecutar el contrato a entera satisfacción de la contratante, para el Mercado de la Parroquia San Jacinto del Búa, con un plazo de 30 días, contados a partir de la suscripción del contrato, en la cláusula quinta de forma de pago existió inconsistencias entre el mismo y los Términos de Referencia, conforme se indica:

- oferta y ser -

Cláusula quinta forma de pago, se detalló lo siguiente:

"...El 70% del valor del contrato es decir OCHO MIL OCHOCIENTOS CIENCUENTA Y NUEVE CON 97/100 (8 859,97) ...contra entrega de los siguiente equipos y materiales. - El 30% del valor del contrato es decir TRES MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE CON 13/100 (3797,13) ...contra entrega de cámara fría instalada y en funcionamiento (...)"

En los Términos de Referencia en el numeral 10 de condiciones de pago, mencionó:

"...Anticipo del 60% es decir 7.594,26 U.S.D..., contra firma del contrato y presentación de Póliza de Buen Uso del Anticipo. -Saldo del 40% es decir 5.062,84 U.S.D..., contra entrega del bien y/o servicio contratado

Observaciones que no fueron verificadas ni observadas por los servidores del GADPR-SJB, responsables del proceso previo a la suscripción del contrato.

El Presidente con memorando 044 de 7 de marzo de 2019, autorizó a la Tesorera, realizar el pago de un abono por la instalación de la cámara de refrigeración, sin observar que en el contrato suscrito no se contempló en ninguna cláusula contractual el pago de dicho abono al Contratista; además, mediante documento denominado informe de proceso MCBS-001-SJB-2019 de 8 de marzo de 2019, dirigido a la Tesorera, señaló que la cámara de refrigeración se encuentre terminada e indicó que está pendiente la colocación del medidor y que al tener las planillas de termino por parte del Contratista se cumpla con el memorando de pago.

Al respecto, la Tesorera con memorando SJB-AS-2019-0006 de 7 de marzo de 2019, dirigido al Presidente, señaló que el abono no procede; sin embargo, con comprobante de egreso 5913 de 11 de marzo de 2019, efectuaron el pago de 3 000,00 USD, al Contratista, sin cumplir con lo establecido en la cláusula quinta de forma de pago que se estableció que se lo realizaría en dos desembolsos, siendo el último pago de 3 797,13 USD con la suscripción de la correspondiente acta de entrega recepción definitiva.

La Máxima Autoridad, no designó la comisión de recepción, mismo que debió estar integrada por un técnico que no haya intervenido en el proceso de ejecución del contrato, conforme lo establece el artículo 124 del RGLOSNCPC; sin embargo, el

Presidente, el Administrador del Contrato y el Contratista, suscribieron un acta de entrega recepción definitiva, el 9 de mayo de 2019.

Además, el 8 de mayo de 2019, suscribieron el acta de prueba del equipo, en el que detallaron que se efectuaron los días, 30 abril, 2, 4, 6 y 8 de mayo del mismo año, es decir 5 días, documento en el que indicaron que no se registró ninguna novedad, sin que el Presidente y el Vocal en calidad de Administrador de Contrato observaran que en el contrato se estipuló que sería 8 días de prueba, tampoco se proporcionó evidencia documental justificativa del soporte técnico de los mantenimientos preventivo y correctivo por el lapso de 180 días contados a partir de la fecha de suscripción del acta de entrega recepción definitiva, período que corresponde al de vigencia de la garantía técnica y justificativos de capacitación efectuada a 3 usuarios en las instalaciones del mercado, incumpliendo lo establecido en la cláusula tercera numeral 3.2 de objeto del contrato.

Asimismo, no se proporcionó las garantías técnicas por seis meses y certificados de origen de los equipos y materiales; sin embargo, el Presidente con memorando 0043 de 24 de julio de 2019, autorizó el pago a la Tesorera, incumpliendo lo señalado en la cláusula sexta del contrato, en concordancia con el establecido en los términos de referencia numeral 14.11 de origen de los equipos y garantía técnica.

Estos hechos se originaron por cuanto, los presidentes que actuaron en los períodos comprendidos entre el 1 de abril de 2016 y el 14 de mayo de 2019; y, entre el 15 de mayo de 2019 y el 31 de diciembre de 2020, el primero no efectuó la resolución de aprobación de pliego e inicio de proceso, no designó la comisión técnica y de recepción, no dirigió, como tampoco supervisó ni coordinó las actividades y funciones de la Tesorera que actuó en el período comprendido entre el 26 de noviembre de 2018 y el 14 de mayo de 2019; debido a que, de acuerdo a sus funciones correspondió elaborar los instrumentos necesarios en las fases de contratación como: certificación de disponibilidad presupuestaria, metodología para el establecimiento del presupuesto referencial, certificación de verificación en catálogo electrónico, pliego en los formatos establecidos por el SERCOP, convocatoria, asesoramiento a la máxima autoridad, en la conformación de la comisión técnica y de recepción, certificación del bien y servicio que no se encuentre catalogado, acta de recepción de oferta ganadora, resolución de aprobación de pliegos e inicio del proceso; el segundo Presidente, no verificó que previo

frontera y obo

a la liquidación el contratista entregue la garantía y certificaciones de equipos y materiales de la cámara de refrigeración, observaciones que tampoco fueron realizadas por la Tesorera que actuó en el período comprendido entre el 1 de julio de 2019 y el 31 de diciembre de 2021; el Vocal que actuó en el período comprendido entre el 1 de abril de 2016 y el 14 de mayo de 2019, en calidad de Administrador del Contrato, no veló por el cabal cumplimiento de las cláusulas contractuales como: tercera, numeral 3.2 respecto del soporte técnico, sexta, de garantías, lo que ocasionó que la entidad no cuente con información de las fases de contratación como elaboración: de certificación de disponibilidad presupuestaria, metodología para el establecimiento del presupuesto referencial, pliego, entre otros; que hayan permitido la ejecución contractual en forma normal y reglamentaria.

Los presidentes, las tesoreras, el Vocal en calidad de Administrador del Contrato; incumplieron los artículos; 6 numerales 24, 27; 24, 27; 31, 36, 40, 42, 51 último párrafo, 70, 76, 77 y 80 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y 18, 20, 27, 28, 31, 58, 69, 118, 121 y 124 de su Reglamento; 2 numerales 28, 29 y 30; 9 numeral 2; 324, 329.1, 329.2 y 329.3 de la Resolución del SERCOP RE-SERCOP-2016-0000072 de 31 de agosto de 2016; 2 de la Resolución RE-SERCOP-2017-0000077, de 12 de mayo de 2017; Modelo de Pliego del Procedimiento de Menor Cuantía de Obras, Versión SERCOP 2.1 de 9 de junio de 2017; 70 letra u) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; 17.- Funciones de la parte Financiera General; números 2, 3, 5, 7, 8, 10, del Reglamento de Funcionamiento de la Junta Parroquial Rural y de las Comisiones de Trabajo, expedido el 1 de julio de 2016; 15 numerales 10, 22 y 25 del Reglamento Orgánico Funcional del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de San Jacinto del Búa de 6 de septiembre y 12 de noviembre de 2019; cláusulas tercera, numeral 3.2 respecto del soporte técnico, quinta de forma de pago del contrato y sexta, de garantías, suscrito el 11 de diciembre de 2018; numeral 14.11 de origen de los equipos y garantía técnica de los Términos de Referencia; e, inobservaron las normas de control interno 100-03 Responsables del Control Interno, 401-03 Supervisión, 403-08 Control previo al pago, 403-12 Control y custodia de garantías, 405-04 Documentación de respaldo y su archivo, 405-07 Formularios y documentos, 406-03 Contratación, 408-17 Administrador del contrato; y, 600-01 Seguimiento continuo o en operación; en consecuencia están incurso en el incumplimiento de los deberes y atribuciones previstos en el artículo 77 número 1, letras a), y h); número; y, 3 letra a) de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado.

1.000 y nuevo

Con oficios 540, 542 y 543-DPSDT-2021; y, el 0067 y 0068-0006-DPSDT-AE-2021, de 3 y 4 junio de 2021, se comunicó resultados provisionales a los presidentes, al Vocal y las tesoreras, servidores que actuaron durante el período examinado.

La Tesorera que actuó en el período comprendido entre el 1 de julio de 2019 y el 31 de diciembre de 2020, con oficio OF-33 TES-GADPSJB-2021 de 25 de junio de 2021, manifestó:

"...informo también que en oficios recibidos se encontraba la Garantía Técnica que fue emitida el 11 de diciembre del 2018 contra firma del contrato y que estaba en vigencia a partir de la recepción del Acta Entrega Definitiva (...)"

Punto de vista de la servidora que no justifica lo comentado por el equipo de auditoría, por cuanto, en el expediente original entregado a manera de préstamo para revisión, con acta de entrega recepción de 19 de abril de 2021, no constó la garantía y certificaciones de equipos y materiales de la cámara de refrigeración, manteniéndose la observación.

Posterior a la lectura de borrador de informe, el Vocal que actuó en el período comprendido entre el 1 de abril de 2016 y el 14 de mayo de 2019, en calidad de Administrador del Contrato, en comunicación de 7 de julio de 2021, manifestó:

"...las conclusiones del equipo de auditoría en este caso se alejan de la realidad jurídica y contractual pues para nada es responsabilidad del administrador de contrato...finalmente se concluye enumerando una serie de normativa sin que se individualice la responsabilidad específica de este servidor (...)"

Punto de vista del servidor que no justifica su participación, por cuanto, es responsabilidad del Administrador de contrato velar por el cabal cumplimiento de las cláusulas contractuales, conforme se establece en el contrato suscrito el 11 de diciembre de 2018, en concordancia con la Norma de Control Interno 408-16 Administración del contrato y administración de la obra y artículo 121 del RGLOSNC; además, en el comentario se detalló que el Vocal en calidad de Administrador de contrato, no efectuó observaciones al acta de prueba del equipo que se realizó por 5 días y no de 8, conforme se estableció en la cláusula tercera del contrato, al igual que la presentación garantías técnicas por seis meses y certificados de origen de los equipos y materiales, manteniéndose y ratificándose la observación de auditoría.

Conclusión

Los presidentes no efectuaron, tampoco controlaron ni dirigieron permanentemente a las tesoreras a fin de que cumplan con la elaboración de: certificación de disponibilidad presupuestaria, metodología para el establecimiento del presupuesto referencial, certificación de verificación en catálogo electrónico, pliego en los formatos establecidos por el SERCOP, convocatoria, asesoramiento a la máxima autoridad, en la conformación de la comisión técnica y de recepción, acta de recepción de oferta ganadora, resolución de aprobación de pliegos e inicio del proceso, como tampoco exigieron la presentación de garantías y certificaciones de equipos y materiales de la cámara de refrigeración, documentos que no fueron observados por el Vocal en calidad de Administrador del Contrato, por cuanto no veló por el cabal cumplimiento de las cláusulas contractuales como: tercera, numeral 3.2 respecto del soporte técnico, sexta, de garantías, lo que ocasiono que la entidad no cuente con información de las fases de contratación como elaboración: de certificación de disponibilidad presupuestaria, metodología para el establecimiento del presupuesto referencial, pliego, entre otros, que hayan garantizado la ejecución normal del proceso de contratación.

Recomendaciones

Al Presidente

13. Dispondrá y vigilará a la Tesorera que efectúe la certificación de disponibilidad presupuestaria previo a la convocatoria, certificación de verificación del bien o servicio en catálogo electrónico, verificará la metodología aplicada al establecimiento del presupuesto referencial, elaborará pliego actualizado, con el objetivo de continuar con la fase precontractual.

14. Emitirá la resolución de aprobación de pliego e inicio del proceso de contratación pública, dispondrá la conformación de la comisión técnica y de recepción, con el fin de dar inicio al proceso de contratación, que la comisión técnica cumpla con la responsabilidad de verificar que las ofertas cumplan con los requisitos solicitados por la entidad y que la comisión de recepción verifique que los bienes y servicios cumplan con el objeto contractual.

Claridad y una -

15. Previo a la suscripción del contrato exigirá al contratista presente las garantías estipuladas en los términos de referencia/pliegos aprobados, con el fin de precautelar el buen uso de los recursos públicos.
16. Dispondrá al Administrador del contrato, que previo a la suscripción del acta entrega recepción definitiva, verificará que el Contratista cumpla con las cláusulas establecidas en el contrato, con la finalidad de contar con las garantías técnicas estipuladas y certificaciones de los bienes exigidos por la entidad

A la Tesorera

17. Realizará el control previo al devengado y pago, verificando que los documentos remitidos sean suficientes, pertinentes y competente, que cumplan con lo establecido en los términos de referencia, pliego y contrato, con la finalidad de garantizar el egreso de recursos, de lo contrario se abstendrá de realizar el pago, presentando las observaciones correspondientes al proceso.

Proceso CDC-004-GADSJB-2018, pliegos con parámetros de calificación de experiencia general y específica mínima requerida no establecida de conformidad a las resoluciones emitidas por el SERCOP y sin informes técnicos de recepción

El Presidente del GADPR-SJB el 15 de octubre 2018 suscribió la resolución de inicio del proceso de contratación CDC-004-GADSJB-2018, en el que resolvió, además, aprobar el pliego e invitar a la COMPAÑÍA TERTECON para que presente su oferta técnica y económica.

En los Términos de Referencia y en el número 4.1.3 Experiencia general y específica mínima de los pliegos señaló lo siguiente:

“... EXPERIENCIA GENERAL DEL OFERENTE.- Se entenderá como experiencia general a los estudios de consultoría en general de proyectos de ingeniería civil o arquitectura, incluido los de fiscalización de obras de ingeniería civil o arquitectura en general, ejecutadas durante los últimos diez (10) años previos a la publicación del procedimiento.- EXPERIENCIA ESPECÍFICA.- Se entenderá como experiencia general a los estudios de consultoría de proyectos de ingeniería civil o arquitectura, incluido los de fiscalización de obras de ingeniería civil o arquitectural, relacionadas con proyectos viales, proyectos de aceras y bordillos, estudio de proyectos de agua potable o alcantarillado... ejecutadas durante los últimos diez (10) años previos a la publicación del procedimiento (...)”

ciudad y dar

En el acta de calificación suscrita por el Presidente, sin fecha, concluyó lo siguiente:

“... Una vez constatado la integridad de la oferta se procede con la calificación de la oferta presentada por TERTECON CIA. LTDA.... En tal virtud de que se ha cumplido con el 90% de los parámetros de calificación se habilita al oferente TERTECON CIA. LTDA. para que continúe con el trámite pertinente (...).”

Sin embargo, el artículo 25 de la resolución R.E. SERCOP-2017-000077 señaló:

*“... **“Experiencia general y específica mínima requerida:** la entidad contratante obligatoriamente deberá dimensionar los parámetros de calificación de experiencia general y específica mínima requerida de conformidad con el contenido de la siguiente tabla y en función del presupuesto referencial del procedimiento de contratación (...).”*

Experiencia general y mínima requerida para procedimientos de contratación de Régimen Común (Proceso de Menor cuantía de Obras)					
Coeficiente respecto al presupuesto inicial del estado		Monto de experiencia general requerida en relación al presupuesto referencial	Monto de experiencia específica requerida en relación al presupuesto referencial	Monto mínimo requerido por cada contrato	Tiempo mínimo requerido para acreditar la experiencia específica (años)
0,000000	0,000002	No mayor a 10%	No mayor a 5%	No mayor a 5%	No mayor a 1

Por lo antes citado, la experiencia general y específica mínima presentada por el oferente fue la siguiente: Acta de entrega recepción definitiva de “Estudios del proyecto de agua potable para la parroquia las pampas, cantón Sigchos provincia de Cotopaxi” contrato suscrito el 28 de agosto de 2013; y el Acta de recepción única de los estudios del proyecto de levantamiento topográfico, nivelación de las vías, diseño de rasantes, diseño vial, alcantarillado sanitario y pluvial de la cooperativa Jorge Mahuad ubicado en el cantón Santo Domingo de la Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas; contrato suscrito el 27 de septiembre de 2012; experiencia que no cumplió lo establecido en la normativa vigente a la presentación de la oferta esto es 22 de octubre de 2018; por cuanto se requería de experiencia específica no mayor a 1 año y no la de 10 años requerida en los pliegos del proceso; además, la entidad utilizó un modelo de pliego versión SERCOP 1.1 (20 de febrero de 2014), siendo la versión “SERCOP 2.1” de 9 de junio de 2017, vigente a la fecha de publicación del proceso.

Con Resolución de adjudicación de 23 de octubre de 2018, el Presidente, resolvió adjudicar al Oferente TERTECON CIA. LTDA. la contratación de la CONSULTORIA PARA LOS ESTUDIOS DEFINITIVOS PARA EL PROYECTO DE ACERAS Y

h. v. d. s. -

BORDILLOS DE LA AV. 16 DE AGOSTO, DESDE LA UNIDAD EDUCATIVA SIGLO XXI HASTA LA CALLE VICENTE ROCAFUERTE por 9 903,38 USD con un plazo de 30 días calendario; y, suscrito el 30 de octubre de 2018.

Además, el Presidente y la Representante legal de la Compañía TERTECON CIA. LTDA, el 18 de enero de 2019 suscribieron acta de entrega recepción definitiva del contrato directo de consultoría; sin embargo, no se evidenció designación de la comisión técnica de recepción de la consultoría, tampoco el informe del Administrador del contrato de los productos entregados por la Consultora, como lo manifiestan los artículos 81 de la LOSNCP y 123 de su Reglamento, situación que limitó el control posterior por el equipo de auditoría.

Lo comentado se originó, por cuanto el Presidente que actuó en el período comprendido entre el 1 de abril de 2016 y el 14 de mayo de 2019, aprobó el pliego y términos de referencia, sin previamente supervisar las funciones de la Tesorera que actuó en el período comprendido entre el 1 de abril de 2014 y el 23 de noviembre de 2018, debiendo observar que lo requerido por la entidad respecto de la experiencia general y específica no estuvo conforme a lo establecido en el artículo 25 de la resolución R.E. SERCOP-2017-000077 y que además no utilizaron el modelo de pliego de la versión "SERCOP 2.1" de 9 de junio de 2017 vigente en la ejecución del proceso de contratación; además, recibió el producto del estudio sin previamente conformar la comisión técnica de recepción y sin contar con el informe del Vocal en calidad de Administrador del contrato que actuó en el período comprendido entre el 1 de abril de 2016 y el 14 de mayo de 2019, inconsistencias que no fueron verificadas por la Tesorera, por cuanto no asesoró a la Máxima Autoridad respecto de la experiencia que debió tener el consultor, la conformación de la comisión técnica de recepción y la presentación de informes técnicos previo al pago, ocasionando que no se haya considerado la normativa vigente para establecer la experiencia general y específica mínima en los pliegos y que se utilice una versión de modelo de pliego que no estuvo actualizada a la fecha de publicación del proceso, que se reciba una consultoría sin los informes técnicos de un Administrador del contrato ni de una comisión técnica designada para tal efecto lo que limitó el control posterior y auditoría.

El Presidente, la Tesorera y el Vocal en calidad de Administrador del contrato; incumplieron los artículos 27, 31, 70, 80, 81 de la LOSNCP; y, 20, 28, 121 y 123 de su

manejó y cubrió

Reglamento General de Aplicación, artículo 25 de la Resolución R.E. –SERCOP-2017-000077 de 12 de mayo de 2017; 70 letra u) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; 17.- Funciones de la parte Financiera General; números 7, 8, 10, del Reglamento de Funcionamiento de la Junta Parroquial Rural y de las Comisiones de Trabajo, expedido el 1 de julio de 2016; modelo de pliego de la versión “SERCOP 2.1” de 9 de junio de 2017; el número 4.1.4 Experiencia general y específica mínima, número 4 del ítem 4.1.5 experiencia mínima del personal técnico de los pliegos y número 4 Experiencia mínima del personal técnico de los términos de referencia; e, inobservaron las Normas de Control Interno 100-03 Responsables del control interno, 401-03 Supervisión; 408-16 Administración del contrato y administración de la obra, 408-17 Administrador del Contrato; en consecuencia, están incurso en el incumplimiento de los deberes y atribuciones previstos en el artículo 77 números 1, letras a), y h); y, 3 letra a) de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado.

Con oficios 559 y 560-DPSDT-2021; y, del 0076 y 0077-0006-DPSDT-AE-2021, de 9 junio de 2021, se comunicó resultados provisionales al Presidente, Vocal en calidad de Administrador de Contrato y a la Tesorera, servidores que actuaron durante el período examinado.

Posterior a la lectura de borrador de informe, la Tesorera que actuó en el período comprendido entre el 1 de abril de 2014 y el 23 de noviembre de 2018, en comunicación de 9 de julio de 2021, manifestó:

“...la Sra....persona encargada del asesoramiento y publicación de la información del SERCOP (...).”

Punto de vista de la servidora que no justifica lo comentado por el equipo de auditoría, por cuanto, en el artículo 17.- Funciones de la parte Financiera General; números 7, 8, 10, del Reglamento de Funcionamiento de la Junta Parroquial Rural y de las Comisiones de Trabajo de 1 de julio de 2016, señala que debió efectuar el control previo, concurrente y posterior al pago, asesorar, dar seguimiento a los procesos de contratación y finalmente elaborar los instrumentos necesarios para las fases precontractual, contractual y pos contractual, funciones que no fueron cumplidas debido a que no asesoró a la Máxima Autoridad respecto de la experiencia que debió tener el consultor, la conformación de la comisión técnica de recepción y la presentación de informes técnicos previo al pago, originando que no se haya considerado la normativa vigente

amb y eneo -

para establecer la experiencia general y específica mínima en los pliegos y que se utilice una versión de modelo de pliego que no estuvo actualizada a la fecha de publicación del proceso, que se reciba una consultoría sin los informes técnicos de un Administrador del contrato ni de una comisión técnica designada para tal efecto, manteniéndose la observación de auditoría.

Conclusión

El Presidente, por aprobar los pliego y términos de referencia, sin previamente supervisar las funciones de la Tesorera, razón por la cual debió observar que lo requerido por la entidad respecto de la experiencia general y específica no se adecuaban con la normativa legal vigente y que además que el modelo de pliego utilizado no correspondió a la versión actualizada a la fecha de publicación del proceso; asimismo, recibieron el producto del estudio sin previamente conformar la comisión técnica de recepción y sin contar con el informe del Administrador del contrato para esta consultoría, inconsistencias que no fueron verificadas por la Tesorera, ocasionando que no se haya considerado la normativa vigente para establecer la experiencia general y específica mínima en los pliegos, uso de una versión de modelo de pliego que no estuvo vigente y la recepción del producto de consultoría sin previos informes técnicos.

Recomendaciones

Al Presidente

18. Dispondrá a los Administradores de contratos de consultorías, presentar los informes de conformidad a los productos presentados, con la finalidad que la entidad cuente con los respaldos de los informes técnicos pertinentes para su aprobación.
19. Realizará la designación de una comisión técnica para la recepción de los contratos de obras, bienes y servicios incluidos los de consultoría, con el fin de que se realice la verificación de los productos terminados por los contratistas en cumplimiento a las cláusulas contractuales establecidas.

cuando y sea

Proceso MCO-005-GADSJB-2019, con pliegos sin aplicación de resoluciones emitidas por el SERCOP, pólizas de seguros con inconsistencias en su generación, suspensiones injustificadas de plazos en la obra; y, pago de fiscalización sin sustento en un 65,31 %

El Alcalde Subrogante del GAD Municipal de STD y el Presidente del GAD Parroquial San Jacinto del Búa, el 14 de marzo de 2019 suscribieron el Convenio de Gestión Concurrente con el objeto de autorizar al Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural San Jacinto del Búa, intervenir en la ejecución de obra pública, específicamente al: "Estudios definitivos para el Proyecto de Aceras y Bordillos de la Av. 16 de agosto, desde la Unidad Educativa Sigo XXI hasta la Calle Vicente Rocafuerte", obra que se ejecutó con recursos propios del GADPR-SJB; y, bajo la Administración del Convenio por parte de la Dirección de Obras Públicas del GAD Municipal de Santo Domingo.

En la etapa precontractual, el Presidente del GADPR-SJB el 26 de marzo de 2019, a través de Resolución Administrativa resolvió aprobar los pliegos con código MCO-004-GADPSJB-2019, para la "CONSTRUCCION DE ACERAS Y BORDILLOS DE LA AV. 16 DE AGOSTO, DESDE LA UNIDAD EDUCATIVA SIGLO XXI HASTA LA CALLE VICENTE ROCAFUERTE", cabe señalar que el código del proceso constante en el portal de compras públicas fue el MCO-005-GADSJB-2019; además, la fecha de elaboración y suscripción del pliego que constó en el expediente fue el 29 de marzo de 2019, lo que se corroboró inconsistencias de fechas entre la resolución de aprobación y elaboración del pliego.

En la Resolución R.E-SERCOP-2017-000077 de 12 de mayo de 2017, en su artículo 25 señaló:

"... Después del numeral 4.1.4 De las Condiciones Particulares del Pliego de los procedimientos de menor cuantía de... Obras; ... los parámetros de calificación de experiencia general y específica mínima requerida de conformidad con el contenido de la siguiente tabla y en función del presupuesto referencial del procedimiento de contratación... (...)"

Experiencia general y mínima requerida para procedimientos de contratación de Régimen Común (Proceso de Menor cuantía de Obras)					
<i>Coefficiente respecto al presupuesto inicial del estado</i>	<i>Monto de experiencia general requerida en relación</i>	<i>de mínima requerida al</i>	<i>Monto de experiencia específica requerida en relación al</i>	<i>Monto de mínimo requerido por cada contrato</i>	<i>Tiempo mínimo requerido para acreditar la</i>

		<i>presupuesto referencial</i>	<i>presupuesto referencial</i>		<i>experiencia específica (años)</i>
0,000002	0,000007	No mayor a 20%	No mayor a 10%	No mayor a 10%	No mayor a 2

Sin embargo, en los pliegos en el número 4.1.4 Experiencia general y específica mínima señaló:

“... El oferente deberá acreditar como experiencia general: construcción de obras civiles en general ejecutadas durante los últimos 15 años... cuya sumatoria sea el 30 por ciento del monto del presupuesto referencial institucional... en uno o varios proyectos, en la que cada proyecto cumpla con el 15 por ciento del monto referenciado.- el oferente deberá acreditar como experiencia específica construcción de obras viales, asfaltados, adoquinados o aceras y bordillos, ejecutadas durante los últimos 15 años... cuya sumatoria sea el 15 por ciento del monto del presupuesto referencial (...).”

Evidenciándose inconsistencias entre la Resolución R.E–SERCOP-2017-000077, los pliegos y términos de referencia con relación a la experiencia general y específica mínima, donde no se adecuó con la normativa legal vigente de acuerdo al tipo de contratación; además que la entidad utilizó el modelo de pliego versión SERCOP 1.1 (20 de febrero de 2014), siendo la versión “SERCOP 2.1” de 9 de junio de 2017, vigente a la fecha de publicación del proceso.

Asimismo, en el pliego del proceso se estableció el siguiente cronograma de fechas el mismo que fue publicado en el portal:

CONCEPTO	DÍA	HORA
Fecha de publicación	2019/03/26	15:00
Fecha límite de aceptación del proveedor	2019/03/27	15:00
Fecha límite de preguntas	2019/03/28	15:00
Fecha límite de respuestas y aclaraciones	2019/03/29	15:00

Fuente: Pliego del proceso de contratación

En la Resolución RE-SERCOP-2017-000077 de 12 de mayo de 2017, en su artículo 16 dispone después del artículo 329 de la codificación y actualización de las Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública, expedida mediante Resolución RE-SERCOP-2016-000072 de 31 de agosto de 2016; incluir un nuevo artículo con el siguiente contenido:

Cuentos y otros

“... 329.1.- Preguntas. - Los proveedores podrán formular preguntas sobre el contenido del pliego a la entidad contratante, para tal efecto observarán los términos establecidos en la tabla que se detalla a continuación, contados a partir de la fecha de publicación de la invitación en el portal institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública. - mayor a 0,000002... menor a 0,000007 no menor a cinco días (...)”.

Sin embargo, como se detalló en el calendario de fechas, el término mínimo previsto fue de 3 días entre la publicación – fecha límite de preguntas y fecha límite de respuestas y aclaraciones y no como lo manifiesta la Resolución RE-SERCOP-2017-000077; por lo que la entidad no aplicó lo establecido en la normativa legal vigente y ocasionó que los oferentes no tengan oportunidad de realizar observaciones o solicitar aclaraciones constantes en los pliegos del proceso en mención.

Además, en el proceso de contratación participaron 8 oferentes de los cuales uno pasó la etapa de calificación que correspondió al CONSORCIO GRUPO FIDIAS, como constó en el acta de calificación de oferta de 29 de marzo de 2019, suscrita por el Presidente y la Coordinadora de Proyectos Sociales, en calidad de miembros de la Comisión Técnica; no obstante, el equipo de auditoria evidenció las siguientes observaciones detallada a continuación:

OFERENTE	PARÁMETRO		OBSERVACIÓN COMISIÓN TÉCNICA	OBSERVACIÓN AUDITOR
	Personal	Experiencia personal		
RUC:2011596145001	No	No	No cumple Topógrafo/maestro mayor	Si cumplió con el profesional en topografía; por presentar un curso aprobado de Topografía; y cumple con el maestro mayor
RUC: 0703178129001	No	Si	No cumple maestro mayor	Se verificó que si cumplió este parámetro
CONSORCIO SJB: RUC: 1721375143001	No	Si	No cumple maestro mayor	Se verificó que si cumplió este parámetro
RUC: 0701112294001	No	Si	No cumple Topógrafo/maestro mayor	Se verificó que si cumplió este parámetro

Fuente: Acta de calificación de ofertas de 29 de marzo de 2019.

Los oferentes antes citados cumplieron con el requisito establecido en el pliego en su número 4 del ítem 4.1.5 experiencia mínima del personal técnico y término de referencia número 4 Experiencia mínima del personal técnico; sin embargo, la Comisión Técnica los descalificó, indicando que no cumplían con la experiencia del personal técnico, situación que originó que no se cumplan los principios de trato justo, oportunidad, y que

Conto y mere

no pasen a la siguiente etapa del proceso oferentes que cumplieron con los parámetros de calificación determinados en los pliegos.

Adicional, el Presidente el 29 de marzo de 2019, resolvió adjudicar el proceso MCO-005-GADSJB-2019 al oferente Consorcio Grupo FIDIAS con RUC 2390048311001 y el 2 de abril de 2019 se suscribió el contrato por 142 584,87 USD más IVA, con un plazo de 90 días contados a partir de la disponibilidad del anticipo, una vez que el Contratista presentó las pólizas de buen uso del anticipo 05010000-642 vigentes desde el 2 de abril de 2019 hasta el 2 de mayo de 2019; y, fiel cumplimiento del contrato 05010000-643 vigente desde el 2 de abril de 2019 hasta el 28 de noviembre de 2019, entregadas por la Cooperativa de Ahorro y Crédito " 21 de Noviembre".

Como hechos denunciados, el Coordinador Zonal 5 y 8 del Servicio Nacional de Contratación Pública con oficio SERCOP-CZ5-2019-2257-OF de 18 de junio de 2019, dirigido al Presidente del GADPR-SJB, señaló:

"... referente al procedimiento de contratación con código No. MCO-005-GADSJB-2019.- 1 por cuanto en las comunicaciones del Ing. y de la Arq., manifestaron y remitieron documentos que acreditarían el parámetro "Personal Técnico Mínimo"... esta coordinación solicitó los documentos físicos presentados en las ofertas recibidas dentro del referido procedimiento y a su vez, desvirtuar el contenido de dichas comunicaciones.- No obstante la contratante en su descargo señala: "El proceso al que usted hace mención se realizó en la Administración anterior, y revisado el portal de compras públicas, este proceso fue adjudicado el 29 de marzo de 2019, es decir dos meses, la obra se encuentra en la actualidad en ejecución".- Finalmente, de la revisión de la respuesta de la entidad contratante se determina que no existe descargo de los hallazgos formulados de conformidad con el artículo 14 de la LOSNCP (...)"

El Presidente del GADPR-SJB con oficio 00080 RZ GADPSJB-19 de 25 de junio de 2019, en atención a oficio SERCOP-CZ5-2019-2257-OF de 18 de junio de 2019 señaló:

"... Se procedió a subir al portal del SERCOP, el contrato celebrado con fecha 02 de abril de 2019... adicionalmente comunico a usted que, revisando la documentación de los procesos de adjudicación de las obras que fueron contratadas en la administración 2015-2019... se encontró que la póliza de garantía del buen uso del anticipo no está vigente desde el 2 de mayo de 2019, para la obra "CONSTRUCCIÓN DE LAS ACERAS Y BORDILLOS DE LA AV. 16 DE AGOSTO, DESDE LA UNIDAD EDUCATIVA SIGLO XXI HASTA LA CALLE VICENTE ROCAFUERTE". Por lo que se le solicitó a la unidad financiera Cooperativa de ahorro y crédito 21 de noviembre Cía. Ltda. (sic) la renovación de dicha póliza a la cual responde que, "tengo a bien certificar que el CONSORCIO GRUPO FIDAS con RUC 2390048311001, no es socio ni cliente de mi

encuentra -

Representada, por lo que el supuesto certificado de depósito No 05010000-642 y 05010000643; y cualquier otro supuesto documento que mantenga en su poder; no ha sido emitido por la cooperativa, tampoco tiene la firma del representante legal por lo que la considero es ADULTERADO O FALSIFICADO” (...)”.

El Presidente del GADPR-SJB con oficio 00163 RZ GADPSJB-19 de 11 de julio de 2019, en atención a oficio SERCOP-CZ5-2019-2257-OF de 18 de junio de 2019 señaló:

“... Hago referencia al oficio SERCOP-CZ5-2019-2257-OF, de 18 de junio de 2019... en el cual hace mención que es imprescindible que se proceda con la publicación de los documentos relevantes en las fases contractual y de ejecución de la obra... ante esto debo manifestar que: una vez dispuesta se proceda a subir la documentación correspondiente, nos encontramos con el inconveniente que la página del SERCOP no nos permitió cargar los documentos, por el motivo de que no se encuentra el contratista HABILITADO en el sistema, adicionalmente debo indicar que en archivos no se encontró documentación del consorcio (...)”.

El Presidente del GADPR-SJB con oficio 00194 RZ GADPSJB-19 de 18 de julio de 2019, dirigido a la Coordinadora Zonal 4 SNCP, puso en conocimiento lo siguiente:

“... Pongo en su conocimiento que el... Representante legal del Consorcio FIDIAS, el día miércoles 17 de julio del presente año mediante oficio dirigido al... Administrador de la Obra, entregó en Secretaría del GAD Parroquial, las pólizas No. 1055662 del Buen Uso del Anticipo por una suma asegurada de \$ 51.305,42 dólares y la póliza No. 1055662 de Fiel Cumplimiento de Contrato por una suma asegurada de \$7129.24 (sic) dólares, emitidas por la aseguradora del SUR C.A.;; (sic) mediante Oficio No. OF 00163 RZ-GADPSJB-19 ingresada a su representada, al no tener contestación hasta la presente fecha, solicitamos se nos asesore como proceder con respecto a la recepción de las pólizas y a la continuidad o finalización de la ejecución de la obra en mención (...)”.

El Coordinador Zonal 5 y 8 del Servicio Nacional de Contratación Pública con oficio SERCOP-CZ5-2019-1444-OF de 26 de junio de 2019 como alcance a la respuesta del oficio SERCOP-CZ5-2019-2257-OF de 18 de junio de 2019, dirigido al presidente del GADPR-SJB y en respuesta al oficio 00163; señaló:

“...En respuesta al documento No. Oficio 00163RZ-GADPSJB-19.- Una vez realizada la verificación al proceso MCO-005-GADSJB-2019 se evidencia que el mismo se encuentra en estado actual “Adjudicado – Registro de Contratos” con fecha 2019-03-29 20:12:10, es decir a la fecha no registra el Contrato.- Cabe indicar que el proveedor adjudicado CONSORCIO GRUPO FIDIAS con RUP 2390048311001 registrado en el SOCE, actualmente se encuentra en estado “NO HABILITADO”.- Me permito indicar también que las solicitudes o pedidos de asesoramiento por parte de las entidades contratantes versaran exclusivamente sobre asuntos que interesen directamente a las entidades solicitantes,

coment y una

relacionados con la implementación y operación de instrumentos y herramientas del Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública (...)”.

Por los hechos citados se evidenció que la garantía del buen uso del anticipo no estuvo vigente al 2 de mayo de 2019 a pesar que el contrato de la obra “CONSTRUCCIÓN DE LAS ACERAS Y BORDILLOS DE LA AV. 16 DE AGOSTO, DESDE LA UNIDAD EDUCATIVA SIGLO XXI HASTA LA CALLE VICENTE ROCAFUERTE” se suscribió el 8 de abril de 2019; y, con la garantía de fiel cumplimiento al momento de pedir su renovación la unidad financiera de la Cooperativa de Ahorro y Crédito 21 de Noviembre Cía. Ltda. certificó que el CONSORCIO GRUPO FIDIAS con RUC 2390048311001, no era socio ni cliente de su Representada, por lo que los correspondientes certificados de depósito 05010000-642 y 05010000643; presentados para la legalización del contrato y entrega del anticipo; no fue emitido por la misma; además, que la firma que constó en los documentos no fue del representante legal de esta entidad financiera, debido a esto la entidad quedó 107 días en desamparo para la ejecución de la obra; ocasionando que se haya legalizado un contrato con documentos que no garantizaron la entrega de recursos por parte de la entidad; sin embargo, el 17 de julio de 2019, el Contratista entregó al Administrador del contrato, a través de Secretaría del GADPR-SJB, las pólizas 1055661 del Buen Uso del Anticipo por una suma asegurada de 71 292,44 USD vigentes desde el 10 de julio de 2019 hasta el 8 de octubre de 2019; y, la póliza 1055662 de Fiel Cumplimiento de Contrato por una suma asegurada de 7 129.24 USD, vigentes desde el 10 de julio de 2019 hasta el 6 de marzo de 2020, emitidas por la aseguradora del SUR C.A.

En la etapa de ejecución, el Presidente, el Contratista y el Vocal en calidad de Administrador del Contrato el 8 de abril de 2019, suscribieron el acta de inicio de los trabajos de la obra en mención, fecha en la cual se notificó la disponibilidad del anticipo al Contratista y en la misma fecha se suscribió el acta de suspensión 1, de los trabajos señalando que para el inicio de la obra no se contaba con la participación de un fiscalizador contratado por la entidad, de conformidad al artículo 121 del RLOSNC y las Normas de Control Interno 408-16 Administración del contrato y administración de la obra; y, 408-17 Administrador del Contrato.

Determinándose que el Vocal en calidad de Administrador del contrato también es responsable de velar por el fiel cumplimiento de su ejecución, por tanto, la suspensión de la obra a causa de la falta de fiscalizador no procedió por cuanto el Administrador del

anexo y dos

contrato debió asumir el control en su ejecución hasta que se integre la fiscalización contratada al proyecto; el 3 de mayo de 2019 el Presidente, el Contratista y el Vocal en calidad de Administrador del contrato, suscribieron el acta de reinicio de la obra en referencia, esto por cuanto entre el Presidente y el Representante Legal de TERTECON CIA. LTDA, el 23 de abril de 2019, suscribieron el contrato de fiscalización de la obra en mención, con un plazo de 90 días; extinguiéndose con esta causa la suspensión de los trabajos el 8 de abril de 2019, teniendo 25 días no justificados que representan la suma de 3 564.50 USD en la primera suspensión atribuibles a la entidad contratante, que se determinó de la siguiente manera:

Ítem	Descripción	Detalle multa	Observación
a	Monto del Contrato USD	142 584,87	
b	Fecha de Inicio	2019-04-08	plazo 90 días
c	Fecha suspensión 1 por falta de fiscalizador	2019-04-08	
d	Fecha de reinicio	2019-05-03	
e	Días no justificados (c-d)	25	
f	Multa diaria (1/1000); (a/1000)	142,58	
g	Multa Total USD (f x e)	3 564,50	multa imputable a la entidad

El Vocal en calidad de Administrador del contrato en comunicación de 25 de junio de 2019, indicó al Contratista, que con fecha 24 de junio de 2019, en sesión de Junta Parroquial, se conoció sobre las anomalías presentadas, con relación a la no validez de las Pólizas entregadas, por lo que a partir de la misma fecha, autorizó la suspensión de los trabajos en acta número 2 suscrita por el Administrador del contrato, Fiscalizador contratado y Contratista; y, con oficio OF 000158 RZ-GADPSJB-19 de 10 de julio de 2019 y acta de reinicio de trabajos 2, el Administrador de la obra comunicó al Contratista y Fiscalización contratada del reinicio de los trabajos, por cuanto no existió causal plenamente justificada para seguir con la suspensión de la obra; evidenciándose un plazo suspendido no justificado por 16 días en que los trabajos debieron continuar de acuerdo al cronograma vigente atribuibles al Contratista, lo que generó un valor de 2 281,28 USD, por una segunda suspensión injustificada de la obra en ejecución; como se detalla:

Ítem	Descripción	Detalle multa	Observación
A	Monto del Contrato USD	142 584,87	
B	Fecha de Inicio	2019-04-08	plazo 90 días
C	Fecha suspensión 2 por garantías	2019-06-24	
d	Fecha de reinicio	2019-07-10	
e	Días no justificados (c-d)	16	
f	Multa diaria (1/1000); (a/1000)	142,58	
g	Multa Total USD (f x e)	2 281,28	multa imputable al contratista

conclusión y fo-

Adicional, el equipo de auditoría evidenció una reprogramación de plazos aprobada por el Administrador del Contrato y comunicada el 23 de julio de 2019 al Contratista en la que además de reprogramar el cronograma inicial, se modificó el plazo contractual sin que exista ningún acto administrativo aprobado para conceder una prórroga justificada por la máxima autoridad; además, que las causales de suspensiones de los trabajos generados no estuvieran debidamente justificadas y motivadas por parte de la entidad, así como también no se puede considerar los tiempos en los cuales el SERCOP realizó observaciones al proceso, por cuanto esta entidad es la rectora en la contratación pública y su intervención solo está establecida en la Ley hasta la fase precontractual de los procedimientos de contratación y no en su ejecución.

Cabe señalar que se evidenció en el expediente una tercera suspensión de plazo a través de acta suscrita por el Presidente, el Vocal en calidad de Administrador del contrato y Contratista el 16 de agosto de 2019, por cuanto el contrato de fiscalización culminó en esa fecha; y, con oficio 00259 RZ-GADPSJB-19 de 14 de agosto de 2019, el Presidente del GADPSJB, solicitó al Alcalde del GADMSD, la designación de un fiscalizador para la obra en mención; y, con memorando GADMSD-DFI-2019-2121-M de 29 de agosto de 2019, el Director de Fiscalización del GADMSD, designó al Analista de Fiscalización del GAD Municipal de Santo Domingo, para que ejerza funciones de Fiscalizador; y, con acta de 13 de septiembre de 2019, suscrita por este servidor, el Vocal en calidad Administrador del contrato y Contratista, dieron reinicio a los trabajos; sin embargo, esta tercera suspensión no justificó la paralización de los trabajos que debieron ser supervisadas por el Administrador del contrato designado por la entidad teniendo un plazo suspendido no justificado por 28 días por 3 992,24 USD; como se detalla:

Ítem	Descripción	Detalle multa	Observación
a	Monto del Contrato USD	142 584,87	
b	Fecha de Inicio	2019-04-08	plazo 90 días
c	Fecha suspensión 3 por garantías	2019-08-16	
d	Fecha de reinicio	2019-09-13	
e	Días no justificados (c-d)	28	
F	Multa diaria (1/1000); (a/1000)	142,58	
g	Multa Total USD (f x e)	3 992,24	multa imputable a la entidad

Así también, en las planillas 1 y 2 no se evidenció el informe de fiscalización contratado en el que emite su pronunciamiento para la aprobación del pago de las mismas, así como también, en las planillas 3, 4 y 5 de liquidación el Analista de Fiscalización del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo— Fiscalizador evaluó

mercado y costo

con una reprogramación de un cronograma que no estuvo legalizado de acuerdo al plazo contractual; por lo tanto, no se cumplió con el plazo que fue de 90 días, ni la programación inicial del contrato; por cuanto las suspensiones emitidas no ampliaron el plazo contractual.

El 6 de enero de 2020, se suscribió el acta de entrega recepción provisional entre el Vocal en calidad de Administrador del contrato, el Analista de Fiscalización del GAD Municipal de Santo Domingo, en calidad de Fiscalizador, el Contratista y la Comisión designada, determinándose, que en lo relacionado al plazo que se otorgó 70 días de ampliación sin que en el expediente se observe documentación de la aprobación, situación que superó el 50% del plazo inicial contractual.

El Presidente y el Representante Legal de TERTECON CIA. LTDA, el 23 de abril de 2019, suscribieron el contrato de fiscalización de la obra "CONSTRUCCION DE ACERAS Y BORDILLOS DE LA AV. 16 DE AGOSTO DESDE LA UNIDAD EDUCATIVA SIGLO XXI HASTA LA CALLE VICENTE ROCAFUERTE" correspondiente al proceso de contratación CDC-002.GADSJB-2019; sin embargo, en el expediente entregado al equipo de auditoría no constó la oferta ganadora para su control posterior, ni los documentos habilitantes para su adjudicación, lo que dificultó la verificación del cumplimiento de los parámetros establecidos en los pliegos.

En el contrato de fiscalización se establecieron las siguientes cláusulas:

"... CUARTA: OBJETO DEL CONTRATO. - LA CONSULTORA, se obliga para con la ENTIDAD CONTRATANTE a prestar el servicio de "FISCALIZACIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN DE ACERAS Y BORDILLOS DE AV. 16 DE AGOSTO DESDE LA UNIDAD EDUCATIVA SIGLO XXI HASTA LA CALLE VICENTE ROCAFUERTE." Los trabajos se realizarán bajo la supervisión y coordinación del Administrador del Contrato y de acuerdo a los documentos que se indican en la cláusula Segunda (...)"

"... QUINTA: OBLIGACIONES DE LA CONSULTORA. - En virtud de la celebración del contrato, la CONSULTORA, se obliga para con la ENTIDAD CONTRATANTE a prestar servicios de "FISCALIZACIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN DE ACERAS Y BORDILLOS DE AV. 16 DE AGOSTO DESDE LA UNIDAD EDUCATIVA SIGLO XXI HASTA LA CALLE VICENTE ROCAFUERTE" y todo aquello que fuere necesario para la total ejecución del objeto de la Consultoría, de conformidad con la oferta negociada, los términos de referencia, las condiciones generales y especiales y los demás documentos contractuales (...)"

se suscribió enero -

“... OCTAVA: PLAZO. – El plazo es de NOVENTA DÍAS (90), contados a partir de la firma del contrato (...).”

“... DÉCIMA. – VALOR TOTAL DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO El monto total de los servicios de consultoría objeto del presente contrato es de NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD 9,990.00) más IVA.- El valor estipulado en el numeral anterior será pagado por la ENTIDAD CONTRATANTE al CONSULTOR de la siguiente forma: Contra firma del contrato y presentación de Póliza del Buen Uso del Anticipo el 50% del valor de contrato.- El saldo será cancelado mediante planillas mensuales, descontando en cada una lo que corresponde proporcionalmente al anticipo (...).”

En los modelos de pliegos de los procedimientos de consultoría; versión 2.1 de 9 de junio de 2017, en el número 3.6 Forma de pago, numeral 3.6.2 Valor restante del contrato, señala:

“... En los contratos de fiscalización de obra, el pago se lo realizará en proporción directa con el avance de la obra que se fiscaliza. No será posible establecer en el contrato de fiscalización de obra, forma de pagos distintas o por períodos fijos de tiempo. - El monto del contrato de fiscalización de obra se dividirá para el monto del contrato de obra, obteniéndose una relación en virtud de la cual se determinará el porcentaje que será aplicado sobre el monto de cada planilla de ejecución de obra; el valor resultante de esta última operación será el que corresponda pagar por concepto del servicio de fiscalización de obra (...).”

Evidenciándose que el Presidente aprobó los pliegos y modelo del contrato del proceso sin que se estableciera el pago de los servicios de fiscalización en función del avance porcentual de los trabajos de obra, como lo estableció el modelo de pliego de los procedimientos de consultoría; versión 2.1 de 9 de junio de 2017, en el número 3.6 Forma de pago, numeral 3.6.2 Valor restante del contrato; el plazo inicial del objeto de la contratación fue el 23 de abril de 2019, fecha en la cual se suscribió el contrato de fiscalización tal como lo estableció la cláusula octava plazo; y, no la que constó en la planilla número 1 de fiscalización esta es 3 de mayo de 2019, lo que no fue observado por el Vocal en calidad de Administrador del contrato; además, la fiscalización contratada tampoco cumplió con sus obligaciones según las cláusulas contractuales; sin embargo, el Administrador de contrato y el Presidente aprobaron la cancelación de la totalidad de los valores contratados y cancelados por la Tesorera, sin que la obra fiscalizada haya culminado sus trabajos, por lo que el equipo de auditoría en función de las planillas aprobadas por esta fiscalización contratada determinó un valor pagado no justificado por 6 527,40 USD a TERTECON CIA. LTDA, del total de 9 990,00 USD, que representa el 65,31% de acuerdo al siguiente detalle:

Concursos y Ser-

Monto obra (USD)	Monto Fiscalización (USD)	Monto Planilla 1 - obra	Monto Planilla 2 - obra	Total Fiscalizado	% Avance Obra	% a cobrar por la Fiscalización en función del monto del contrato de obra	Valor por avance (USD)	Valor cobrado en mas
142 584,87	9 990,00	39 974,41	9 491,30	49 465,71	34,69	7%	3 462,60	6 527,40

Estos hechos comentados se suscitaron por cuanto el Presidente que actuó en el período comprendido entre el 1 de abril de 2016 y el 14 de mayo de 2019, aprobó los pliegos con código MCO-004-GADPSJB-2019, siendo el código del proceso constante en el portal de compras públicas MCO-005-GADSJB-2019; además, con los términos de referencia con relación a la experiencia general y específica mínima no se adecuaron con la normativa legal vigente de acuerdo al tipo de contratación de conformidad a lo establecido en la Resolución R.E. –SERCOP-2017-000077 de 12 de mayo de 2017; y, el modelo de pliego utilizado fue la versión SERCOP 1.1 (20 de febrero de 2014), y no la versión “SERCOP 2.1” de 9 de junio de 2017, vigente a la fecha de publicación del proceso; en el calendario de fechas del proceso, el término mínimo previsto fue de 3 días entre la publicación – fecha límite de preguntas y fecha límite de respuestas y aclaraciones; por lo que la entidad no aplicó lo establecido en la normativa legal vigente que era no menor a cinco días; los oferentes con RUC. 02011596145001, 0703178129001, 172375143001 y 0701112294001 cumplieron con los requisitos establecidos en el pliego y término de referencia; sin embargo, la Comisión Técnica conformada por la Coordinadora de Proyectos Sociales que actuó en el período comprendido entre el 2 de enero de 2019 y el 31 de diciembre de 2019, los descalificó; las garantías del buen uso del anticipo y fiel cumplimiento no estuvieron vigentes al 2 de mayo de 2019, fecha en la cual la entidad solicitó su renovación; sin embargo la unidad financiera que habría emitido las pólizas certificó que el CONSORCIO GRUPO FIDAS con RUC 2390048311001, no fue socio ni cliente de su Representada, por lo que los certificados de depósito 05010000-642 y 05010000643; presentados para la legalización del contrato; no fueron emitidos por ellos, sin que el Presidente que actuó en el período comprendido entre el 1 de abril de 2016 y el 14 de mayo de 2019 y las tesoreras que actuaron en los períodos comprendidos entre el 26 de noviembre de 2018 y el 14 de mayo de 2019; entre el 15 de mayo de 2019 y el 30 de junio de 2019 y entre el 1 de julio de 2019 y el 31 de diciembre de 2020 realicen la verificación de las mismas previo a la suscripción del contrato; las suspensiones de la obra a causa de la falta de fiscalizador no procedió por cuanto el Vocal - Administrador de la obra que actuó en el

Montos y estado -

período comprendido entre el 1 de abril de 2016 y el 14 de mayo de 2019, debió asumir el control en su ejecución hasta que se integre la fiscalización contratada al proyecto, así como también no se puede considerar como suspensión los tiempos en los cuales el SERCOP realizó observaciones al proceso, en razón de que, esta entidad es la rectora en la contratación pública y su intervención solo correspondió hasta la fase precontractual del proceso y no en su ejecución las actas de suspensión e inicio fueron legalizadas por el Presidente que actuó en el período comprendido entre el 1 de abril de 2016 y el 14 de mayo de 2019, el Vocal - Administrador de contrato que actuó en el período comprendido entre el 1 de abril de 2016 y el 14 de mayo de 2019, Fiscalizador contratado y Contratista; el Vicepresidente del GADPSJB - Administrador del contrato que actuó en el período comprendido entre el 15 de mayo 2019 y el 31 de diciembre de 2020 al aprobar una reprogramación de plazos en la que además de reprogramar el cronograma inicial, se modificó el plazo contractual sin que exista ningún acto administrativo aprobado por la máxima autoridad para conceder al contratista, plazo adicional del estipulado en el contrato; en las planillas 1 y 2 no se evidenció el informe de fiscalización contratado en el que emita su pronunciamiento para la aprobación del pago de las mismas, así como también, en las planillas 3, 4 y 5 se evaluó con una reprogramación de un cronograma que no estuvo legalizado de acuerdo al plazo contractual; por lo tanto, no se cumplió con el plazo ni la programación inicial del contrato; por cuanto las suspensiones emitidas no amplían el plazo contractual lo que no fue observado por el Fiscalizador contratado, el Analista de Fiscalización del GAD Municipal de Santo Domingo en calidad de Fiscalizador que actuó en el período comprendido entre el 1 de junio de 2018 y el 31 de diciembre de 2020 y el Vocal y el Vicepresidente del GADPSJB como Administradores del contrato que actuaron en los períodos comprendidos entre el 1 de abril de 2016 y el 14 de mayo de 2019 y entre el 15 de mayo de 2019 y el 31 de diciembre de 2020.

En la fiscalización contratada el Presidente que actuó en el período comprendido entre el 1 de abril de 2016 y el 14 de mayo de 2019, aprobó los pliegos y modelo del contrato del proceso así como también la suscripción del mismo, sin que se establezca el pago de los servicios de fiscalización en función del avance porcentual de los trabajos de obra; el Vocal - Administrador del contrato de fiscalización que actuó en el período comprendido entre el 1 de abril de 2016 y el 14 de mayo de 2019, no verificó que el plazo inicial del objeto de la contratación fue el 23 de abril de 2019, fecha en la cual se suscribió el contrato de fiscalización tal como lo estableció la cláusula octava plazo; y,

emerita y ocha

no la que constó en la planilla número 1 de fiscalización esta es 3 de mayo de 2019; además, la fiscalización contratada no cumplió con sus obligaciones según las cláusulas contractuales; sin embargo se canceló la totalidad de los valores contratados sin que la obra fiscalizada haya culminado sus trabajos la misma que fue aprobada por el Presidente que actuó en el período comprendido entre el 15 de mayo de 2019 y el 31 de diciembre de 2020, el Vicepresidente del GADPSJB – Administrador del contrato que actuó en el período comprendido entre el 15 de mayo de 2019 y el 31 de diciembre de 2020 y pagado por la Tesorera que actuó en el período comprendido entre el 1 de julio de 2019 y el 31 de diciembre de 2020; ocasionando; que se inicie un proceso de contratación con un código que no correspondió al publicado en el portal y que las fechas de aprobación de pliego y resolución de inicio no concordaron; que no se haya considerado la normativa vigente para establecer la experiencia general y específica mínima en los pliegos y que se utilice una versión de modelo de pliego que no estuvo actualizada, que se limite que los oferentes no hayan tenido oportunidad de realizar observaciones o solicitar aclaraciones constantes en los pliegos del proceso; que no se cumplan los principios de trato justo, oportunidad; y, que no pasen a la siguiente etapa del proceso los oferentes que si cumplieron con los parámetros de calificación establecidos; que la entidad haya quedado 107 días sin ninguna garantía por parte del contratista para la ejecución de la obra por cuanto se legalizó un contrato con pólizas de fiel cumplimiento y buen uso del anticipo que no garantizaron la entrega de recursos; que se hayan aprobado suspensiones por 69 días y ampliaciones de plazos no justificadas y que se determine una multa por 9 838,02 USD por los días suspendidos no justificados, que no se evidencie la aprobación por parte del Fiscalizador contratado para tramitar las planillas 1 y 2, que se evalúe el avance de los trabajos con un cronograma reprogramado que no correspondió al plazo establecido contractualmente; que no se establezca el pago de los servicios de fiscalización en función del avance porcentual de los trabajos de obra y que el mismo no haya cumplido el objeto contractual del servicio para el cual fue contratado existiendo un egreso de recursos sin justificar por 6 527,40 USD.

Los presidentes, las tesoreras, los administradores de contrato la Coordinadora de Proyectos Sociales en calidad de miembro de la comisión de calificación, el Analista de Fiscalización del GAD Municipal de Santo Domingo en calidad de Fiscalizador; el Fiscalizador contratado y el Contratista incumplieron los artículos; 4, 6 números 18 y 24, 27, 31, 32, 51, 70, 74, 75 y 80 de la LOSNCP; y, 18, 20, 24, 28, 112, 113, 117 y 121 de

su Reglamento General; número 3.6 Forma de pago, numeral 3.6.2 Valor restante del contrato, de los modelos de pliegos de los procedimientos de consultoría; versión 2.1 de 9 de junio de 2017; 16 y 25 de la Resolución R.E. –SERCOP-2017-000077 de 12 de mayo de 2017; 192 y 193 de la Resolución del SERCOP RE-SERCOP-2016-0000072 de 31 de agosto de 2016; 70 letra u) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; 17.- Funciones de la parte Financiera General; números 7, 8, 10, del Reglamento de Funcionamiento de la Junta Parroquial Rural y de las Comisiones de Trabajo, expedido el 1 de julio de 2016; e, inobservaron las Normas de Control Interno 100-03 Responsables del control interno, 401-03 Supervisión; 402-02 Control previo al compromiso, 402-03 Control previo al devengado, 403-08 Control previo al pago, 405-04 Documentación de respaldo y su archivo, 403-12 Control y custodia de garantías, 406-03 Contratación, 408-16 Administración del contrato y administración de la obra, 408-17 Administrador del Contrato, 408-19 Fiscalizadores, el número 4.1.4 Experiencia general y específica mínima, número 4 del ítem 4.1.5 experiencia mínima del personal técnico de los pliegos y número 4 Experiencia mínima del personal técnico de los términos de referencia; las cláusulas octava.- Plazo, novena.- Prórrogas de plazo, décimo sexta.- obligaciones de la contratante, vigésimo primera.- De la administración del contrato de obra suscrito el 2 de abril de 2019 y las cláusulas cuarta: objeto del contrato, quinta: obligaciones de la consultora, octava: plazo, décima.- valor total del contrato y forma de pago del contrato de la fiscalización de 23 de abril de 2019; en consecuencia, están incursos en el incumplimiento de los deberes y atribuciones previstos en el artículo 77 número 1, letras a), y h); 2 letra a); y, 3 letra a) de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado.

Con oficios 552 al 555-DPSDT-2021; y, del 0069 al 0075-0006-DPSDT-AE-2021, de 8 junio de 2021, se comunicó resultados provisionales a los presidentes, el Vocal-Administrador de Contrato, el Vicepresidente - Administrador del contrato, la Coordinador de Proyectos Sociales, el Analista de Fiscalización del GAD Municipal de Santo Domingo, en calidad de Fiscalizador, el Fiscalizador Contratado, las tesoreras, y Contratista servidores que actuaron durante el período examinado, sin recibir respuesta.

Posterior a la lectura de borrador de informe, el Vocal en calidad de Administrador de Contrato, que actuó en el período comprendido entre el 1 de abril de 2016 y el 14 de mayo de 2019, en comunicación de 7 de julio de 2021, manifestó:

“...Las competencias de este servidor que conforme al Art. Art. (sic) 68 del COOTAD entre otras es: Atribuciones de los vocales de la Junta Parroquial Rural. - Los vocales de la Junta Parroquial Rural tienen las siguientes atribuciones (...) e) Cumplir aquellas funciones que le sean expresamente encomendadas por la Junta Parroquial Rural. Me obliga a cumplir con las actividades que me recomendara la Junta Parroquial, más no así lo que disponga el Presidente de la misma, por cuanto este vocal no es un simple funcionario del mencionado Gobierno Descentralizado. (...)”

Punto de vista del servidor que no justifica lo comentado por el equipo de auditoría, por cuanto en el expediente del proceso de contratación se evidenció el oficio OF-00010-GAD PSJB-2019 de 6 de abril de 2019, donde se le designó como administrador de contrato de la obra en mención, a pesar que con comunicación de 22 de abril de 2019, señaló que no aceptaba la delegación: sin embargo, en expediente no constó la aceptación de la misma; además, en la cláusula vigésima primera del contrato de 2 de abril de 2019, constó la designación de administrador de contrato y el 8 de abril de 2019, suscribió las actas de inicio y suspensión de la obra, razón por la cual se mantiene la observación de auditoría.

La Coordinadora de Proyectos Sociales que actuó en el periodo comprendido entre el 2 de enero de 2019 y el 31 de diciembre de 2020, con oficio OF-0022-GAD-PSJB RZG-CP-2021 de 9 de julio de 2021, señaló:

“...siguiendo órdenes de la máxima autoridad de la institución participé en esta calificación sin conocer cuáles eran los parámetros bajo los cuales realizaban la calificación y sin tener mayor información sobre los requisitos, la sra....quien era la encargada de realizar este proceso de contratación.... ya que yo nunca he realizado estos procesos y al no encontrarse dentro de mis funciones no tenía conocimiento de cómo se realizan los mismos y con qué parámetro realizan la calificación de descalificación de las ofertas (...)”.

Lo señalado por la servidora ratifica lo comentado por el equipo de auditoría, debido a que, como parte de la comisión técnica debió efectuar la calificación de las ofertas de acuerdo a los requisitos solicitados por la entidad en los términos de referencia y pliegos y en cumplimiento a lo establecido en el artículo 192 y 193 de la Resolución del SERCOP RE-SERCOP-2016-0000072 de 31 de agosto de 2016.

El Consorcio Grupo FIDIAS, en comunicación recibida el 9 de julio de 2021, manifestó:

“...mediante oficio S/N del 24 de junio del 2019, dirigido al señor ..., luego de argumentar las razones ya expuestas, solicitamos lo siguiente: “en base a los

señalamientos enunciados solicito a usted en calidad de administrador del contrato se aplique la cláusula novena del contrato y se disponga la suspensión de los trabajos a partir del 2 de junio hasta que se resuelva la suspensión dispuesta por el SERCOP y se nos permita entregar las pólizas debidamente emitidas (...)”.

Punto de vista del Contratista que no justifica lo comentado por el equipo de auditoría, por cuanto, la solicitud efectuada no es causal plenamente justificada para considerar la suspensión de la obra, así como tampoco la intervención del organismo rector de la contratación pública como justificación para dicha suspensión, por cuanto esta entidad de control interviene únicamente en la fase precontractual, como lo establece el artículo 6 numeral 2 del RGSNCP.

La Tesorera que actuó en el período comprendido entre el 15 de mayo de 2019 y el 30 de junio de 2019, en comunicación de 9 de julio de 2021, señaló:

“...no se pudo registrar en el sistema del SERCOP los documentos faltantes al proceso debido a que el contratista se encontraba en estado INABILITADO (sic), razón por la cual el Sr. Presidente y la Sra. Secretaria se encontraban dándole seguimiento a las garantías entregadas por el contratista, las mismas que se encontraban con inconvenientes de emisión (...)”.

Punto de vista de la servidora que no justifica lo comentado por auditoría, debido a que, no efectuó un control permanente a la legalidad de las garantías presentadas por el contratista, conforme establece la Norma de Control Interno 403-12 Control y custodia de garantías, por cuanto, los certificados de depósito 05010000-642 y 0501000064 de buen uso del anticipo y fiel cumplimiento del contrato, no fueron emitidas por entidad financiera.

Conclusiones

- El Presidente del GAD Parroquial aprobó los pliegos sin observar su codificación que no correspondía al proceso de contratación, la experiencia general y específica mínima no se cumplió con la normativa legal vigente, el modelo de pliego utilizado no fue la vigente a la fecha de publicación del proceso; en el calendario de fechas del proceso no se aplicó lo establecido en la normativa legal vigente que era no menor a cinco días; conjuntamente con la Coordinadora de Proyectos Sociales como parte de la Comisión Técnica de calificación descalificaron a cuatro oferentes los cuales cumplieron con el requisito establecido

Señal y bo

en el pliego, tampoco supervisó que las tesoreras no verifiquen ni controlen que las garantías presentadas por el oferente adjudicado previa suscripción del contrato hayan cumplido con las formalidades y legalidades; y, que fueran emitidas por una entidad financiera o de seguros acreditada; el Vocal en calidad de Administrador del contrato, Fiscalizador contratado y Contratista al suscribir actas de suspensiones de plazo las cuales no fueron motivadas su legalización; el Administrador del contrato al aprobar una reprogramación de plazos en la que además de reprogramar el cronograma inicial, se modificó el plazo contractual sin que exista ningún acto administrativo aprobado por la máxima autoridad para conceder plazo adicional al estipulado en el contrato; del Fiscalizador contratado al aprobar las planillas 1 y 2 en la que no se evidenció el informe correspondiente, el Analista de Fiscalización del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo – Fiscalizador al aprobar las planillas 3, 4 y 5 de avance y evaluar con una reprogramación de un cronograma que no estuvo legalizado de acuerdo al plazo contractual; ocasionando que se inicie un proceso de contratación con un código que no correspondió al publicado en el portal; que no se haya considerado la normativa vigente para establecer la experiencia general y específica mínima en los pliegos y que se utilice una versión de modelo de pliego que no estuvo vigente, que se limite que los oferentes no tengan oportunidad de realizar observaciones o solicitar aclaraciones constantes en los pliegos del proceso en mención en un plazo oportuno; que no se cumpliera los principios de trato justo, oportunidad; y, que no pasen a la siguiente etapa del proceso los oferentes que si cumplieron con los parámetros de calificación; que la entidad haya quedado 107 días sin ninguna garantía por parte del contratista para la ejecución de la obra por cuanto se legalizó un contrato con pólizas de fiel cumplimiento y buen uso del anticipo que no garantizaron la entrega de recursos; que se hayan aprobado suspensiones y ampliaciones de plazos no justificadas y que se determine una multa por 9 838,02 USD por los días suspendidos no justificados, que no se evidencie la aprobación por parte del Fiscalizador contratado para tramitar las planillas 1 y 2, que se evalúe el avance de los trabajos con un cronograma reprogramado que no correspondió al plazo establecido contractualmente.

- El Presidente del GADPSJB para el caso de la fiscalización contratada aprobó los pliegos y modelo del contrato del proceso así como también la suscripción del mismo, sin que se establezca el pago de los servicios de fiscalización en función

del avance porcentual de los trabajos de obra; el Vocal en calidad de Administrador del contrato de fiscalización no verificó que el plazo inicial era el 23 de abril de 2019, fecha en la cual se suscribió el contrato de fiscalización; y, no la que constó en la planilla número 1 de fiscalización; además, que la fiscalización contratada incumplió con sus obligaciones según las cláusulas contractuales; sin embargo, se canceló la totalidad de los valores contratados, sin que la obra haya culminado sus trabajos, ocasionando que no se establezca el pago de los servicios de fiscalización en función del avance porcentual de los trabajos de obra y que el mismo no haya cumplido el objeto contractual del servicio para el cual fue contratado existiendo una erogación de recursos no justificados por 6 527,40 USD, por el 65,31% de fiscalización.

Recomendaciones

Al Presidente

20. Previo a la aprobación de pliegos para procesos de contratación, deberá disponer a las áreas requirentes que para su elaboración estos deberán estar actualizados a la fecha de su publicación en función de las resoluciones emitidas por la entidad rectora en la contratación pública, con relación a los parámetros de calificación, así como también las últimas versiones de pliegos publicadas, con la finalidad de dar cumplimiento y transparencia a los procedimientos de contratación.
21. Verificará y dispondrá a quienes elaboren los contratos de los procedimientos comunes de contratación, que previo a su legalización verificaran que el expediente contenga toda la documentación relevante justificativa del proceso, así como también los requisitos establecidos por la entidad y la autenticidad de la documentación presentadas por los oferentes adjudicados, con la finalidad que estos se formalicen en legal y debida forma.
22. Controlará y dispondrá a la Tesorera la verificación de la autenticidad de las pólizas o garantías entregadas por los contratistas de las obras, bienes o servicios según corresponda, previa la suscripción de los contratos y entrega de valores por parte de la entidad en calidad de anticipo, con la finalidad que los

según y carta

recursos de la entidad permanezcan debidamente protegidos ante cualquier incumplimiento de las obligaciones contractuales.

23. Dispondrá a los administradores de contrato, de ejecución de obras, bienes y servicios incluidos los de consultoría, que previo aprobar suspensiones de plazo, estas deberán estar debidamente motivadas, con la finalidad que no se generen ampliaciones de plazo sin los sustentos técnicos, legales y económicos pertinentes, en beneficio de los fines y objetivos institucionales.

24. Dispondrá y verificará a quienes elaboren los contratos de fiscalización que, al establecer el pago de los servicios de fiscalización, este deberá estar definido en proporción directa con el avance de la obra que se fiscaliza, con la finalidad que no se realicen pagos en los contratos de fiscalización por periodos fijos de tiempo.

Proceso MCO-GADPSJB-2017-005, con retraso en el inicio de los trabajos, suspensiones y reinicios sin justificativos; y, multas no cobradas

Con oficio 000031-GAD-PSJB-RZG-2021 de 28 de abril de 2021, el Presidente, proporcionó el expediente original del proceso signado con el código MCO-GADPSJB-2017-005, para la construcción de la Regeneración Urbana del Parque Central de la Parroquia de San Jacinto del Búa – Fase I, por 132 430,21 USD sin IVA, cuya documentación habilitante de la etapa precontractual se encontró incompleta, referente a la necesidad del área requirente, disponibilidad y certificación presupuestaria, verificaciones y reformas en el PAC y catálogo electrónico, presupuesto referencial, estudio de mercado, resoluciones de inicio, comisiones técnicas, registros de ofertas, entre otros, información base para respaldar la autorización del gasto, el inicio del proceso y las etapas preparatoria y precontractual, situación que dificultó el control posterior.

Además, los términos de referencia y los pliegos, no se encontraron legalizados, por parte de la Máxima Autoridad, en el que incluyeron inconsistencias e información faltante, así:

Pliegos	Términos de referencia
En el número 4.1.4 de la experiencia específica mínima, se estableció la temporalidad de 10 años.	En el número 6, de experiencia específica, constó 5 años previo a la publicación del procedimiento

En el número 4.1.4 de experiencia general y específica, no se indicó con qué documento, se debió sustentar lo solicitado en los pliegos.	
En el número 4.1.5 de la experiencia mínima del personal técnico, en el caso del Técnico en topografía, constó en tiempo de 10 años.	En la experiencia mínima del personal técnico, en el caso del Técnico en Topografía, constó durante los últimos 15 años previos a la publicación del procedimiento
	En la experiencia mínima del personal técnico, para el caso del Residente de Obra, estableció en letras siete años; y, en números 10 años; inconsistencia que no fue detectada. Para el caso del Residente Ambiental; y, Electrónico, se incluyó la descripción del título profesional; y, no la función que debía constar en el pliego.
En el número 4.1.5 de la experiencia mínima del personal técnico, en el caso del Residente de Obra, no se indicó con qué documento, se debió sustentar la experiencia.	
En el número 3.1 del cronograma del procedimiento de los pliegos, no constó la fecha límite para la calificación.	

Fuente: Pliego y términos de referencia entregado con oficio 000031-GAD-PSJB-RZG-2021 de 28 de abril de 2021

Así mismo, la Resolución R.E-SERCOP-2017-000077 de 12 de mayo de 2017, en su artículo 25, estableció:

“... Después del numeral 4.1.4 De las Condiciones Particulares del Pliego de los procedimientos de menor cuantía de... Obras; los parámetros de calificación de experiencia general y específica mínima requerida de conformidad con el contenido de la siguiente tabla y en función del presupuesto referencial del procedimiento de contratación (...).”

Experiencia general y mínima requerida para procedimientos de contratación de Régimen Común (Proceso de Menor cuantía de Obras)					
Coeficiente respecto al presupuesto inicial del estado		Monto de experiencia general mínima requerida en relación al presupuesto referencial	Monto de experiencia específica requerida en relación al presupuesto referencial	Monto mínimo requerido por cada contrato	Tiempo mínimo requerido para acreditar la experiencia específica (años)
0,000002	0,000007	No mayor a 20%	No mayor a 10%	No mayor a 10%	No mayor a 2

Sin embargo, en el número 4.1.4 de experiencia general y específica mínima del pliego, constó:

“... Se entenderá como experiencia general a la construcción de obras civiles en general, ejecutadas durante los últimos 15 años... cuya valor sea mínimo el 40 por ciento del monto del presupuesto referencial institucional... en un máximo de

segundo y tercer

2 obras.- Se entenderá como experiencia específica a las obras similares al proyecto de la invitación tales como construcción, diseño de parques; adecuaciones Urbanas de espacios públicos como vías, accesos y salidas de centros poblados, regeneraciones viales urbanas, ejecutadas durante los últimos 10 años previo a la publicación del procedimiento... cuyo valor sea mínimo el 25 por ciento del monto del presupuesto institucional, en un máximo de 1 obra (...)”.

Con los antecedentes citados se evidenció que tanto en los pliegos y términos de referencia con relación a la experiencia general y específica mínima, no se adecuó con la normativa legal vigente de acuerdo al tipo de contratación que, en este caso, fue menor cuantía de obras; además, que la entidad utilizó el modelo de pliego versión SERCOP 1.1 (20 de febrero de 2014), siendo la versión SERCOP 2.1 de 09 de junio de 2017, vigente a la fecha de publicación del proceso.

A pesar de no contar con la información precontractual completa, como: estudios y diseños completos, definitivos y actualizados, planos y cálculos, aprobados por la Máxima Autoridad, de conformidad al artículo 23 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en el portal de compras públicas; y, de existir inconsistencias entre los términos de referencia y los pliegos, se publicó la convocatoria a participar en el proceso MCO-GADPSJB-2017-005, de 30 de noviembre de 2017, sin la firma del Presidente.

Posterior, a la convocatoria para participar en el proceso, no se ubicó en el expediente del proceso, los planos y especificaciones técnicas, que constaron como anexos en los números 2.3; y, 2.3.1; y, en el índice de los pliegos, ni los registros de la recepción física de las ofertas presentadas por los proveedores participantes, tampoco las actas de preguntas y respuestas; y, de adjudicación.

El Presidente y el Contratista, el 12 de diciembre de 2017 suscribieron el contrato, para la regeneración urbana del parque central de la Parroquia de San Jacinto del Búa – Fase 1, por 132 430,21 USD sin IVA.

Sin embargo, no observaron que, en la cláusula séptima de plazo del contrato suscrito, se estableció:

“... 7.1.- El plazo para la ejecución y terminación de la totalidad de los trabajos contratados es de 90 días calendario, contados a partir de la fecha de notificación

Revisar y ajustar

de anticipo o acta de inicio de trabajos, de conformidad con lo establecido en la oferta (...)"

A pesar que en los TDR's; y, en el número 3.6 de plazo de ejecución de los pliegos, constó:

"... El plazo estimado para la ejecución del contrato es de 90 días, contados a partir DESDE LA FECHA DE NOTIFICACIÓN QUE EL ANTICIPO SE ENCUENTRA DISPONIBLE (...)"

Además, el Presidente, no designó por escrito, al Administrador del contrato.

En las fases de ejecución y pagos del proceso, se observó lo siguiente:

En la cláusula quinta de forma de pago del contrato, estableció un anticipo del 50% del valor del contrato, en el plazo máximo de 5 días contados desde la celebración del contrato; y, el valor restante se cancelaría mediante pago contra presentación de planillas mensuales, debidamente aprobadas por la fiscalización y la administración del contrato. De cada planilla se descontaría la amortización del anticipo y cualquier otro cargo, legalmente establecido al Contratista; sin embargo, se transfirió 66 251,10 USD, por concepto de anticipo, al Consorcio San Jacinto, el 21 de diciembre de 2017; es decir, con 4 días de retraso, al plazo señalado en la cláusula del contrato suscrito; además, que no se ubicó en el trámite de pago, lo siguiente: la orden de pago, registros contables; y, el comprobante de egreso 5187, no contó con fecha, ni firmas de elaborado, revisado y visto bueno, situación que no fue observada por el Presidente, ni por la Tesorera.

El Analista de Fiscalización del GAD Municipal de Santo Domingo, en calidad de Fiscalizador; y, el Vocal, en calidad de Administrador de contrato, presentaron y suscribieron 4 planillas, de las que el equipo de auditoría, determinó lo siguiente:

Planilla de Avance de Obra 1

El inicio de la ejecución del trabajo fue el 3 de enero de 2018, según acta suscrita por el Vocal, en calidad de Administrador de contrato; el Analista de Fiscalización del GAD Municipal de Santo Domingo, en calidad de Fiscalizador; y, el Contratista; es decir, después de 12 días calendario, de haberse realizado la transferencia del anticipo al Consorcio San Jacinto, sin que se justifique el retraso en la disposición de inicio, según estipuló el contrato y los términos de referencia.

ambos y otro

En la sábana de la planilla de avance de obra número 1, 2 y 3 de los períodos comprendidos entre el 3 de enero de 2018 y el 31 de enero de 2018; entre el 1 de febrero de 2018 al 28 de febrero de 2018; y, entre el 1 de marzo de 2018 al 31 de marzo de 2018, en su orden, en la primera no constó la firma de aprobación por parte del Administrador del contrato; además, en las tres planillas no se evidenció, los anexos demostrativos de cálculo de las cantidades de los rubros que constan en anexo 6, a pesar que si fueron ejecutados por el Contratista.

Adicional, para el trámite y aprobación de la planilla número 1, 2 y 3, no constó el informe del Vocal, en calidad de Administrador del contrato.

Además, en la planilla 2 constaron pagos por rubros nuevos e incremento de cantidades de obra; a través, de la suscripción de una orden de trabajo y de cambio entre el Contratista y el Analista de Fiscalización del GAD Municipal de Santo Domingo, en calidad de Fiscalizador, valores que estuvieron acorde a los porcentajes establecidos en los artículos 88 y 89 de la Ley Orgánica de Sistema Nacional de Contratación Pública, vigente a la fecha de su legalización; sin embargo, no se proporcionó al equipo de auditoría, los informes técnicos, emitidos por parte del Analista de Fiscalización del GAD Municipal de Santo Domingo, en calidad de Fiscalizador y el Vocal, en calidad de Administrador del contrato, que justificaran su ejecución; en el cual, se debió detallar de manera específica estos incrementos de obra, valores que fueron cancelados, por medio de una orden de cambio, por 5 708,74 USD, en un porcentaje de 3,84 %, en relación al monto del contrato; y, la orden de trabajo 1 por 2 618,80 USD, en un porcentaje de 1,98 %, según el monto del contrato, los cuales, tampoco se remitieron para aprobación de la Máxima Autoridad.

Por consiguiente, el 28 de marzo de 2018, el Presidente y el Contratista, suscribieron un contrato complementario, para ejecutar y terminar a entera satisfacción, la parte complementaria de la construcción de la regeneración urbana del parque central de la Parroquia de San Jacinto del Búa – Fase 1, por 10 531,70 USD más IVA, que correspondió al 7,95 % del precio del contrato, el mismo que estuvo acorde al porcentaje establecido en los artículos 85, 86 y 87 de la Ley Orgánica de Sistema Nacional de Contratación Pública, vigente a la fecha de su legalización; con un plazo de 30 días calendario, contados a partir de la fecha de notificación por parte del Contratista de la terminación del contrato original; sin embargo, en el expediente no se ubicó el informe,

que sustente el requerimiento de manera técnica, económica y legal, el cual, debió ser presentado por el Analista de Fiscalización del GAD Municipal de Santo Domingo, en calidad de Fiscalizador y el Vocal, en calidad de Administrador del contrato, a fin de justificar su ejecución; además, en el documento debió detallarse de manera específica, estos incrementos de la obra.

También en la planilla número 3, se evidenció una orden de trabajo por 261,09 USD, que correspondió al 0,20% del valor del contrato; sin embargo, este porcentaje sumado a la orden de trabajo de la planilla 2, que fue de 1,98 %, totalizó 2,08%; es decir, superó el porcentaje del 2% permisible en el artículo 89 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; además, se evidenció una segunda orden de cambio, por 13 772,92 USD, que sumada a la primer orden de cambio de la planilla número 2, no originó afectación al presupuesto de la obra; sin embargo, no se presentó los informes técnicos de las diferencias de cantidades de los rubros contractuales, por parte del Vocal, en calidad de Administrador del contrato y del Analista de Fiscalización del GAD Municipal de Santo Domingo, en calidad de Fiscalizador, tampoco la aprobación de la Máxima Autoridad.

En la planilla número 4, el Presidente; el Vocal, en calidad de Administrador de contrato; y, el Representante Legal Consorcio San Jacinto, suscribieron el 17 de abril de 2018, un acta de suspensión de trabajos, documento en el que se indicó lo siguiente:

“... Con fecha 16 de abril del 2018, mediante Oficio N° 007 CSJ, el Contratista, una vez que ha devengado el total del anticipo, solicita la suspensión temporal de trabajos hasta que se solucione los pagos de planillas pendientes, para posteriormente retomar los trabajos y así cumplir con el objeto del Contrato.- Por tal motivo, se procede a suscribir el Acta de suspensión de trabajos con fecha 17 de abril del 2018, a la espera de los pagos correspondientes de la planilla N° 2 y 3 de Avance de obra (...).”

Por lo expuesto, el Presidente; el Vocal, en calidad de Administrador de contrato; y, el Representante Legal Consorcio San Jacinto, suscribieron el 23 de mayo de 2018, un acta de reinicio de trabajos, por cuanto, con fecha 18 y 23 de mayo de 2018, se efectivizó el pago de las planillas 2 y 3, al Contratista.

Transcurrido un día desde el reinicio de actividades, con oficio 008-CSJ de 24 de mayo de 2018, el Contratista, dio a conocer al Presidente, que los trabajos del contrato original

y complementario, se encontraron concluidos en su totalidad; y, solicitó la recepción provisional de la obra.

Paralización y reinicio de actividades, que no se justificó, debido que, en la planilla 3, constaron valores entregados como anticipo, pendientes de devengar, por lo cual no había causal para suspender los trabajos, razón por la que, debieron continuar ejecutando los trabajos programados en el período siguiente, suspendiendo sin justificativos la obra, por 36 días, a más de los 12 días del retraso, por el inicio de los trabajos, totalizando 48 días de suspensión e inicio de trabajo sin sustento, determinándose una multa no cobrada, ni descontada al Contratista, por el Analista de Fiscalización del GAD Municipal de Santo Domingo, en calidad de Fiscalizador; y, el Vocal, en calidad de Administrador de contrato, por 6 356,64 USD, conforme se detalla:

Ítem	Descripción	Detalle multa	Observación
A	Monto del Contrato USD	132 430,21	
B	Fecha de Inicio	2018-01-03	plazo 90 días
C	fecha de inicio real	2017-12-22	
D	Diferencia	12	días no justificados
E	Fecha suspensión 1 por falta de fiscalizador	2018-04-17	
F	Fecha de reinicio	2018-05-23	
G	Días no justificados (f-e)	36	
H	Total días no justificados	48	
i	Multa diaria (1/1000); (a/1000)	132,43	
J	Multa Total USD (i x h)	6 356,64	multa imputable a la entidad y contratista

Además, en la planilla 4, correspondiente a la liquidación de obra, se contempló un período previo de la suspensión del 1 al 17 de abril de 2018; y, del 23 al 24 de mayo de 2018; sin embargo, al 31 de marzo de 2018 la obra ya se encontraba con 88 días de ejecución de conformidad al plazo contractual; es decir, restando para su culminación solo 2 días calendario, lo que evidenció una prórroga injustificada, que no fue concedida y sustentada por la entidad, de 15 días, que correspondió a una multa no aplicada por el incumplimiento de plazo contractual, por 1 986,45 USD, situaciones que no fueron observadas por el Analista de Fiscalización del GAD Municipal de Santo Domingo, en calidad de Fiscalizador; el Vocal, en calidad de Administrador de contrato; el Presidente; la Tesorera, previo a emitir informes de fiscalización, autorizaciones de pago y cancelaciones al Contratista, de acuerdo al siguiente detalle:

- retento y ma
*

Ítem	Descripción	Detalle multa	Observación
a	Monto del Contrato USD	132 430,21	
b	Inicio de primer periodo de planilla 4	2018-04-01	plazo 90 días
c	Fin de primer periodo de planilla 4	2018-04-17	
d	Inicio de segundo periodo de planilla 4	2018-05-23	
e	Fecha de segundo periodo de planilla 4	2018-05-24	
f	Diferencia 1 (b - a)	16	
g	Diferencia 2 (e - d)	1	
h	Días que faltaban para terminar la obra	2	Justificados
i	Días no justificados (f - g)	15	
j	Multa diaria (1/1000); (a/1000)	132,43	
k	Multa Total USD (i x j)	1 986,45	multa imputable a la entidad y contratista

En los pagos realizados al Contratista, que fueron autorizados por el Presidente; y, cancelados por la Tesorera, en los cuales, también participó el Analista de Fiscalización del GAD Municipal de Santo Domingo, en calidad de Fiscalizador; y, el Vocal, en calidad de Administrador de contrato, se determinaron novedades, como es el caso de: demoras en los pagos, falta de firmas en planillas, comprobantes de egreso, no se ubicaron órdenes de pago, controles previos, registros contables, entre otros, según anexo 7.

Posteriormente, el Presidente, no designó por escrito, la comisión de recepción del proceso; sin embargo, el 30 de mayo de 2018, el Presidente; el Vocal, en calidad de Administrador de contrato; la Vocal; y, el Contratista, suscribieron sin observaciones, el acta entrega recepción provisional del contrato; y, el 30 de noviembre de 2018, los servidores antes señalados a excepción de la Vocal, legalizaron el acta de entrega recepción definitiva, en las cuales, señalaron la existencia de una prórroga de plazo de 30 días calendarios por concepto de ejecución de rubros nuevos y aumento de volúmenes; en el documento referido, no se incluyó el contenido completo, como ejemplo las razones de la suspensión de los trabajos, no se determinaron multas, tampoco se conformó las comisiones de recepción, con un Técnico que no haya intervenido en el proceso, según lo establecido en el artículo 124 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Por lo expuesto, el Presidente, que actuó en el período comprendido entre el 1 de abril de 2016 y el 14 de mayo de 2019, convocó a participar en el procedimiento, adjudicó y suscribió el contrato del proceso MCO-GADPSJB-2017-005, para realizar la construcción de la Regeneración Urbana del Parque Central de la Parroquia de San Jacinto del Búa – Fase I, con documentación habilitante incompleta, referente a la

Sentencia y dos -

necesidad del área requirente, disponibilidad y certificación presupuestaria, verificaciones y reformas en el PAC y catálogo electrónico, presupuesto referencial, estudio de mercado, resoluciones de inicio, comisiones técnicas, registros de ofertas, entre otros, información base para respaldar la autorización del gasto, el inicio del proceso y las etapas preparatoria y precontractual, ni observó la falta de información, inconsistencias y errores, como ejemplo: que incluyeron los pliegos, TDR's y contrato suscrito, como es el caso que el tiempo mínimo requerido en los pliegos y términos de referencia para acreditar la experiencia específica fue superior a lo establecido en la normativa legal vigente, no designó por escrito al Administrador del contrato.

Además, el Vocal, en calidad de Administrador del contrato, que actuó en el período comprendido entre el 1 de abril de 2016 y el 14 de mayo de 2019, el Analista de Fiscalización del GAD Municipal de Santo Domingo, en calidad de Fiscalizador, que actuó en el período comprendido entre el 2 de enero de 2017 y el 31 de diciembre de 2020; y, el Contratista, que actuó en el período comprendido entre el 12 de diciembre de 2017 y el 30 de noviembre de 2018, suscribieron el acta de inicio de los trabajos el 3 de enero de 2018, siendo la fecha de pago del anticipo el 21 de diciembre de 2017, sin que exista ninguna motivación o justificación para el retraso del inicio de los trabajos, transcurriendo 12 días de demora; adicional, que en las planillas 1, 2 y 3 de avance de obra no se adjuntaron los anexos demostrativos de cálculo y en las planillas, no se evidenció el informe del Administrador del contrato para su aprobación, que se apruebe la planilla 2 con una orden de trabajo que supere el porcentaje permisible en la Ley, que no existan en el expediente los justificativos técnicos para la suscripción de las órdenes de cambio, de trabajo y contrato complementario por parte del Vocal, en calidad de Administrador del contrato, que actuó en el período comprendido entre el 1 de abril de 2016 y el 14 de mayo de 2019 y el Analista de Fiscalización del GAD Municipal de Santo Domingo, en calidad de Fiscalizador, que actuó en el período comprendido entre el 2 de enero de 2017 y el 31 de diciembre de 2020; ni la aprobación de la Máxima Autoridad, de la entidad para su ejecución.

También, el Presidente, que actuó en el período comprendido entre el 1 de abril de 2016 y el 14 de mayo de 2019; el Vocal, en calidad de Administrador del contrato, que actuó en el período comprendido entre el 1 de abril de 2016 y el 14 de mayo de 2019; y, el Contratista, suspendieron el plazo del contrato, por 36 días a más de los 12 días en el retraso del inicio de la obra, totalizando 48 días, situaciones que no contaron con los

justificativos técnicos que motivaran dicha suspensión y retraso en el inicio, que la obra se demore en su entrega por 15 días finalizado su plazo contractual; además, el Presidente, que actuó en el período comprendido entre el 1 de abril de 2016 y el 14 de mayo de 2019; el Analista de Fiscalización del GAD Municipal de Santo Domingo, en calidad de Fiscalizador, que actuó en el período comprendido entre el 2 de enero de 2017 y el 31 de diciembre de 2020, el Vocal, en calidad de Administrador del contrato, que actuó en el período comprendido entre el 1 de abril de 2016 y el 14 de mayo de 2019, la Tesorera que actuó en el período comprendido entre el 1 de abril de 2016 y el 23 de noviembre de 2018, no controlaron que se transfiera el anticipo y los pagos al Contratista, oportunamente, según los plazos establecidos en el contrato, ni vigilaron que se egresen los recursos al Consorcio San Jacinto, con los sustentos completos y legalizados, como es el caso de los informes del Administrador del contrato, registros contables, órdenes de pago, controles previos, respaldos del cumplimiento de las obligaciones con el SRI por parte del Contratista; así también, no se remitieron los registros de las amortizaciones del anticipo entregado al proveedor; ni los controles de la vigencia de las garantías.

Adicional, el Presidente que actuó en el período comprendido entre el 1 de abril de 2016 y el 14 de mayo de 2019, no designó por escrito, la comisión de recepción del proceso, ni designó un Técnico que no haya participado en el proceso; en la que participó conjuntamente, con el Vocal, en calidad de Administrador de contrato, que actuó en el período comprendido entre el 1 de abril de 2016 y el 14 de mayo de 2019; la Vocal, que actuó en el período comprendido entre el 1 de abril de 2016 y el 31 de diciembre de 2020; y, el Contratista, quienes suscribieron sin observaciones, las actas de entrega recepción provisional y definitiva del contrato, respectivamente, en las cuales, no constó la información completa, como es el caso de multas, novedades que no fueron observadas por la Tesorera que actuó en el período comprendido entre el 16 de abril de 2016 y el 23 de noviembre de 2018, previo a los pagos, ocasionando que se dé continuidad a un proceso de contratación que no se encontró debidamente sustentado, que se egresen recursos con documentación faltante y con demoras, que se suscriban órdenes de trabajo y cambio, un contrato complementario que no contaron con los informes técnicos correspondientes que motivaran su ejecución, que se generen suspensiones de plazo, retrasos en el inicio de los trabajos por 12 días y en la entrega de la obra, sin justificativos, determinando el equipo de auditoría una multa no cobrada, al Contratista por 36 días de suspensión incluido la paralización para el inicio de los

Sebastián y Castro

trabajos de 12 días por 6 356,64 USD; adicional, de la demora en la entrega de la obra de 15 días no justificados que correspondió a una multa no aplicada por el incumplimiento de plazo por 1 986,45 USD; y, se dificulte el control posterior.

El Presidente, la Tesorera, el Vocal, en calidad de Administrador del contrato, el Analista de Fiscalización del GAD Municipal de Santo Domingo, en calidad de Fiscalizador; y, la Vocal, incumplieron los artículos 23, 24, 27, 31, 36, 51, 70, 80, 85, 86, 87, 88 y 89 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y 13, 20, 24, 27, 28, 31, 58, 69, 112, 121, 124 y 125 de su Reglamento General de aplicación; 116 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, 251 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; 9 número 2 de la Resolución del SERCOP RE-SERCOP-2016-0000072 de 31 de agosto de 2016; las cláusulas segunda, quinta, séptima, octava, undécima, del contrato suscrito el 12 de diciembre de 2017; artículo 25 de la Resolución R.E. -SERCOP-2017-000077 de 12 de mayo de 2017; 17.- Funciones de la parte Financiera General números 5 y 7, del Reglamento de Funcionamiento de la Junta Parroquial Rural y de las Comisiones de Trabajo, expedido el 1 de julio de 2016; e, inobservaron las Normas de Control Interno 100-03 Responsables de control interno, 401-03 Supervisión, 402-02 Control previo al compromiso, 402-03 Control previo al devengado, 403-08 Control previo al pago, 405-04 Documentación de respaldo y su archivo, 406-03 Contratación, 408-10 Condiciones generales y especificaciones técnicas, 408-11 Presupuesto de la Obra; 408-16 Administración del contrato y administración de la obra, 408-17 Administrador del Contrato, 408-19 Fiscalizadores; y, 600-01 Seguimiento continuo o en operación; términos de referencia y pliegos; en consecuencia, los referidos servidores están incurso en el incumplimiento de las atribuciones y obligaciones previstas en el artículo 77, números 1, letra a); 2, letra a); y, 3, letras a), b), c) y d) de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado. El Contratista, incumplió las cláusulas segunda, quinta, séptima, octava, del contrato suscrito el 12 de diciembre de 2017.

Con oficios 609 al 611-DPSDT-2021; y, del 0086 al 0089-0006-DPSDT-AE-2021 de 18 de junio de 2021, se comunicó resultados provisionales al Presidente, el Apoyo Técnico Profesional, quien suscribió documentos como Encargado de Compras Públicas; y, también como Responsable del Proceso de Contratación, a la Tesorera, a el Vocal, en calidad de Administrador del contrato, al Analista de Fiscalización del GAD Municipal de

- Sentido y anexo -
①

Santo Domingo, en calidad de Fiscalizador, a la Vocal; y, al Contratista, servidores que actuaron en el período analizado.

El Representante Legal de Consorcio San Jacinto – Contratista que actuó en el período comprendido entre el 12 de diciembre de 2017 y el 30 de noviembre de 2018, con oficio 002 SAS de 25 de junio de 2021, señaló:

“... El Contratista y el Presidente del GAD Parroquial San Jacinto del Búa, si observan esta cláusula... adjunto notificación por parte de tesorería de la transferencia del anticipo realizada con fecha 22 de diciembre del 2017... la suspensión del procedimiento de contratación por el lapso de siete días hábiles debido a un reclamo emitido por un oferente... la entidad contratante hace la entrega de una copia del oficio enviada por el SERCOP al Consorcio San Jacinto para que no continúe con el proceso de ejecución de la obra hasta solventar lo solicitado.- la planilla 1, 2, 3 de avance de obra y No 4 de liquidación, se encuentran firmadas por el fiscalizador, administrador del contrato y por el contratista, de la misma manera todas las planillas se encuentran con anexos de cálculo de volúmenes de obra de cada uno de los rubros y su respectivo anexo gráfico para su verificación, la planilla No 1... en este pago existió un retraso que lo deberá justificar el departamento financiero del GAD Parroquial de 33 días.- La planilla 2... según informe del fiscalizador y administrador del contrato los mismos que aprueban la planilla y remiten al departamento financiero para su pago con fecha 14 de marzo de 2018 y recibido con fecha 15 de marzo de 2018.- La Entidad... realiza una transferencia... del monto de la planilla con fecha 15 de abril de 2018 con un retraso de 30 días de acuerdo al contrato.- La planilla No 3 corresponde al período... del 01 de marzo al 31 de marzo de 2018... se descuenta el 100% del total del anticipo, además que existía retraso en los pagos, no se podía seguir trabajando hasta que se realicen los pagos correspondientes (...).”

Lo manifestado por el Contratista no modifica lo comentado por el equipo de auditoría por cuanto suscribieron el acta de inicio de los trabajos el 3 de enero de 2018, siendo la fecha de pago del anticipo el 21 de diciembre de 2017, como se estableció en el contrato, sin que haya existido ninguna motivación o justificación para el retraso del inicio de los trabajos; además, no se evidenció en el expediente del proceso entregado al equipo de auditoría en las planillas 1, 2 y 3 de avance de obra los anexos demostrativos y justificativos de cálculo de algunos rubros contractuales como se describió en el anexo de la comunicación de resultados, tampoco justifica las suspensiones de plazo a causa del retraso en el pago de las planillas por cuanto existía anticipo por devengar a la fecha de que la entidad aprobara la misma.

Posterior a la lectura de borrador de informe, el Vocal, en calidad de Administrador de contrato, que actuó en el período comprendido entre el 1 de abril de 2016 y el 14 de mayo de 2019, con oficio 001 SJB de 6 de julio de 2021, manifestó:

“... es necesario indicar que no se pudo iniciar a partir de la entrega del anticipo debido a que existió un reclamo por parte de un oferente y el SERCOP notificó a la máxima Autoridad... la suspensión del proceso hasta que se subsane o justifique por parte de la entidad Contratante y de esta manera continuar con el proceso. – quien suscribe... no soy un profesional en la Ingeniería ni en la Arquitectura para poder realizar mi criterio técnico en la ejecución de la obra. - en vista que existía un poco de retraso en los pagos o transferencias por parte del Banco de Desarrollo, el GAD Parroquial San Jacinto del Búa, no contaba con recursos para cancelar las planillas pendientes al contratista ya que la contraparte que le correspondía financiar el proyecto a la Junta Parroquial, ya se había entregado en calidad de anticipo... se decidió paralizar la obra según acta que adjuntamos en la documentación (...)”

Lo señalado por el servidor no justifica lo comentado por el equipo de auditoría, en razón de que la obra se debió iniciar según lo establecido en el contrato, además que el motivo de no dar inicio fue por la falta de fiscalizador de la obra mas no por la denuncia de otro oferente participante al SERCOP según acta suscrita, con relación a la suspensión por falta de pago de las planillas el contratista en la planilla 3 se encontraba por amortizar la totalidad del anticipo entregado, el mismo que a la fecha de suspensión no había sido devengado contablemente en su totalidad.

El Analista de Fiscalización del GAD Municipal de Santo Domingo, en calidad de Fiscalizador, que actuó en el período comprendido entre el 2 de enero de 2017 y el 31 de diciembre de 2020, con oficio 001-WA-.2021, en comunicación de 8 de julio de 2021, manifestó:

“...la Fiscalización ha procedido con el control de obra en lo que respecta a la calidad de los materiales y cantidades de obra, cumpliendo con lo estipulado en cláusulas contractuales. La Fiscalización de acuerdo a los documentos la fiscalización no ha participado en la solicitud de disponibilidad presupuestaria, suspensiones de obra, reinicio de obra, ni en el proceso de Recepción Provisional y Definitiva (...)”

Punto de vista del servidor que no modifica lo comentado por el equipo de auditoría, por cuanto suscribió el acta de inicio de trabajos con 12 días de retraso; además, aprobó la suspensión por falta de pago de las planillas sin que el anticipo haya sido amortizado en

Secretaría y Cete

su totalidad y la falta de control en las planillas de avance de obra que no contaron con los anexos demostrativos de cálculo de rubros constantes en el anexo 6.

La Tesorera que actuó en el período comprendido entre el 1 de abril de 2016 y el 23 de noviembre de 2018, en comunicación de 9 de julio de 2021, señaló:

“...el anticipo fue concedido con 4 días de retraso.....-el día 12 de diciembre del 2017 existió en el portal de compras públicas la denuncia realizada por el Ing..., por tal razón estábamos esperando la notificación del SERCOP, visto que hasta el día 19 de diciembre no existió notificación se procedió a registrar en el sistema del Banco Central del Ecuador (SPI) el pago del anticipo...para el trámite de los pagos de las planillas N° 1, 2, 3 y 4 no consta el informe del administrador del contrato.....-existe un solo informe donde firman y aprueban las planillas, tanto como fiscalizador y administrador del contrato, esto con el objeto de seguir el trámite correspondiente y su pago.....-(...)”

Lo manifestado por la servidora ratifica lo comentado por auditoría, debido a que, señaló que el anticipo no se efectuó en el plazo señalado en el contrato por constar una denuncia, sin observar, que existía ya una obligación contractual y que la intervención del organismo rector de la contratación pública no fue justificativo para no realizar el pago, por cuanto esta entidad de control interviene en las fases precontractual, como lo establece el artículo 6 numeral 2 del RGSNCP; además, respecto de los informes del Administrador de contrato, este debió ser elaborado de forma individual, ya que el informe del fiscalizador es correspondiente a la parte técnica de la obra.

Conclusiones

- La falta de control permanente, por parte del Presidente, al convocar a participar en el procedimiento, adjudicar y suscribir el contrato del proceso MCO-GADPSJB-2017-005, para realizar la construcción de la Regeneración Urbana del Parque Central de la Parroquia de San Jacinto del Búa – Fase I, por 132 430,21 USD sin IVA, con documentación habilitante incompleta, referente a la necesidad del área requirente, disponibilidad y certificación presupuestaria, verificaciones y reformas en el PAC y catálogo electrónico, presupuesto referencial, estudio de mercado, resoluciones de inicio, comisiones técnicas, registros de ofertas, entre otros, información base para respaldar la autorización del gasto, el inicio del proceso y las etapas preparatoria y precontractual, ni observar la falta de información, inconsistencias y errores, como ejemplo: que incluyeron los pliegos, TDR's y

entendido y hecho

contrato suscrito, como es el caso que el tiempo mínimo requerido en los pliegos y términos de referencia para acreditar la experiencia específica fue superior a lo establecido en la normativa legal vigente, ni designar por escrito al Administrador del contrato, el Vocal, en calidad de Administrador del contrato, el Analista de Fiscalización del GAD Municipal Santo Domingo, en calidad de Fiscalizador y el Contratista, suscribieron el acta de inicio de los trabajos el 3 de enero de 2018, siendo la fecha de pago del anticipo el 21 de diciembre de 2017, sin que exista ninguna motivación o justificación para el retraso del inicio de los trabajos, transcurriendo 12 días de demora; adicional, que en las planillas 1, 2 y 3 de avance de obra no se adjuntaron los anexos demostrativos de cálculo y en las planillas, no se evidenció el informe del Administrador del contrato para su aprobación, que se apruebe la planilla 2 con una orden de trabajo que superó el porcentaje permisible en la Ley, que no existan en el expediente los justificativos técnicos para la suscripción de las órdenes de cambio, de trabajo y contrato complementario por parte del Vocal, en calidad de Administrador del contrato y del Analista de Fiscalización del GAD Municipal Santo Domingo, en calidad de Fiscalizador; ni la aprobación de la Máxima Autoridad de la entidad para su ejecución.

- También, el Presidente, el Vocal, en calidad de Administrador del contrato y el Contratista, suspendieron el plazo del contrato, por 36 días a más de los 12 días en el retraso del inicio de la obra, totalizando 48 días, situaciones que no contaron con los justificativos técnicos que motivaran dicha suspensión y retraso en el inicio, que la obra se demore en su entrega por 15 días finalizado su plazo contractual; además, el Presidente; el Analista de Fiscalización del GAD Municipal Santo Domingo, en calidad de Fiscalizador, el Vocal, en calidad de Administrador de contrato, la Tesorera, no controlaron que se transfiera el anticipo y los pagos al Contratista, oportunamente, según los plazos establecidos en el contrato, ni controlaron que se egresen los recursos al CONSORCIO SAN JACINTO, con los sustentos completos y legalizados, como es el caso de los informes del Administrador del contrato, registros contables, órdenes de pago, controles previos, respaldos del cumplimiento de las obligaciones con el SRI por parte del Contratista; adicional, no se remitieron los registros de las amortizaciones del anticipo entregado al proveedor; ni los controles de la vigencia de las garantías.

Sobres y nueva

- Adicional, el Presidente, no designó por escrito, la comisión de recepción del proceso, ni designó un Técnico que no haya participado en el proceso; en la que participó conjuntamente, con el Vocal, en calidad de Administrador de contrato; la Vocal; y, el Contratista, quienes suscribieron sin observaciones, las actas de entrega recepción provisional y definitiva del contrato, respectivamente, en la cuales, no constó la información completa, como es el caso de multas, ocasionando que se dé continuidad a un proceso de contratación que no se encontró debidamente sustentado, que se egresen recursos con documentación faltante y con demoras, que se suscriban órdenes de trabajo y cambio, un contrato complementario que no contaron con los informes técnicos correspondientes que motivaran su ejecución, que se generen suspensiones de plazo, retrasos en el inicio de los trabajos por 12 días y en la entrega de la obra, sin justificativos, determinando el equipo de auditoría una multa no cobrada, al Contratista por 36 días de suspensión incluido la paralización para el inicio de los trabajos de 12 días que representan 6 356,64 USD; adicional, de la demora en la entrega de la obra de 15 días no justificados que correspondió a una multa no aplicada por el incumplimiento de plazo por 1 986,45 USD; y, se dificulte el control posterior, razón por la cual, se incumplió la normativa citada en el comentario.

Recomendaciones

Al Presidente

25. Dispondrá a la Tesorera, quien cumple funciones de Compras Públicas, que previo a solicitar la autorización de adquisiciones de bienes, servicios u obras, incluidos consultorías, cuente con el informe de necesidad, el cual, contenga la documentación preparatoria y precontractual completa, que respalde los estudios de mercado detallados, especificaciones técnicas, términos de referencia, presupuesto referencial, verificaciones en el PAC, catálogo electrónico, entre otros, con la finalidad de garantizar el cumplimiento de la legislación de contratación pública, el egreso de recursos y los objetos del gasto; y, del contrato.
26. Vigilará permanentemente que las autorizaciones de suspensión o prórroga de plazo en la ejecución de contratos de obra, bien o servicio, realizados por los administradores de contratos, se realicen por caso fortuito o fuerza mayor,

Dehecto

sustentados en informes que justifiquen técnica y legalmente su aprobación, con la finalidad que se cumplan con las cláusulas contractuales.

27. Dispondrá a los servidores que participan en los procesos de contratación pública, cumplir con los plazos y procedimientos establecidos, para las etapas precontractual, contractual y ejecución, como cronogramas de pliegos, firmas de contratos, actas, pagos, entre otros, con el propósito de evitar inconsistencias, demoras, prórrogas injustificadas, multas; y, vigilará su cumplimiento obligatorio.

28. Verificará y dispondrá a los administradores de contrato y fiscalizadores de ejecución de obras que de existir rubros nuevos que se cobren bajo la modalidad de costo más porcentaje; a través, de una orden de trabajo estas se apliquen con los porcentajes vigentes a la fecha de su aplicación, con la finalidad que la entidad adquiera compromisos de recursos debidamente justificados.

Proceso MCO-001-GADSJB-2019, con pliego desactualizado y no aprobado, parámetros de experiencia general y específica, con temporalidad y monto requerido con inconsistencias y suspensión sin justificación técnica ni aprobación

En la fase preparatoria y precontractual, en el expediente proporcionado por la entidad constó los Términos de Referencia sin fecha ni firma de responsabilidad, documento en el cual la entidad requirió en el perfil del oferente lo siguiente:

“...CONTRATISTA...- Al ser un proyecto de regeneración Urbana, el contratista será una persona natural con título de Arquitecto/a legalizado en el Senescyt, o persona jurídica habilitada en el SERCOP (...)”

Requerimiento que limitó la participación de profesionales afín y con experiencia en proyectos de regeneración urbana, originando que no se cumplan los principios de trato justo, igualdad y oportunidad, establecido en el artículo 4 de la LOSNCP.

El 22 de enero de 2019, fue elaborado el pliego del procedimiento de menor cuantía de obras para la construcción de la regeneración urbana del parque central de la Parroquia Rural San Jacinto del Búa, fase II, con la versión 1.1 de 20 de febrero de 2014, siendo la versión SERCOP 2.1, de 9 de junio de 2017 vigente a la fecha de publicación del

Ochert y uno -

proceso; además, en el número 2, sección I de la Convocatoria, para formular preguntas estableció el tiempo mínimo de un día y máximo de 2 días, contados a partir de la fecha de publicación, lo que difiere a lo establecido en el artículo 2 de la Resolución RE-SERCOP-2017-0000077 de 12 de mayo de 2017, la cual establece como término mínimo exigido de 3 días.

De la revisión efectuada al pliego en la descripción del parámetro establecido en el numeral 4.1.4 referente a la Experiencia General y Específica, la entidad contratante solicitó a los oferentes acreditar la experiencia general y específica, así:

EXPERIENCIA SOLICITADA EN LOS PLIEGOS			
EXPERIENCIA	TEMPORALIDAD	MONTO REQUERIDO	MONTO POR CONTRATO
EXPERIENCIA GENERAL	15 AÑOS	51.125,00	5.112,50
EXPERIENCIA ESPECÍFICA	5 AÑOS	31.953,00	3.195,30

Fuente: Pliego de 22 de enero de 2019

De acuerdo al presupuesto referencial que fue de 123 812, 99 USD, la entidad estableció en el numeral 4.1.4 los montos mínimos para la experiencia general y específica que difirió de lo establecido en el artículo 15 de la RESOLUCIÓN RE-SERCOP-2017-0000078 de 23 de mayo de 2017, por cuanto indicó que debió ser no mayor a 20 % y 10% del presupuesto referencial, es decir de 49 741,15 USD y de 24 870,58 USD, respectivamente; además, respecto de la temporalidad, detallaron que sería de 15 y 5 años respectivamente, incumpliendo lo establecido en el artículo único de la RESOLUCIÓN RE-SERCOP-2018-00093 de 16 de octubre de 2018, en concordancia con el artículo 4 de la RESOLUCIÓN RE-SERCOP-2018-00095 de 7 de enero de 2019, que establece que la entidad contratante deberá solicitar como temporalidad de experiencia general y específica 15 años y desde el año 2000, en su orden, en que el Contratista podría acreditar su experiencia dentro de dicho período en el proceso a ejecutarse.

Respecto de las observaciones antes descritas, el Coordinador Zonal 5 y 8 del Servicio Nacional de Contratación Pública, con oficio SERCOP-CZ5-2019-1037-OF de 21 de marzo de 2019, dirigido al Presidente del GADSJB, remitió reclamo del proveedor con RUC 0703249615001, referente a la calificación de la experiencia general y específica en la temporalidad; así como también, la participación de los profesionales en la rama de arquitectura, dejando a un lado la participación de los profesionales en la rama de

-ochant x dep-

ingeniería civil, de lo cual el Coordinador concluyó y recomendó al Presidente remita los descargos en el término de 7 días o que proceda con la declaratoria de desierto del proceso, sin que en el expediente conste, documentos mediante el cual los servidores del GADPR-SJB, dieron respuesta al SERCOP y continuaron con el proceso, corroborando con las observaciones mencionadas por el equipo de auditoría.

Además, en el expediente proporcionado por la entidad no constó la siguiente documentación:

- Resolución de aprobación de pliego e inicio del proceso de contratación, incumpliendo lo establecido en el artículo 431.6 de la Resolución del SERCOP RE-SERCOP-2016-0000072 de 31 de agosto de 2016.
- Documento mediante el cual la máxima autoridad designó la conformación de la comisión técnica u otorgamiento de delegaciones.
- Acta donde conste la recepción de las ofertas, de lo cual debieron conferir comprobantes de recepción por cada oferta entregada y anotar, tanto en los recibos como en el sobre de la oferta, la fecha y hora de recepción.

A pesar de las observaciones antes señaladas, la Máxima Autoridad, con resolución de 28 de enero de 2019, adjudicó el proceso al Contratista con RUC 2390001358001, por 127 812,99 USD más IVA; y, dispuso la elaboración del contrato en los términos establecidos en el documento.

En la fase contractual, el Presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural San Jacinto del Búa, conjuntamente con el Contratista, el 8 de febrero de 2019, suscribieron el contrato del proceso MCO-001-GADSJB-2019 por 127 812, 99 USD sin IVA, para la construcción de la regeneración urbana del parque central de la Parroquia Rural San Jacinto del Búa, Cantón Santo Domingo, Fase II, con un plazo de 60 días, contados a partir de la notificación de disponibilidad del anticipo, contrato que en su ejecución presentó las siguientes observaciones:

- No se adjuntó al contrato el cronograma para la amortización del anticipo entregado que debió ser devengado proporcionalmente en las planillas

Octubre y Feb -

presentadas hasta la terminación del plazo contractual inicialmente estipulado, incumpliendo lo establecido en la Disposición General Sexta del RLOSNCP.

- Incumplieron lo establecido en el artículo 14 Ejecución de obras, de la Resolución del SERCOP RE-SERCOP-2016-0000072, respecto de que, en los procedimientos de contratación pública en la ejecución de obras, debió de publicarse en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, lo siguiente: Orden de inicio de trabajos; Planillas de ejecución de obra con identificación de porcentaje de avance físico y financiero para el período y acumulado, debidamente aprobadas por la fiscalización; Órdenes de trabajo; Informes de fiscalización; Órdenes de suspensión de trabajos; Informe de fiscalización y resolución de la máxima autoridad por los que se concedieran prórrogas a los plazos contractuales, en los casos permitidos por la normativa vigente o por el contrato.

En la ejecución en la planilla números 1, 2 y 3 de liquidación, se evidenció ordenes de cambio de las variaciones de cantidades contractuales suscrita entre el Analista de Fiscalización del GAD Municipal de Santo Domingo, que actuó en calidad de Fiscalizador y el Contratista; y, la última conjuntamente con el Administrador del contrato, sin que consten los justificativos técnicos de dichas diferencias de cantidades, a través de los informes debidamente aprobados por el Fiscalizador del GADMSD; asimismo, no fue legalizada por parte del GADPR- SJB, a través del Administrador del Contrato y el Presidente, de conformidad a lo establecido en el artículo 88 de la LOSNCP.

Además, el Analista de Fiscalización del GAD Municipal de Santo Domingo que actuó en calidad de Fiscalizador y el Vicepresidente en calidad de Administrador de Contrato, suscribieron el informe de fiscalización sin fecha para el trámite de pago de la planilla 1, documento que en su contenido no describió de manera detallada la información técnica relevante de los trabajos ejecutados, como: cronograma de avance, detalle de la orden de cambio suscrita, ni cumplimiento de las especificaciones técnicas con el detalle de los ensayos realizados a los rubros contractuales, entre otros aspectos.

El 6 y 17 de junio de 2019, el Analista de Fiscalización del GAD Municipal de Santo Domingo, que actuó en calidad de Fiscalizador y el Administrador de Contrato, en su

ochenta y cuatro

orden, remitieron la planilla 1 aprobada, en el que detallaron que el período de ejecución fue del 30 de abril de 2019 al 30 de mayo de 2019; servidores que no observaron que la ejecución de la obra debió iniciar el 13 de febrero de 2019, fecha en la cual se le acreditó el anticipo al Contratista conforme se estableció en la cláusula octava del contrato, originando un plazo no justificado de 76 días; así mismo, con oficio GADMSD-DFI-2019-0907-O de 14 de junio de 2019, dirigido al Presidente del GADPR-SJB, señaló que analizado los rubros efectuados y que no se van a ejecutar, se requería disponibilidad económica de 16 428,17 USD, a fin de financiar la orden de cambio y el contrato complementario, conforme se detalla:

Ítem	Descripción	Detalle multa (Cláusula décima)	Observación
	Monto del Contrato USD	127 812,99	
a	Fecha de firma de contrato	2019-02-08	plazo 60 días
b	fecha pago anticipo	2019-02-13	fecha de inicio según contrato
c	fecha de finalización de contrato	2019-04-09	
d	Fecha de inicio de la obra	2019-04-30	
e	Fecha fin de obra	2019-06-30	
f	Fecha suspensión	2019-06-14	No constó documento de aprobación por parte de la Máxima Autoridad
g	Fecha de reinicio suspensión y suscripción de contrato complementario	2019-07-25	
h	Fecha fin con suspensión incluido contrato complementario	2019-08-15	
i	Diferencia 1 (d-b)	76	plazo no justificado para el inicio de la obra
j	Diferencia 2 (g-e)	25	Suspensión no justificada ni autorizada
k	Días no justificados (i+j)	101	
i	Multa diaria (1/1000); (a/1000)	127,81	
j	Multa Total USD (k x i)	12 908,81	multa imputable a la entidad y contratista

En los pagos y liquidación del contrato, realizado al Contratista, por 127 812, 99 USD, se observó lo siguiente:

- La Tesorera previo a efectuar el pago de las planillas, no observó que el Contratista no adjuntó certificados de no adeudar al IESS, los aportes y fondos de reserva de los trabajadores que estuviesen empleando la obra y una copia de las planillas de pago, incumpliendo lo señalado en la cláusula sexta, numeral 6.11 del contrato.
- No se proporcionó informes del Administrador del Contrato, con relación a las órdenes de cambio y contrato complementario.

ocheiro y enco -

- El 18 de septiembre de 2020, con acta entrega recepción definitiva, el Presidente, el Vocal en calidad de Delegado del GADPR-SJB, el Vicepresidente en calidad de Administrador de Contrato, el Analista de Fiscalización del GAD Municipal de Santo Domingo, que actuó en calidad de Fiscalizador; y, el Representante legal de TERTECON CIA. LTDA, con RUC: 2390001358001, formalizaron la entrega a satisfacción del servicio contratado, incumpliendo lo establecido en el artículo 124 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; en razón de que la Máxima Autoridad, debió designar y conformar a la comisión de recepción definitiva con el administrador del contrato y un técnico que no fuera intervenido en la ejecución del proceso.

Lo comentado se originó, por cuanto, los presidentes que actuaron en los periodos comprendidos entre el 1 de abril de 2016 y el 14 de mayo de 2019; y, entre el 15 de mayo de 2019 hasta el 31 de diciembre de 2020, el primero no efectuó la resolución de aprobación de pliego e inicio de proceso, no designó la comisión técnica, ni dio respuesta al SERCOP, respecto de las inconsistencias detalladas en el pliego y términos de referencia, relacionado a la experiencia general y específica como a lo solicitado al contratista en el que indicó que debió ser una persona natural con título en arquitectura, limitando la participación de otros profesionales afines, como tampoco supervisó ni coordinó las actividades y funciones de la Tesorera que actuó en el período comprendido entre el 26 de noviembre de 2018 y el 14 de mayo de 2019; debido a que, de acuerdo a sus funciones debió elaborar los instrumentos necesarios en las fases de contratación como: Términos de Referencia debidamente legalizados, pliego, acta donde conste la recepción de las ofertas, cronograma para la amortización del anticipo entregado que debió ser devengado proporcionalmente en las planillas presentadas hasta la terminación del plazo contractual inicialmente estipulado, publicación en el portal de compras públicas de los documentos de la ejecución de la obra como: orden de inicio de trabajo, planillas de ejecución de la obra, órdenes de trabajo, informes de fiscalización, entre otros; las tesoreras que actuaron en el período comprendido entre el 15 de mayo 2019 y el 30 de junio de 2019; y, el 1 de julio de 2019 y el 31 de diciembre de 2020, efectuaron los pagos de las planillas sin observar que en expediente no constó la documentación requerida en la cláusula sexta del contrato como: aportes al IESS de los trabajadores que emplearon la obra; el segundo Presidente, no designó la comisión técnica de recepción: el Vicepresidente que actuó en el período comprendido entre el 15 de mayo de 2019 y el 31 de diciembre de 2020, en calidad de Administrador del

Contrato, no elaboró informes de conformidad de la obra recibida en las órdenes de cambio y contrato complementario, no veló por el cabal cumplimiento de las cláusulas contractuales como: la sexta, numeral 6.11 del contrato, respecto de certificados de no adeudar al IESS; y , octava de plazo, debido a que transcurrieron 101 días que no justificaron la suspensión; el Analista de Fiscalización del GAD Municipal de Santo Domingo, que actuó en calidad de Fiscalizador, en el período comprendido entre el 2 de enero de 2017 y el 31 de diciembre de 2020, emitió órdenes de cambio, sin previamente elaborar informe técnico en el que se detalle las variaciones de las cantidades a ser cambiadas; además, en informes elaborados en el que aprobó las planillas 1, 2 y 3 de liquidación no constó información relevante como: cronograma de avance, detalle de la orden de cambio suscrita, ni el cumplimiento de las especificaciones técnicas con el detalle de los ensayos realizados a los rubros contractuales, entre otros aspectos; asimismo, consideró que se suspenda la obra sin contar con una justificación técnica y que debió ser aprobado por la máxima autoridad de la entidad; Contratista no ejecutó la obra en el plazo establecido en el contrato, lo que ocasionó, que no elaboren pliegos actualizados y enmarcados a la normativa legal vigente, que no se dé respuesta al ente de control en temas de contratación pública, que no se conforme comisiones técnica y de recepción, que no se publique la información de la ejecución de la obra en el portal del SERCOP, que no se haya dado inicio de la obra en los plazos establecidos, que se considere una suspensión sin justificación ni aprobación de 101 días, determinándose una multa por 12 908, 81 USD.

Los presidentes, las tesoreras, el Vicepresidente en calidad de Administrador de contrato, el Analista de Fiscalización del GAD Municipal de Santo Domingo, que actuó en calidad de Fiscalizador; incumplieron los artículos; 23, 27; 31, 36, 42, 51, último párrafo, 4, 70, 80, 85, 86,87, 88 y 89 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y 18, 20, 28, 31, 124 y disposición General Sexta de su Reglamento; 14, 324 y 431.6 de la Resolución del SERCOP RE-SERCOP-2016-0000072 de 31 de agosto de 2016; 2 de la Resolución RE-SERCOP-2017-0000077, de 12 de mayo de 2017; 15 de la RESOLUCIÓN RE-SERCOP-2017-0000078 de 23 de mayo de 2017; artículo único de la RESOLUCIÓN RE-SERCOP-2018-00093 de 16 de octubre de 2018; 4 de la RESOLUCIÓN RE-SERCOP-2018-00095 de 7 de enero de 2019; Modelo de Pliego del Procedimiento de Menor Cuantía de Obras, Versión SERCOP 2.1 de 9 de junio de 2017; clausula sexta, octava y novena del contrato, suscrito el 8 de febrero de 2019; 70 letra u) del Código Orgánico de Organización

revisado y siete -

Territorial, Autonomía y Descentralización; 17.- Funciones de la parte Financiera General; números 7, 8, 10, del Reglamento de Funcionamiento de la Junta Parroquial Rural y de las Comisiones de Trabajo, expedido el 1 de julio de 2016; 15 números 9, 10, 16 y 20 del Reglamento Orgánico Funcional del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de San Jacinto del Búa de 6 de septiembre y 12 de noviembre de 2019; e, inobservaron las normas de control interno 100-03 Responsables del Control Interno, 401-03 Supervisión, 403-08 Control previo al pago, 405-04 Documentación de respaldo y su archivo, 405-07 Formularios y documentos, 406-03 Contratación, 408-17 Administrador del contrato; 408-19 Fiscalizadores; y, 600-01 Seguimiento continuo o en operación; en consecuencia están incursos en el incumplimiento de los deberes y atribuciones previstos en el artículo 77 número 1, letras a), y h); número; y, 3 letra a) de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado. El Contratista, incumplió la cláusula octava del contrato suscrito el 8 de febrero de 2019.

Con oficios 597 al 599-DPSDT-2021; y, del 0081 al 0085-0006-DPSDT-AE-2021 de 16 y 17 junio de 2021, se comunicó resultados provisionales a los presidentes, al Vicepresidente en calidad de Administrador de Contrato, al Analista de Fiscalización del GADMSD, en calidad de Fiscalizador, al Contratista y a las tesoreras, servidores que actuaron durante el período examinado.

Posterior a la lectura de borrador de informe, el Presidente que actuó en el período comprendido entre el 1 de abril de 2016 y el 14 de mayo de 2019, en oficio 001 SJB de 8 de julio de 2021, manifestó:

"...adjunto documentos de mi archivo de respaldo...en estos documentos físicos se encuentran pliegos y términos de referencia firmados (...)"

Punto de vista del servidor que no justifica su participación, por cuanto, adjunto pliegos y TDR's, en el que señaló que el tiempo mínimo requerido para acreditar la experiencia específica fue superior a lo establecido en la normativa legal vigente; además, en el pliego adjunto se corroboró que fue utilizado el modelo versión SERCOP 1.1 (20 de febrero de 2014) y no la versión SERCOP 2.1 de 09 de junio de 2017, vigente a la fecha de publicación del proceso, manteniéndose la observación de auditoría.

ok y ok

El Analista de Fiscalización del GAD Municipal de Santo Domingo, en calidad de Fiscalizador, que actuó en el período comprendido entre el 2 de enero de 2017 y el 31 de diciembre de 2020, con oficio 001-WA-.2021, de 8 de julio de 2021, manifestó:

“...la Fiscalización ha procedido con el control de obra en lo que respecta a la calidad de los materiales y cantidades de obra, cumpliendo con lo estipulado en cláusulas contractuales. Los informes de Fiscalización fueron realizados de acuerdo al modelo solicitado y requerido por el Banco del estado (...).”

Punto de vista del servidor que no modifica lo comentado por el equipo de auditoría, por cuanto, emitió órdenes de cambio, sin previamente elaborar informe técnico en el que se detalle las variaciones de las cantidades a ser cambiadas; además, en informes elaborados en el que aprobó las planillas 1, 2 y 3 de liquidación no constó información relevante como: cronograma de avance, detalle de la orden de cambio suscrita, ni el cumplimiento de las especificaciones técnicas con el detalle de los ensayos realizados a los rubros contractuales, entre otros aspectos; asimismo, consideró que se suspenda la obra sin contar con una justificación técnica y que debió ser aprobado por la máxima autoridad de la entidad, manteniéndose la observación de auditoría.

La Tesorera que actuó en el período comprendido entre el 15 de mayo de 2019 y el 30 de junio de 2019, en comunicación de 9 de julio de 2021, manifestó:

“...debo indicar que durante mi periodo de gestión del 15 de mayo al 30 de junio del 2019, existió el pago de 41834,18 que corresponde a la planilla N° 1, pasando por alto la revisión de los pagos al IESS por parte del contratista (...).”

Punto de vista de la servidora que ratifica lo comentado por auditoría, por cuanto, señalo que no efectuó el control previo al pago, sin observar que en expediente no constó la documentación requerida en la cláusula sexta del contrato como: aportes al IESS de los trabajadores que emplearon la obra, manteniéndose la observación de auditoría.

Conclusiones

- Los presidentes no efectuaron procedimientos administrativos como: resolución de aprobación de pliego e inicio de proceso, designación de comisiones, respuesta al SERCOP, respecto de las inconsistencias detalladas en el pliego y términos de referencia, relacionado a la experiencia general y específica como a lo solicitado

Ocelab y nueva -

al contratista en el que indicó que debió ser una persona natural con título en arquitectura, limitando la participación de otros profesionales afines, como tampoco supervisaron ni coordinaron las actividades y funciones de las tesoreras, debido a que, de acuerdo a sus funciones debieron elaborar los instrumentos necesarios en las fases de contratación como: Términos de Referencia debidamente legalizados, pliego, acta donde conste la recepción de las ofertas, cronograma para la amortización del anticipo entregado que debió ser devengado proporcionalmente en las planillas presentadas hasta la terminación del plazo contractual inicialmente estipulado, publicación en el portal de compras públicas de los documentos de la ejecución de la obra como: orden de inicio de trabajo, planillas de ejecución de la obra, ordenes de trabajo, informes de fiscalización, entre otros.

- Además, las tesoreras efectuaron los pagos de las planillas sin observar que en expediente no constó la documentación requerida en la cláusula sexta del contrato como: aportes al IESS de los trabajadores que emplearon la obra; el segundo Presidente, no designó la comisión técnica de recepción: el Vicepresidente en calidad de Administrador del Contrato, no elaboró informes de conformidad de la obra recibida en las órdenes de cambio y contrato complementario, no veló por el cabal cumplimiento de las cláusulas contractuales como: en la cláusula sexta, numeral 6.11 del contrato, respecto de certificados de no adeudar al IESS; y , octava de plazo, debido a que transcurrieron 100 días que no justificaron la suspensión; el Analista de Fiscalización del GAD Municipal de Santo Domingo, que actuó en calidad de Fiscalizador, emitió órdenes de cambio, sin previamente elaborar informe técnico en el que se detalle las variaciones de las cantidades a ser cambiadas; además, en informes elaborados en el que aprobó las planillas 1, 2 y 3 de liquidación no constó información relevante como: cronograma de avance, detalle de la orden de cambio suscrita, ni el cumplimiento de las especificaciones técnicas con el detalle de los ensayos realizados a los rubros contractuales, entre otros aspectos; asimismo, consideró que se suspenda la obra sin contar con una justificación técnica y que debió ser aprobado por la máxima autoridad de la entidad; el Contratista no ejecutó la obra en el plazo establecido en el contrato, lo que ocasionó, que no elaboren pliegos actualizados y enmarcados a la normativa legal vigente, que no se dé respuesta al ente de control en temas de contratación pública, que no se conforme comisiones técnica y de recepción, que no se

no vrb -

publique la información de la ejecución de la obra en el portal del SERCOP, que no se haya dado inicio de la obra en los plazos establecidos, que se considere una suspensión sin justificación ni aprobación por 101 días, determinándose una multa por 12 908, 81 USD; y la suspensión sin justificación.

Recomendaciones

Al Presidente

29. Previo a efectuar la aprobación de estudios, términos de referencia y pliegos, verificará que la experiencia general y específica solicitada por la entidad se encuentre de conformidad con los modelos y términos señalados en la normativa legal vigente, con el fin de elaborar documentos actualizados y en casos específicos de este proceso sea solicitada la experiencia acorde a lo normado por el SERCOP.
30. Dispondrá a los Administradores de Contrato y Fiscalizadores de obras, que previo a generar órdenes de cambio, trabajo y contratos complementarios, deberán remitir informe técnico con la documentación de respaldo debidamente motivado, con la finalidad de contar con la información sustentatoria que justifique la variación de cantidades y los rubros nuevos a implementar en el contrato complementario y órdenes de trabajo, para su debido control posterior.

A la Tesorera

31. Realizará el control previo al pago, en el que efectuará una lista de verificación, de acuerdo a lo requerido en el contrato en la cláusula de la forma de pago, con el objetivo de evidenciar el trabajo ejecutado y cumplir con lo solicitado por la entidad y el objeto de la contratación del proceso ejecutado.


Dr. Luis Antonio Arroyo Álvarez

Director Provincial 1 - Dirección Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas

- cuenta y uno -
10